TOMO LX — Montevideo Sábado 14 de Agosto de 1920 — Núm. 4342

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Decreto. Nombramientos y promociones efectuados en el personal de la División de Depósitos de Aduana.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Vacante el cargo de Oficial de 2.a clase de la División de Depósitos por jubilación del señor José I. Gaye,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ocupar el referido cargo al Oficial de 3.a clase de la misma División señor Ricardo A. Buzón; para Oficial de 3.a clase de la División Depósitos al Oficial de 4.a clase de la misma señor Luis Mininni; para Oficial de 4.a clase de la División de Depósitos al Fiscal de Depósitos de 3.a clase don Jacobo Figueroa; para Fiscal de Depósito de 3.a clase al auxiliar de la División de Análisis señor Máximo Romero; para auxiliar de la División Análisis al Oficial de 5.a clase de la División de Depósitos señor Leopoldo C. Mendoza, y en sustitución de éste al ciudadano Hervecio Signorini.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **VIERA.** —R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Amplíase la reglamentación de la ley de 17 de Mayo sobre represión del alcoholismo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Vistos: De acuerdo con las medidas aconsejadas por la Dirección General de Impuestos Internos por vía de ampliación y modificación del decreto de 12 de Julio último que reglamenta la ley de 17 de Mayo sobre represión del alcoholismo,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Las cañas y los alcoholes vínicos hasta 53° centesimales serán considerados bebidas alcohólicas, debiendo, sin embargo, circular con la guía prevista para los alcoholes, quedando sometidos al régimen de contabilidad que determine la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 2.o Las existencias de alcohol en poder de los actuales mayoristas y comerciantes deberán ser declaradas dentro del término de diez días en la Dirección General de Impuestos Internos, y sólo podrán ser vendidas dentro de un plazo no mayor de tres meses a los fabricantes de licores y demás personas autorizadas por el artículo 4.o de la ley y con arreglo a las disposiciones de este decreto, previo permiso que otorgará gratuitamente la nombrada oficina.

Art. 3.o Modifícase el artículo 25 del decreto de 12 de Julio próximo pasado, estableciéndose que las existencias de ajenjo actualmente en envases mayores podrán también envasarse en damajuanas hasta de diez litros. El transporte a botellas y damajuanas deberá efectuarse por las fábricas de licores antes del 30 de Septiembre próximo. La Dirección General de Impuestos Internos fiscalizará estas operaciones y adoptará las medidas de contralor necesarias.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. —**VIERA.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, dando cuenta de haberse autorizado á los señores Maclean y Stapledon para exportar quinientas bolsas de harina y doscientas de afrecho.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Agosto 13 de 1920.—(Carpeta número 226|1918).—Honorable Asamblea General: En mérito a lo que dispone el artículo 14 de la ley de Subsistencias, doy cuenta a V. H. que con esta fecha se autorizó a los señores Maclean y Stapledon para exportar quinientas bolsas de harina y doscientas bolsas de afrecho con destino a la Administración de las Islas Malvinas.

Para mejor conocimiento de lo actuado se agrega copia de los antecedentes respectivos.

Este Consejo aprovecha la oportunidad para saludar a V. H. muy atentamente.—**FELICIANO VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución a que se refiere el mensaje preinserto.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 13 de 1920.—Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando copia de un oficio de la Legación Británica pidiendo se autorice la exportación de quinientas bolsas de harina y doscientas bolsas de afrecho, con destino a la Administración de las Islas Malvinas, operación que se efectuará por la firma Maclean y Stapledon;

Teniendo en cuenta la especialidad del caso,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese, dese cuenta a la Honorable Asamblea General y publíquese.—**VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Legación Británica.—Montevideo, Agosto 4 de 1920.—Señor Ministro: He recibido un telegrama del Gobernador de las Islas Malvinas pidiéndome arregle el embarque de 500 bolsas de harina y 200 bolsas de salvado, de Montevideo, por el vapor "Orita", que sale de este puerto próximamente el 12 del corriente. En vista de las restricciones impuestas por el Gobierno del Uruguay para la exportación de harina y salvado, quedaría muy agradecido si V. E. hiciera uso de sus buenos oficios con el fin de que, como acto de cortesía internacional, se acordase permiso a los señores Maclean y Stapledon para hacer el referido embarque. Agregaría que se piensa adquirir la harina y el salvado de los señores P. Mañé, de esta ciudad. Me prevalezco de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi mayor consideración.—C. Mallet.—A S. E. el señor doctor don Juan Antonio Buero, Ministro de Relaciones Exteriores.—Agosto 10 de 1920.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Señor Ministro de Industrias: Para su conocimiento y efectos, tengo el honor de remitir a V. E., adjunto á la presente, copia traducida de una nota que la Legación Británica ha remitido a este Ministerio solicitando se permita el embarque en esta plaza de determinados artículos alimenticios con destino á las Islas Malvinas, para cuya exportación existen restricciones. Reiteró a V. E. las seguridades de mi muy alta consideración.—J. A. Buero."

Es copia fiel del original que se archiva en este Ministerio. — Mandillo, Subsecretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación —Se dispone el pago de $ 784.00 por provisión de ocho llantas macizas para los vehículos del Cuerpo de Bomberos de la Capital. Nota de la Jefatura de Policía de Rivera comunicando las altas y bajas habidas en el mes de la fecha. Antecedentes relativos al pago de una cuenta adeuda por la Jefatura de Rivera por conducción de dos enfermos a esta Capital. Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo comunicando la renuncia y nombramiento de varios escribientes. Nota de la Jefatura de Policía de Rivera comunicando que dió de baja al guardia civil de la 4.a sección Félix Polo Castro y de alta a Andrés Peláez.

—Vista al interesado — Antecedentes iniciados por Vitello Gazapina relativos al pago de arrendamiento de un campo de su propiedad sito en la sección "Extramuros" del Departamento de Rivera.

—A la Jefatura de Policía de Tacuarembó—Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo el decreto por el que se levanta el aislamiento decretado contra los establecimientos de doña Natividad Sánchez y don C. Rodríguez.

—A la Jefatura de Policía de Rivera —Nota del Ministerio de Instrucción Pública comunicando que se dispuso el pago de la suma de $ 4.50 a favor de esa Jefatura por conducción de urnas.

—Semanda archivar—Novedades ocurridas en Rivera en Julio próximo pasado. Se manda dirigir la circular dispuesta y archivar. Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo el decretos sobre facultades acordadas a los Concejos Departamentales sobre cumplimiento de disposiciones de leyes relativas a subsistencias. Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo el decreto sobre uso de redes de arrastre.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita se disponga que el Estado Mayor del Ejército y unidades le remitan independientemente la relación de pasajes y fletes. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2—Vecino y Compañía — Permiso para despachar un cajón de cartuchos. — Concedido.

3—Vecino y Compañía — Permiso para despachar seis cajones de cartuchos.— Concedido.

4—Vecino y Compañía — Permiso para despachar dos cajones de armas. — Concedido.

5—Regimiento de Artillería número 4 —Remite la liquidación de haberes del extinto artillero Ricardo Pérez. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

6—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de mil kilos de carbón para consumo de la lancha "Coronel Zufriategui". — A la Intendencia General del Ejército para que provea.

7—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de siete mil kilos de carbón para consumo del vapor "General Lavalleja". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

8—Vecino y Compañía — Permiso para despachar un cajón de revólveres. — Concedido.

9—Trabucati y Compañía — Permiso para embarcar con destino al Carmelo revólveres, cartuchos y pólvara de caza. —Concedido.

10—Trabucati y Compañía — Permiso para remitir a Nueva Palmira pólvora de caza, cartuchos y revólveres. — Concedido.

11—Liquidación número 12002, por pesos 49.00, a favor del coronel retirado Enrique Gerona. — Al Ministerio de Hacienda para que se libre orden de pago.

12—Liquidación número 12023, por pesos 191.50, a favor del teniente 1.o retirado Juan Muñoz. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

13—Batallón de Infantería número 17 — Rectificación de nombre del corneta Lorenzo Cantero. — Concedido.

14—Capitanía General de Puertos — Comunica el cese de matrícula de la balandra "Damblat". — Enterado, archívese.

15—Consejo de Guerra Permanente — Solicita se le provea de nueve lamparillas eléctricas. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

16—Nota dirigida al Consejo Supremo de Guerra comunicándole se ordena la provisión de lamparillas eléctricas.

17—Estado Mayor del Ejército — Comunica la libertad del soldado Santiago Delgado. — Enterado, archívese.

18—Ministerio del Interior — Comunica el nombramiento de agregado militar de la Fiscalía de Inspección General de Policías del mayor Pablo Caracciolo Arriera. — Comuníquese al Estado Mayor del Ejército.

19—J. R. Schwart — Solicita certificado de privilegio de paquete del vapor "Albireo". — Expídase el certificado que se solicita.

20—Compañía de Infantería número 1 — Solicita el pago del arrendamiento del terreno que ocupó la estación radiotelegráfica. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

21—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete y certificado del mismo para el vapor "Amcross". — Expídase el certificado que se solicita y pase a informe del Consejo Nacional de Higiene.

22—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Comunica que el Juez de Instrucción de 2.o turno se hace cargo de las causas del Juzgado de Instrucción de primer turno. — Enterado, archívese.

23—Consejo de Guerra Permanente — Comunica que se ha señalado la audiencia del día 18 del corriente para verse en juicio la causa seguida al soldado Pablo Martínez. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

24—Nota dirigida al Director de la Armada comunicándole la audiencia a que se refiere la anotación anterior.

25—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Comunica que ha señalado la audiencia del día 16 del corriente para verse en juicio la causa del soldado Ernesto Vera. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

26—Consejo de Guerra Permanente— Comunica que el soldado Eliseo Romero cumple su condena el día 25 de Diciembre de 1922. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

27—Nota dirigida a la Contaduría General de la Nación comunicándole la condena a que se refiere la anotación anterior.

28—Instituto de Pesca — Comunica que hasta el presente sólo trece embarcaciones de pesca han cumplido con lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto de 4 de Diciembre de 1917. — Vuelva al Ministerio de Industrias.

29—Contaduría General de la Nación — Solicita que la Intendencia General del Ejército y la Armada le devuelva los expedientes correspondientes a las órdenes que detalla. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

30—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe telegramas de nuestra Legación en Londres relativos a precios de tela. — Enterado, archívese.

31 y 32 — Liquidación número 12017, por $ 97.73, a favor del mayor retirado Natalio Ferro.—Al Ministerio de Hacienda para que se libre orden de pago.

33—Liquidación número 12000, por pesos 30.67, a favor de la Caja de Pensiones Militares. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

34 y 35—Dodero Hermanos — Solicitan privilegios de paquete para el vapor "Ansaldo Savoia" y el certificado como que han solicitado dicho privilegio.

36—Vecino y Compañía — Permiso para despachar dos cajones de cartuchos.— Concedido.

37—Liquidación número 12025, por pesos 369.50, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Al Ministerio de Hacienda.

38—Liquidación número 1202 bis a favor del Regimiento de Artillería número 4 por $ 6.70. — Al Ministerio de Hacienda.

39—Liquidación número 12003 a favor de Enrique Gerona, coronel retirado, por $ 29.20. — Al Ministerio de Hacienda.

40—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa al aumento del personal técnico superior (auxiliar) encargado de topografía y de dibujo en la Comisión de Límites con el Brasil. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

41—Liquidación número 12029, por pesos 539.50, a favor del teniente 1.o de inválidos don Dinarte dos Reis. — Al Ministerio de Hacienda.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 1920.

1—Declárase pensionista civil a la señora Catalina González de Rodríguez con una asignación anual de trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 345.00).

2—Se dicta resolución en la gestión de la señorita Hilda Rodríguez Ramos sobre traspaso de pensión.

3—Declárase al señor Serapio del Castillo jubilado del cargo de Vocal del Directorio del Banco de la República con una asignación anual de cuatro mil pesos ($ 4.000.00).

4—Declárase al señor Agustín Prasilde jubilado del cargo de sargento 2.o de la policía de la Capital con una asignación anual de noventa y dos pesos setenta sentésimos ($ 92.70).

5—Declárase al señor José Guerra, jubilado del cargo de profesor de la Facultad de Medicina con una asignación anual de cuatrocientos sesenta y ocho pesos (pesos 468.00).

6—Declárase pensionista civil a la señora Julia Narváez de Ríos Giménez con derecho a una asignación anual de ciento noventa y siete pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 197.48).

7—Declárase al señor Alberto Gómez Ruano jubilado del cargo de Director del Museo y Biblioteca Pedagógicos con derecho a una asignación anual de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00).

8—Declárase al señor Benito Lema jubilado del cargo de cartero de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos con una asignación anual de quinientos cincuenta y cuatro pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 554.58).

9—Declárase al señor Ramón Benaven-

te jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Minas con una asignación anual de doscientos treinta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 232.64).

10—Declárase al señor Juan José Cabeza jubilado del cargo de pagador de cuadrillas del Concejo de Administración Departamental de Florida con una asignación anual de cuatrocientos sesenta y seis pesos noventa centésimos ($ 466.90).

11—Declárase pensionista civil a la señora Filomena Folchi de Thode con una asignación anual de ciento noventa pesos ($ 190.00).

12—Autorízase la exportación de materiales solicitada por la Compañía Swift de Montevideo.

13—Concédese la introducción libre de derechos de materiales solicitado por la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado con destino a la Usina Eléctrica de Montevideo.

14—Apruébase el temperamento adoptado por la Administración Nacional del Puerto de Montevideo al eximir al crucero inglés "Southampton", del pago de la provisión de agua y remolque durante su estadía en el puerto.

15—Decreto por el cual se modifica y amplía el de 12 de Julio último que reglamenta la ley de 17 de Mayo sobre represión del alcoholismo.

16—Concédese la licencia solicitada por el portero de la Dirección General de Impuestos Directos Conrado Martínez.

17—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para invertir la suma de seiscientos pesos ($ 600.00), obtenida en la venta de treinta tanques vacíos, en la compra de útiles de escritorio.

18—Autorízase a la Oficina de Crédito Público para invertir la suma de dos mil ochocientos diez y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 2.819.50) en el pago de impresiones a la Imprenta Nacional.

19—Autorízase el refuerzo del rubro "Utiles y reparaciones a vapores del Resguardo de la Capital" con la suma de cinco mil ciento veinte pesos ($ 5.120.00).

20—Decreto por el cual se efectúan promociones en el personal de la Dirección General de Aduanas con motivo de la jubilación del Oficial de 2.a clase de la División de Depósitos, señor José I. Gaye.

21—Desígnase para desempeñar las tareas de Jefe de la Sección Transferencias al Fiscal de Depósito de 1.a clase don César Larrobla.

22—Se manda expedir una letra por la suma de cuatro mil ochocientos pesos (pesos 4.800.00), con vencimiento el 31 de Diciembre de 1920, cuyo importe corresponde a seis mensualidades a devengarse a favor del Instituto Nacional de Ciegos "General Artigas".

23—Autorízase la exportación de materiales solicitada por la Compañía Swift de Montevideo.

24—Se dicta resolución en los antecedentes promovidos por la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado a fin de que se declare a quién corresponde el pago de los derechos de exportación de los cueros de lobos vendidos a los señores Funsten Bros y Cía.

25—Autorízase a la Dirección General de Estadística para llamar a licitación pública para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al año 1919.

26—Se dicta resolución en la gestión del señor Luis Saqués y Molins, a fin de obtener reincorporación en la lista de jubilados escolares.

27—Se resuelve tener por fijadas para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del corriente año las proporciones que indica la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles para el pago de derechos de Aduana, etc. por concepto de introducción de materiales destinados a las Empresas del Ferrocarril Central y Noroeste del Uruguay.

28—Declárase que no procede otorgar legalmente la pensión que solicita la señora Dolores Costa de Abelenda.

29—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley que acuerda licencia para residir en el extranjero a la señora Liberata Zaballa de Brito.

30-31—Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo.

32—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de treinta y nueve pesos ochenta centésimos ($ 39.80), importe de pasajes expedidos en Junio próximo pasado.

33—Se manda pagar a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de ciento catorce pesos sesenta centésimos ($ 114.60), importe de suministro de corriente eléctrica a la Secretaría de este Ministerio y dependencias en Junio próximo pasado.

34—Autorízase la trasposición de rubros solicitada por la Dirección General de Aduanas.

35—Acéptase la renuncia presentada por el señor Orlando Firpo del cargo de Oficial de Sección de la Contaduría General de la Nación.

36—Autorízase la exportación de materiales solicitada por la Compañía Swift de Montevideo.

37—Se manda reintegrar al guarda de la División Resguardo don Carlos A. Vázquez la suma de sesenta pesos ($ 60.00) que le fué descontada para pago de suplencias.

38—Se dicta resolución en una nota de la Contaduría General consultando la resolución dictada sobre modificación de procedimiento en lo relativo a la impresión y provisión de boletos de sport extranjero para uso del Jockey Club.

39—Se manda reintegrar al guarda de la División Resguardo don Adolfo Oxchufurd la suma de veintitrés pesos veinte centésimos ($ 23.20), descontada para pago de suplencias.

40, 41 y 42—Autorízase la exportación de materiales solicitada por los señores Serafín Batestín R. C. Fraga y Federico de los Santos.

43—Se manda pagar a la Imprenta Nacional la suma de cuatrocientos ochenta y nueve pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 489.55), importe de la impresión del Boletín del Ministerio de Hacienda correspondiente a los meses de Mayo y Junio.

44—Se manda reintegrar al guarda de 3.a clase don Alfredo Aunzo la suma de treinta y ocho pesos cuarenta centésimos ($ 38.40), descontada para pago de suplencias.

45—Se manda pagar a la Empresa de Navegación "Nicolás Mihanovich" la suma de cuatrocientos sesenta y dos pesos tres centésimos ($ 642.03), importe de pasajes expedidos en los meses de Julio a Diciembre de 1918.

46—Se manda liquidar el importe de los haberes que reclama el jubilado de la Nación señor Carlos T. Rodríguez.

47—Autorízase la impresión de timbres y estampillas solicitada por la Dirección General de Impuestos Directos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio prestado a la Dirección de Vialidad durante el segundo trimestre de 1920.

—Se dispone el pago de la suma de $ 67.30 al señor Esteban Cuñetti por trabajos realizados con motivo de las reparaciones que se ejecutan en la Casa de Gobierno.

—Se dispone que el capataz Tomás Pasquero, de la Dirección de Vialidad, se ponga al frente de las cuadrillas de podadores de los árboles de la carretera a Minas.

—Se concede autorización al empleado de la Administración de Faros don Luis F. Iglesias para faltar a la oficina los jueves de tarde.

—Se resuelve abonar al sobrestante Ciriaco Estrada su sueldo correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

—Vuelve a la Dirección de Vialidad el expediente relacionado con la sustracción de 30 tutores de los árboles de la carretera a San Jacinto.

—Vuelve a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el expediente relacionado con la jubilación y cómputo de servicios del empleado don Alfredo Arlias.

—Se dispone el pago de una cuenta de los Almacenes del Ministerio por suministro de materiales a los encargados de los estudios del ferrocarril de Central a Olmos.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre obras de ampliación del edificio del pueblo Cardona.

—Se resuelve pagar al señor Pío Herrera Arraga los gastos que se le ocasionaron con motivo de la inspección que realizó al edificio de la escuela rural número 7 de Colonia.

—Al Archivo General pasa la relación de los planos de mensura presentados a la Dirección de Hidrografía.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente relacionado con las obras del Asilo Luis Piñeyro del Campo.

—Al Guardaalmacén se pasa el pedido de útiles número 18570 formulado por la Administración de Faros.

—Al Consejo Nacional de Higiene, a sus efectos, se remite una nota relacionada con la matanza de ratas en la Isla de Lobos.

—Se nombra a don José Bessio y don Alberto Jardín, chauffeur y portero, respectivamente, de la Subinspección de Saneamiento del Salto.

—A informe de la Dirección de Saneamiento se pasa una nota de la Comisión Organizadora del VI Congreso Internacional Sudamericano de Higiene, relacionada con las obras de saneamiento ejecutadas y por ejecutarse en el país.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE RAFAEL ACOSTA, POR DESERCIÓN

Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Vista en audiencia pública esta causa, seguida al soldado Rafael Acosta, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal del delito de deserción, por lo que, a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al Ejército como soldado voluntario contratado, suscribiendo empeño de servicio militar por el término de un año, en el Batallón de Infantería número 5, de guarnición en la ciudad del Salto, el día 1.o de Abril del año 1919 (documento de fojas 1);

Que el día 10 de Noviembre del año pasado salió el prevenido, del cuartel, con licencia ordinaria, y siguiendo la falta, se trasladó a la ciudad de Paysandú, sentando plaza como guardia civil en la 2.a

sección urbana de aquella ciudad; salió de baja de guardia civil en el mes de Enero del corriente año; se dirigió al Departamento del Salto, y en el trayecto, al llegar al paso de Las Piedras del río Daymán, fué detenido por fuerza policial de la 4.a sección de ese Departamento, y conducido a la comisaría, confesó ser desertor del Batallón de Infantería número 5, siendo conducido hasta la Jefatura de Policía del Salto y de ahí entregado a la unidad a que pertenecía (parte de fojas 1, ratificado a fojas 6 y siguientes y 72, confesión del encausado a fojas 7 vuelta y siguientes y 44 y siguientes y declaraciones de fojas 14 y siguientes, 73 vuelta, 17 vuelta y siguientes);

Resultando: Que la conducta anterior del prevenido ha sido buena (documento de fojas 49);

Considerando: Que la acción del encausado configura el delito de deserción, preceptuado en la primera parte del artículo 945 del Código Militar, cuyo artículo 946 del mismo Código sanciona, teniendo en cuenta la regla establecida en el artículo 813 del mismo cuerpo de leyes;

Considerando: Que asiste a favor del prevenido la circunstancia atenuante determinada en el número 19 del artículo 752 del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al soldado Rafael Acosta, como reo del delito de deserción, a la pena de nueve meses de prisión con descuento de la preventiva sufrida, sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento del contrato de servicio militar de fecha 1.o de Abril de 1919.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA A LOS CABOS JOSÉ A. FERNÁNDEZ, RAMÓN A. RODRÍGUEZ, MARINERO JUAN N. ROCAMORA Y PAISANO ANICETO BOGGIA.

Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Vista en audiencia pública esta causa, seguida de audiencia al cabo de artillería de 2.a clase del R. O. U. "Barón de Río Branco", José A. Fernández, cabo Ramón A. Rodríguez, marinero Juan N. Rocamora y paisano Aniceto Boggia, acusados por el señor Fiscal Militar coronel don Juan T. Iribar como autor, cómplices y encubridor, respectivamente, de un hurto de banderas, contra los cuales solicita dicho magistrado la pena de nueve, cinco, siete y tres meses de prisión;

Resultando: Que habiendo el comandante del mencionado transporte notado en una inspección verifiacda en el pañol de banderas la falta de varios pabellones de naciones extranjeras, y no habiendo quién explicara satisfactoriamente la falta de ellas, dispuso que el cuerpo de equipaje permaneciera en arresto simple hasta tanto diera cuenta del hecho a la Superioridad;

Resultando: Que como consecuencia de este arresto, acudieron a su presencia el cabo de artillería de 3.a Ramón Rodríguez y marinero de mar de 1.a Juan N. Rocamora, quienes manifestaron que no queriendo que pesara sobre ellos y demás compañeros un castigo por una falta denigrante, y creyendo que estaba en su deber el ayudar en lo posible al esclarecimiento para hallar a los autores de esta sustracción, recordaron que días atrás el cabo de artillería de 2.a José A. Fernández les habló algo referente a banderas que concordaba con las relaciones o amistad que saben tenía con el dueño del Bar "Southampton", situado en las calles Brecha y Camacuá, cuyo establecimiento había sido embanderado en estos últimos tiempos con pabellones extranjeros;

Resultando: Que llamadas a declarar las personas antes citadas, manifestaron: Fernández, que había vendido al dueño del Bar "Southampton" varios pabellones por encargo del cabo Rodríguez y marinero Rocamora; que las banderas las recibía en el muelle cuando dicho marinero hacía de patrón de bote y él se encontraba franco, y que el dinero importe de la venta se lo repartían entre los tres (declaración de fojas 6, ampliada y ratificada a fojas 25 vuelta, 54 vuelta, 67, 110 y 118); Rodríguez, que lo único que sabe a este respecto es que el prevenido Fernández le había manifestado que tenía encargo del dueño del Bar "Southampton" de llevar unas banderas (declaración de fojas 8, ampliada y ratificada a fojas 28, 69 y 103 vuelta); Rocamora, que el prevenido Fernández había manifestado, estando con él en cubierta, hace aproximadamente dos meses, que esa noche llevaría para tierra unas banderas que le habían encargado, pero que no sabe si las banderas eran de á bordo (declaración de fojas 9, ampliada y ratificada a fojas 29, 40 vuelta, 70 vuelta y 102), y Boggia, que compró al encausado cabo Fernández algunos pabellones de naciones extranjeras a razón de ocho pesos cada pabellón (antes había dicho menor cantidad), y aunque manifiesta en un principio que Fernández concurría a su casa de comercio vestido de particular, reconoce más tarde su error, declarando que lo hacía de uniforme. Niega—contra las aseveraciones de la policía y de uno de los dueños del bar, según el comandante del transporte,—haber recibido los pabellones en pago de ciertos gastos que efectuara Fernández (declaraciones de fojas 55 vuelta, 61 vuelta, 68, 89 vuelta, 118 y 136 vuelta);

Resultando: Que aunque el prevenido Fernández asevere que efectuaba la venta de las banderas por encargo de Rodríguez y Rocamora, y haber repartido con ellos su importe, no ha apórtado prueba alguna de sus aseveraciones, desmentidas en absoluto por sus acusados;

Resultando, en cambio, probado por su propia confesión, que él vendía a Boggia los pabellones con las insignias de guerra, aunque niega lo afirmado por éste, de que al hacerlo le recomendaba que se las sacara;

Resultando, en cuanto al prevenido Boggia, que él quitaba las insignias de guerra a las banderas que Fernández le vendía sin adulteración, y que lo hacía por expresa recomendación del vendedor, quien le advirtió que debía quitarles las insignias, porque esas banderas, él, Fernández, las sacaba de buques;

Resultando: Que los seis pabellones sustraídos fueron recuperados, aunque en estado de no servir para el uso a que estaban destinados: dos, por medio de una treta indecorosa e inmoral del prevenido Rocamora y maquinista Enrique Melchó, y los otros cuatro, por intermedio de la Policía de Investigaciones; y

Considerando: Que a mérito de tales resultancias, el prevenido, cabo José A. Fernández, es culpable de haber hurtado seis pabellones de guerra de naciones extranjeras, pertenecientes al transporte R. O. U. "Barón de Río Branco", donde prestaba servicios, y es culpable, asimismo, de haber vendido esas banderas al también prevenido Aniceto Boggia, copropietario del bar "Southampton";

Considerando: Que el artículo 1082 del Código Militar define y califica ese delito, el 1069 determina la proporcionalidad entre la pena y el valor de la cosa hurtada, y el 1070, inciso 2.o, establece para estos casos una circunstancia agravante especial;

Considerando, por lo que respecta a los prevenidos Rodríguez y Rocamora, que aunque en su contra existen vehementes presunciones de culpabilidad, dichos indicios no constituyen plena prueba contra ellos, por no reunir las condiciones imperiosamente exigidas por los artículos 253 y 254 del Código de Instrucción Criminal. Los hechos probados en que han intervenido "son como eslabones de una cadena rota", y aunque ellos arrojen graves presunciones de culpa, no bastan para llevar al espíritu la convicción de la delicuencia;

Considerando, en cuanto al encausado Boggia, que si bien el que compra de buena fe a persona hábil los efectos del mismo, no incurre en responsabilidad, esa consideración no puede invocarla en su descargo quien, como él, adquiere de un marinero banderas de guerra y confiesa haber recibido de su vendedor el encargo de sacar los distintivos que en ellas luego desaparecieron, para borrar los rastros del delito;

Considerando: Que esas circunstancias demuestran su propósito de encubrir el delito perpetrado por Fernández, haciéndose pasible de la pena estatuída en la parte final del artículo 742 del Código Militar;

Considerando: Que tres de los encausados: Fernández, Rodríguez y Rocamora, se encuentran en libertad provisional, por haber vencido la pena solicitada contra ellos por el señor Fiscal Militar (resoluciones de fojas 223, 254 vuelta y 259 vuelta y 60); y

Considerando: Que el prevenido paisano Aniceto Boggia ha justificado con las declaraciones de fojas 249 y 250 su buena conducta anterior;

Por estas resultancias y consideraciones, las disposiciones legales invocadas, lo establecido por los artículos 813, 739 (incisos 1.o y 2.o) y 1068 del Código Militar, lo solicitado por el señor Fiscal y lo alegado por los señores defensores de los prevenidos, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al cabo de artillería de 2.a clase José A. Fernández, como reo del delito de hurto, a la pena de nueve meses de prisión, sobreseyéndose en cuanto a los prevenidos cabo Ramón A. Rodríguez y marinero Juan N. Rocamora, y declarándose para todos ellos definitiva la libertad provisional de que gozan y que hubo mérito respecto de los últimos para su prisión y enjuiciamiento, y condenando al paisano Aniceto Boggia a la pena de dos meses de prisión, debiendo descontársele el tiempo de la preventiva sufrida, dejando a salvo los derechos del P. E. para exigir al encausado Boggia el pago del importe de la restauración de los pabellones en el estado en que se encontraban al ser hurtados (artículo 4.o del Código de Instrucción Criminal).

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez. — Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

ALOJAMIENTO DE INMIGRANTES

MOVIMIENTO HABIDO

Alojamiento de Inmigrantes. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — (Número 132|920). — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia. — Excelentísimo señor: Tengo el agrado de elevar a consideración de V. E. un estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en esta repartición durante el mes de Julio de 1920, con especificación de nacionalidad, edad, sexo y oficio de cada uno.

Saludo a V. E. muy atentamente.

Juan F. Rolando.

Montevideo, Agosto 9 de 1920.

Mnisterio de Industrias. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Pase al "Dia-

rio Oficial" para su publicación. — CAVIGLIA.

Alojamiento de Inmigrantes

Estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido durante el mes de Julio de 1920.

Existencia del mes anterior, 25; entrada, 258; salida, 253.

Pasan al mes de Agosto: 31 inmigrantes.

Nacionalidades — Españoles, 95; argentinos, 65; brasileños, 34; portugueses, 30; franceses, 20; rusos, 4; chilenos, 3; holandeses, 3; italianos, 2, y uruguayos, 2.

Oficios — Agricultores, 79; labores domésticas, 61; jornaleros, 34; labradores, 27; marineros, 25; mecánicos, 2; pintores, 1; panaderos, 1; fogoneros, 1, y menores, 27.

Resumen — Hombres, 170; mujeres, 61; niños, 27. Total: 258 inmigrantes.

Montevideo, Julio 31 de 1920.

Juan F. Rolando, Director.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1920

Existencia que pasa del mes de Abril próximo pasado, a saber:		
En efectivo	$	54.745 23
Banco de la República. Cuenta Asistencia Pública	»	437.874 13
Banco de la República. Cuenta Rossell y Ríus	»	32.429 98
	$	525.049 34
Ingresos		
Renta de Lotería	$	196.823 50
Pensiones Hospital Vilardebó	»	5.777 50
Hospitalidades	»	1.605 42
Asistencia Médica del Servicio de Primeros Auxilios	»	406 —
Instituto de Radiología	»	854 62
Impuesto de $ 10.00 a las carreras de campaña	»	1.390 —
Impuesto a los pasajes	»	1.697 40
Impuesto a boletos de sport extranjero	»	4.267 44
Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales	»	889 84
Registro de Investigación de la Paternidad	»	59 13
Impuesto al champagne	»	888 80
Pensiones y hospitalidades Departamentales	»	2.395 75
Impuesto a los teatros, casinos y biógrafos	»	672 30
Hospital Paysandú	»	1.250 55
Entradas Asilos Maternales números 1, 2, 3 y 4	»	184 78
Impuesto de 1 ½ % a las carreras de caballos	»	17.634 06
Multas	»	1.125 —
Herencia de Alejo Rossell y Ríus	»	5.571 72
Herencia de Pedro T. Arteaga	»	3.036 62
Escuela del Hogar	»	78 —
Consultorios Gota de Leche	»	29 05
Impuesto a los naipes	»	253 16
Alquileres y arrendamientos	»	941 45
Obligaciones a pagar. Cuenta empleados	»	511 83
Obligaciones a pagar. Cuenta gastos	»	2.279 23
Asilo Luis Piñeyro del Campo	»	279 55
Hospital Melo	»	10 62
Maternidad y Refugio de Embarazadas. (Créditos)	»	68 83
Seguro de automóviles. (Crédito)	»	19 56
Alojamiento y comida	»	2.696 61
Impuesto Adicional de Abasto	»	4.590 85
Proveeduría General	»	97 98
Colonia Asilo de Alienados	»	540 40
Diversos gastos	»	4 52
Donaciones y legados	»	45 09
Hospital Durazno	»	11 50
Ley 6 de Octubre de 1919	»	598 50
Hospital Rivera	»	36 75
Idem Vilardebó	»	591 43
Varios arbitrios	»	1.404 12
Hospital Flores	»	1 70
Descuento del 1 %	»	25.313 87
Ley 14 de Octubre de 1904	»	2.978 84
Montepío Escolar	»	175 73
Ley 29 de Octubre de 1919	»	3 60
	$	290.093 20
	$	815.142 54
Egresos		
Presupuesto de gastos, empleados y nodrizas	$	219.065 93
Renta de Lotería	»	54.171 50
Proveeduría General. Cuenta mercaderías	»	76.662 43
Ley 6 de Octubre de 1919	»	50.912 03
Herencia Pedro Teófilo Arteaga	»	2.408 33
Herencia de Alejo Rossell y Ríus	»	6.503 37
Colonia Asilo de Alienados. Cuenta proventos	»	77 98
Artículo 5.o de la ley Febrero 27 de 1919	»	20.881 04
Obligaciones a pagar. Cuenta empleados	»	46 64
Comisiones y diversos gastos	»	249 94
Hospitalidades	»	27 —
Obligaciones a pagar. Cuenta gastos	»	2.483 82
Ley 14 de Octubre de 1904	»	2.982 44
Montepío Escolar	»	175 73
	$	436.648 18
Existencia que pasa al mes de Junio próximo pasado, a saber:		
En efectivo	$	43.603 37
Banco de la República. Cuenta Asistencia Pública	»	296.889 29
Banco de la República. Cuenta Rossell y Ríus	»	38.001 70
	$	378.494 36

Montevideo, Agosto 7 de 1920.

V.o B.o: *Federico Mora Magariños*, Contador. — *José Torres*, Subcontador.

811-v.ag.14.

CAJA DE PENSIONES MILITARES

BALANCE GENERAL DE CAJA DESDE SU INSTALACIÓN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1920

DEBE

A *Pensionistas en el extranjero*				
Deducido a pensionistas el 50 % de sus pensiones líquidas			$	934 54
» ***Pensiones de Auxilio***				
Devolución de montepíos, etc., de causahabientes, a los cuales se les acordó el auxilio de 4 pagas íntegras			»	148 96
» ***Sueldos y pensiones de la Nación***				
Recibido del Estado por concepto de sueldos y pensiones de ausentes, etc.			»	3.970 82
» ***Presupuesto de pensionistas***				
Recibido del Estado el servicio de pensiones por gracia especial a su cargo	$	1.228 29		
Devolución de sueldos de pensionistas fallecidas	»	132 85		
Deducido a pensionistas la acumulación percibida de otras Instituciones	»	2.414 84	»	3.775 98
» ***Sellos de Cédulas de Pensión***				
Percibido el valor del sello de las expedidas hasta la fecha			»	1.365 50
» *Pensiones de ausentes y fallecidas*				
El importe de las pensiones impagas por las causas expresadas			»	3.504 74
» *Anticipos a pensiones* (artículo 45)				
Reintegrado por pensionistas que disfrutaron de anticipo			»	7.251 53
» ***Estampillas de Montepío Militar***				
Percibido el importe de lo recaudado por dicho concepto			»	13.609 25
» ***Sellos de patentes y diferencias por ascensos***				
Percibido lo descontado por dicho concepto			»	45.730 31
» ***Retenciones a pensionistas***				
Deducido a pensionistas por varios conceptos			»	47.442 14
» ***Sobrantes de sueldos de soldados***				
Por dicho concepto hasta la fecha			»	30.961 80
» ***Caja Nacional de Ahorros y Descuentos***				
Percibida la cuota del 5 % sobre sus utilidades líquidas durante los ejercicios de 1911 a 1919			»	37.100 98
» ***Montepío de Viudas y Menores***				
El 5 % deducido por dicho concepto a pensionistas			»	91.524 24

» *Reintegro de Viudas y Menores*

Devoluciones en efectivo ...... $ 1.837 62
El 10 % deducido por dicho concepto a pensionistas .... » 181.640 19 » 183.477 81

» *Intereses*

Percibidos hasta la fecha sobre títulos de Deuda Pública, etc. .... » 163:970 44

» *Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles*

Devolución por concepto de los proventos que determina el artículo 34 de la ley........ » 16.289 42

» *Anticipos del Estado*

Percibido del Estado en calidad de anticipos sobre proventos varios asignados a la Institución .... » 137:000 —

» ***Montepío de Jefes y Oficiales***

Descontado por dicho concepto desde Marzo de 1911 .... » 669.803 84

» ***Reintegro de Jefes y Oficiales***

Descontado por dicho concepto desde Enero de 1912 .... » 439.989 09

» *El Estado*

Percibido el importe de la 1.a a la 9.a anualidad con que aquél contribuye a la formación del tesoro de la Institución....... » 340.000 —

» *Ley de herencias*

Percibido el importe de las asignaciones mensuales hasta Mayo último, que dicha ley acuerda a la Institución .... » 136.000 —

» *Ley 19 de Marzo de 1835*

Recibido de la Nación de acuerdo con las leyes de 7 de Enero de 1918 y 22 de Octubre de 1919, por concepto de montepío, etc., de jefes y oficiales indebidamente comprendidos en aquella ley .... » 170.000 —

» ***Deuda Pública***

Vendido al Estado títulos de las siguientes:

Deuda Consolidada del Uruguay —£ 48.720, valor nominal, son $ 228.984, a $ 74.758 %..... $ 171.183 86
Empréstito de Conversión — Frcs. 1.206.000, valor nominal, son $ 224.919, valor nominal, a $ 93.50 %.............. » 210.299 26

Amortizadas por sorteo:

Deuda Usinas Eléctricas del Estado—$ 7.000, valor nominal, a 100 % .... » 7.000 — » 388.483 12

$ 2:932.334 51

HABER

Por *Descuentos*

Descontado por la Tesorería General de la Nación sobre liquidaciones .... $ 7 87

» ***Montepío de Viudas y Menores***

Lo deducido sobre pensiones de fallecidas, reintegrado .... » 6 64

» *Reintegro de Viudas y Menores*

Lo deducido sobre pensiones de fallecidas, reintegrado .. $ 13 29
Devoluciones en efectivo .... » 68 36 » 81 65

» *Derecho de Giros*

Pagado por dicho concepto sobre remesas de campaña .... » 45 20

» ***Depreciación de moneda***

Pagado por conversión de plata a oro...... » 79 78

» *Comisiones*

Pagado por cobro de intereses sobre títulos de Deuda Pública .... » 810 78

» *Reintegro de Jefes y Oficiales*

Devoluciones por dicho concepto........... » 3.644 19

» ***Montepío de Jefes y Oficiales***

Devoluciones por dicho concepto.......... » 3.379 36

» *Retenciones a pensionistas*

N/entrega a varias, de las practicadas por varios conceptos .... » 47.442 14

» ***Gastos de instalación***

Pagado por dicho concepto .... » 193 87

» *Pensiones de auxilio* (artículo 45)

Pagado por concepto de 4 pagas íntegras... » 2.332 —

» *Gastos de oficina*

Pagado por dicho concepto .... » 1.593 90

» ***Gastos generales***

Pagado por dicho concepto .... » 4.210 44

» ***Libros y útiles***

Pagado por dicho concepto .... » 2.468 83

» *Muebles y útiles*

Pagado por los adquiridos para instalar las oficinas .... » 2.338 28

» ***Alquileres***

Pagado por dicho concepto hasta el corriente mes .... » 8.843 33

» *Presupuesto de Oficina*

Pagado por sueldos al personal .... » 57.487 86

» *Pensiones de anticipo* (artículo 45)

Pagado por dicho concepto .... » 9.762 31

» ***Banco de la República Oriental del Uruguay***

N/saldo en cuenta corriente .... » 7.039 18

» ***Presupuestos de pensionistas***

Descargo de pensiones impagas por concepto de ausentes y fallecidos .... $ 3.504 74
Pagado a cuenta de presupuestos liquidados hasta el 31 de Marzo último .... » 1.834.420 63 » 1.837.925 37

» ***Sobrantes de sueldos de soldados***

Devoluciones por dicho concepto .... » 69 98

» *Anticipos del Estado*

N/devolución a la Tesorería General de la Nación de los que acordó la misma...... » 137.000 —

» *Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles*

Sus versiones de acuerdo con el artículo 34 de la ley, acreditadas a los rubros respectivos .... » 16.289 42

» *Deuda Pública*

Pagado por adquisición de títulos de las siguientes:

Deuda Consolidada del Uruguay — £ 48.720, valor nominal, son $ 228.948, su costo	$ 170.706 15	
Empréstito de Conversión — Frcs. 1.206.000, valor nominal, son $ 224.919, su costo	» 220.352 23	
Usinas Eléctricas del Estado— —$ 438.900, valor nominal, al 88.50 %	» 388.426 50	» 779.484 88

» *Sellos de patentes y diferencias por ascensos*

Devoluciones por dicho concepto .... » 858 50

» *Saldo*

Existencia en caja en la fecha.......... » 8.938 75

$ 2:932.334 51

S. E. ú O.

Montevideo, 12 de Julio de 1920.

A. F. Lambrechts, **Subsecretario Tesorero.**

V.° B.°: *Lyons*, Tesorero.

Emilio Amoretti, **Subcontador.**

V.° B.°: *Goyret*, **Contador.**

Montevideo, 28 de Julio de 1920.

El Comité Ejecutivo, en sesión de la fecha, resolvió:

Aprobado, publíquese.

Segundo Bazzano, Presidente.

J. Carrasco Galeano, Secretario.

771-v.ag.14.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia

Día 13 de Agosto de 1920

Trámite judicial — José M.a Ferrari, recurso de queja contra el Juez Letrado Departamental de Florida. Angela R. de Valles con Domingo Valles, R. E. N. N. Una causa por homicidio, recurso de casación. Siete providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Veintisiete resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Exhorto reiteratorio del Juez del Crimen de 1.er turno a las autoridades judiciales brasileñas en un juicio de homicidio. Antecedentes sobre mejoras a introducirse en el Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno de la Capital. El Juez Letrado Departamental de Minas eleva cinco sumarios por diversas causas en los que se gestiona cobro de honorarios devengados por los doctores Andrés Delfino y Valentín Más. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a Juan Rodríguez por diligencias sumariales en Soriano. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en un juicio por daños y perjuicios. Cuentas remitidas por el Consejo Nacional de Administración adeudadas a los señores Gamba y otros por diligencias sumariales en Canelones. Renuncia del Tasador de Costas de Rivera. El Honorable Senado solicita la opinión de la Excelentísima Corte en el proyecto de creación del cargo de adjunto en los Juzgados Letrados de Instrucción. El Juez Letrado Departamental de Durazno eleva los antecedentes relacionados con el Alguacil del Juzgado. El Juez del Crimen de 2.o turno solicita la entrega de la suma que indica por gastos que ha tenido que efectuar en el Juzgado. Exposición del Juez Letrado Correccional de primer turno sobre aumento del alquiler de la casa del Juzgado. Antecedentes sobre cargos formulados contra el Juez de Paz de la 5.a sección de Tacuarembó elevados por el Juez Letrado Departamental. Denuncia de las señoritas Dolores y Francisca M. Miranda sobre protocolos del extinto escribano Carlos Casaravilla. Denuncia formulada contra el Juez de Paz de la 6.a sección de Cerro Largo. Solicitudes de libertad condicional o anticipadas: tramitadas, siete; concedida, una. Relaciones correspondientes a Julio: San José, expedientes al despacho para sentencia; Cerro Largo, Río Negro y Minas, causas criminales en estado de sumario: Comercio 2.o, Colonia, Instrucción 1.o, Civil 1.o, Instrucción 3.o, depósitos judiciales.

Movimiento habido — Expediente pasados a estudio: judiciales, 6; administrativos, 4. Legalizaciones, 3. Oficios librados, 13. Relaciones quincenales recibidas, 21. Expedientes entrados: judiciales, 2; en consulta, 6; administrativos, 7. Cuadernos de protocolos: revisados, 19; rubricados, 23. Acuerdo, 1. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelacioens de 1.er turno

Día 13 — Trámite — Carmen Mancebo con la sucesión del general Eduardo Vázquez. Lanata y Cía. con la Empresa "La Trasatlántica". Teófilo M. Osorio con Modesto J. Ipar. Sucesión de Ventura de los Santos. Oscar Santos con Raimundo Barone. Tres en causas criminales por infracción a la ley de Elecciones. Cuatro por homicidio.

Interlocutorias — Pedro Orguet con Julio Meillet. Angela Martínez con la sucesión de Tiburcio Cachón. — Adrián Castro, Actuario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 13 — Trámite — Alberto de Medina con Carlos M. Echevarría. Bermúdez María con Juan C. Irisarri. Núñez González Cristina con Sanz y Leal (2). Lecueder Erlinda con el Fisco. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos con Miguel Radici. Peluffo y Cía. con la sucesión de Dalmiro M. Tió y Pereira; Bassignani Félix y Catalina Broccardo, testamentarías.

Interlocutorias — González Vizcaíno Alfonso con Erasmo Cabrera. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 13 — Trámite — Bulow Mariano contra Fernández y Compañía. José Ferrero, denuncia bienes de Pedro Landa y María Montero. Domingo Baldasari, denuncia bienes de Graciana M. de Ferrero. Sucesión de Francisco Foja. Sucesión Isidro Valle. Testamentaría Pablo Corbera. Testamentaría María Luisa Alonso. Sucesión José M. Belosso. Sucesión Natalia Mosso de Méndez, incidente sobre honorarios. Doroteo Gordillo Díaz. Sucesión Martín Semper. Jorge Seré con Alfredo Rovira Urioste. Sucesión Bernardo Benvenuto de Parodi. Sucesión José María Barcalá. Amelia Ruibal Harley Maciel, venia. Elcira Harley Maciel de Rodríguez Rivas, venia. Enrique P. Zipitría, administrador de la sucesión de doña Natalia Mosso de Méndez, denuncia por invasión de propiedad. Sucesión Juan Salato. Sucesión Fernando Giménez. Ciudadanía José Fernández. Sucesión Amengo Quiroga.

Interlocutorias — Testamentaría José Doldon. Emilio Cabrera o Emilio Gregorio Cabrera. Irma Mélida Rodríguez. Menor Federico Ferollac. Sucesión Dalmiro M. Tió y Pereyra. Sucesión José Julián Maciel. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 13 — Trámite — Testamentaría de Guillermo Coelho (2). Sucesión de Francisco Barozzi. Testamentaría de José Solimanno. Sucesión de Georgina E. C. de Cooper y otra, tutela. Concurso de Francisca Espina. Sucesión de Antonio Romero. Testamentaría de Elina L. de Cubiló. Concurso de Maximiliano Durán. Pedro De Armas con Carlos Volonté. Elisa Schinca. Julio Saporiti y otro con sucesión de Alberto Placeres. Sucesión de Dominga C. de Manbredello. Sucesión de María C. de Rossi, rectificación. Exhorto de la República Argentina. Sucesión de Pedro Negri. Sucesión de Ricardo Blanco. Amanda V. M. de Zuccoli. Ivonne M. de Correa Luna. Rufino B. Benítez. Francisco A. Silveira y otro con Francisco Dorrego. Carmelo Rodríguez. María A. E. de Carleo. Intestado L. H. Kristiansen. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Durazno.

Interlocutoria — Sucesión de Antonio De-María.

Definitivas — Sucesión de Constante B. Pignone. Concurso de Manuel Ferrando. Fleurquin con Fleurquin. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 13 — Trámite — Sucesión Manuel Ribeiro. Testamentaría Luis Ignacio García. Testamentaría Antonio de Mattos Netto. Sucesión Andrés Zunino. Sucesiones María Fitz Patrick de Dasque y otros. Sucesión Omar Isamel Velázquez. Testamentaría Susana Fanny Lavanelle de Meyniel. Sucesión Francisco Remigio Fernández. Sucesión Francisco Gallego de Velazco y otros. Sucesión Avelino García. Testamentaría José Paredes. Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo. Sucesión Zacarías Luis y otros. Testamentaría José R. Mestre. María Rivas de Ciapessoni. Miguel C. Píriz, por su hija menor. Bartolomé López Palencia. Storace y Cía. con Carmen Barrios de Barrios. María Adela Piantelli. Sucesión José Migues. Federico Prando con Manuel Pérez, hoy su sucesión. Manuel Pazos Fernández con Ambrosio López, expediente por separado. Carmen de Freitas. Concurso de la sucesión Baldomero Lorenzo. Valentín Bonilla con Félix Maruvi. Alejandro Echague con la Sociedad Hípica. José C. Ponce de León y otra con Juan Causst. Juana E. Cortés de Blanco con Angela Acuña, expediente por separado. Testamentaría Angel Fraga Bolón. Angel Sacchi con Eulogio C. Maglio y Cía. María Castelli de Dominioni con Miguel Ramos Díaz. Sucesión Teresa Fox de Schiapkahl. Francisco Bonilla con Manuel Do Pazo. Francisca Gaspari de Esovein. Orestes Ferrari con Rodrigo Soto y otro. Juan B. Otero. Dionisia G. de Martínez con Arturo Z. Martínez. Aída Derisi de Plana. Testamentaría Leoncio M. de Montero. Cayetano Anastasía con la sucesión de Norberto Piñeira. María L. Micke de Alvarado. Rosaura Bentancour. Aurelio Massat.

Interlocutorias — Antonio De Elia. — Eley G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 13 — Trámite — Carlos E. Saitone en autos de la Dirección General de Aduanas con González Hermanos. Nota de la Inspección de Minas en autos de Bautista Assandri y Samuel Mulhall. El Estado con la Compañía Swift de Montevideo, asunto relativo al permiso número 5764. Conrado Velázquez y otro con el Estado. La Dirección de Aduanas con Fernando Layerle. El Fisco con José Benito Fernández, asunto de la "Esperanza Catalana". La Dirección de Impuestos Internos contra Francisco Alonso. El Banco de Crédito contra Elvira Carrara de Casalia y Federico Casalia. La Dirección de Aduanas con Vidal Enrique J., agente del vapor "San Luis". El Estado con Peixoto Morales y Compañía, asunto relativo al permiso número 58.167. Federico Casalia contra el Banco de Crédito.

Interlocutorias — La Dirección General de Aduanas con Piazza Di Fazzio e Impagliazzo. El Fisco con Mariano Suárez. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 13 — Trámite — Juan Inda con Lorenzo Carnelli. A. M. Fernández y Cía. con Alfredo Trujillo. Francisco Humbert con Raúl Martínez. Dermidio Barca, tercería en autos Juan Lema con Francisco C. Fregeiro. Demaía, Souto y Domínguez, matrícula. Lubeck y Servos con Arno Hahlweg. Pedro Berrutti con Juan Cammarano Sansone y Pedro Cammarano Sansone. Empresa Oliver y Compañía con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Carolina Schultz de Domínguez con el Banco de Seguros del Estado. Evans Thorton y Cía. con Vicente Zunino Rosas. D. Percontino e Hijos con Vicente A. Pérez. Ricardo Scanavino con Faroppa y Cía. A. Esteve Borbón con Juan Lanau y Juan Lanau (hijo). Mato y Compañía con Fermín Rodríguez y Hermano.

Interlocutorias — Francisco Vázquez Cores proponiendo concordato preventivo judicial, incidente Orencio Galicia. Julio Castro con Pedro Puchet (hijo).

Definitivas — Rabe, Walder y Cía., matrícula. Carlos Hauke, ídem. Molinari, Calleros y Cía., ídem. Héctor R. Parodi, ídem.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo R. Figares, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 13 — Trámite — Casaglia José y otra. Acevedo Vicente, sucesión. Segalerba F. Blanca con U. G. Buela, divorcio. Méndez Juan A. con Paulina Herrera de Sánchez, devolución de materiales. Bourdette I. con Carlos F. Lozano y otros, daños y perjuicios. Labadie Juan G. con Dionisio Trillo, reconocimiento de firma. Piegas Carolina con Modesto Llantada, divorcio. Tomasini Clotilde Felisa con Marcos Ghislauzoni, divorcio. Faccello Graciana con Juan Antonio Brunel, divorcio. Gutiérrez Pedro con Pedro Slatta. Bellmunt J. Victoria María con M. Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre liquidación de la sociedad conyugal. Tarni Teodolinda con Juan Maranni, divorcio. Cornali J. Rosa con Pedro de León, divorcio. Gaggero Alonso con Santos Denis, desalojo. Vera Jacinta María, sucesión. Gamboa de Núñez Flora con Alberto R. Dagnino. Dibenuto César con Blanca Salto, divorcio. Carceli Humberto con María M. Jorge, divorcio. Skeltoz Violet W. con Arthur E. Jones, divorcio. Concellar M. Julián, incapacidad. Gómez J. Carmen con Juan Mannino, divorcio. Taschera de V. María, sucesión. Maciá José, rectificación de partidas. Corlo Eladia con Jaime Mayer Souza, divorcio. Carmelo C. Viñoli con Arturo Brizuela, cobro de pesos. Núñez Juana con Pedro Umpiérrez, divorcio.

Interlocutorias — Luján Angel con María Consuelo Arias, divorcio. — José P. Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 13 — Trámite — Arriaga Agustín con la Hermandad de las Capuchinas, cobro de pesos. Di Matteo Carmen con Pedro Salvetto, separación de cuerpos. Rodríguez V. Camila con Alvaro S. Sanjurjo, investigación de paternidad. Morín Antonia, incapacidad. Castaing Angela con Tomás Camaño, divorcio. Machado Lorenzo, sucesión. Martínez y Cía. Valentín con Quintas y Poig, desalojo. Rouco Manuel, auxiliatoria. Fernández Carmelo, inscripción. Díaz Allo Tomasa con Benito G. Lagos, divorcio. Illa Font Eusebio y María Castillo solicitando la inscripción de su hija. Reggio Celia con Esteban Ronchi, divorcio. Seris José, auxiliatoria. Roselló Julio C. con la sucesión de Luis Montedónico, desalojo. Montedónico Luis, sucesión. Vignone Fernando, rectificación de partida. Aicardi Catalina, sucesión. Pratto Martín C., auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Lozada Antonio con la Compañía "La Transatlántica", daños y perjuicios. Lacerda Isabel con José Ros, divorcio. Fernández Juan, inscripción. Ferro José M.a con Víctor M. Caballo, desalojo. Franqui Francisco con Luis Ultra, cobro de pesos. Bairo Rafaela con Luis Martínez, divorcio. Souza Rosa con Alejandro Cabelli, divorcio. Rossas Paula con Juan Cassanello, divorcio. Lapido José A. con Gumersindo Buela, cobro de pesos. Resquin Romualdo, auxiliatoria. M. de Caballero Juliana, tutela. Correa Q. Carlos con Catalina Finocchio, divorcio. Zerbi Angela con Francisco Fleig, divorcio. Repetto Angela con Domingo Valle, divorcio. Bruno José, sucesión. García Juan con Vicenta López, divorcio. González Dolores con Socorro C. de Chans, ejecución de hipoteca. Moreno Adela con Manuel Pensado, divorcio. Hummerich Enriqueta con Antonio Nedved, divorcio. De los Santos Bartolomé con Aída Nieves, divorcio. Gutiérrez Pedro con Francisco B. Helguera, cobro de pesos. Exhorto número 1245 del Juzgado de Cerro Largo. Lizarralde Arturo con Angel Esnal, cobro de arrendamientos. Mainero María Celia con Juan B. Cotelo, divorcio. Krimer S. con Reisia A. Goicher, divorcio. Rosano Angela con Pedro Larrague, divorcio. Tippa Aída con Miguel Zanelli, divorcio. Bottgel Leonor con Pablo R. Seidal, divorcio.

Interlocutorias — Alves José con Adelia Lampert, divorcio. Pallares Franacisco con María P. Ortiz, divorcio. Giosa Isabel, auxiliatoria.

Definitivas — Cirot Francisca, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Regalado María con Vicente Alvarez, divorcio.

Ciudadanías — Galiano Silvano, Pedebose Alcides, Mariani Hugo. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 13 de Agosto de 1920

Continúa actuando fuerte temporal del Sur al Este en el río de la Plata, con recorridos horarios de 40 a 50 kilómetros y momentos máximos de 70 a 80, menos intensos en la costa del Atlántico y en la República. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 864 kilómetros. Las altas presiones atmosféricas se mantienen al Oeste del continente y alrededor de Mendoza. La pendiente barométrica es fuerte hacia el Nordeste. La temperatura, en descenso. Máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 11 y 9; al Sudoeste y Este, 19 y 9; al Nordeste, 21 y 8; al Norte, 20 y 10; en la parte central, 21 y 8, y al Oeste, 29 y 7. Cielo, en general, nublado con lluvias y garúas. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 12 a horas 7 del día 13: Montevideo, 16 y 2; Punta del Este, 1; Paso de los Toros, 6; Fray Bentos, 10, y Rivera, garúas. Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias. Nieblas bajas, densas, en la costa.

Datos del Observatorio Central—Montevideo, a horas 17

Barómetro: 758.80.
Temperaturas: Normal, 9°50; a la intemperie, 9°00; máxima, 11°00; a la intemperie, 16°00; mínima, 9°00; a la intemperie, 4°50.
Viento S. E., 40 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 7.40. Humedad relativa, por ciento: 86.00.
Velocidad máxima del viento: 88 kilómetros, a horas 20.45.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas 1 metro 50 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 4.66.
Temperatura del agua: 11°00.
Estado del mar: agitado.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 13 de Agosto de 1920

5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
50.000 pesos, cuenta corriente.
12.000 pesos, al 6 por ciento anual.
18.000 pesos, garantía.
56.000 pesos, al 6 y 1|2 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, precios corrientes.
25.000 pesos, al 6 y 1|2 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 13 de Agosto de 1920

1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
50.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.400 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.300 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 13 de Agosto de 1920

2.750 pesos, casa en la calle Santa María número 2038, 154 metros.
7.200 pesos, terreno en la Avenida 19 de Abril, 851 metros.
2.900 pesos, casa en la calle Arroyo Negro, 234 metros.
4.000 pesos, casa en la ciudad de Florida, 462 metros.
6.200 pesos, casa en la calle Piedra Alta número 1919, 180 metros.
4.498 pesos, terreno en la 1.a sección del Departamento de Canelones, 18 hectáreas.
7.500 pesos, campo en la 5.a sección del Departamento de Minas, 236 hectáreas.
2.400 pesos, casa en Sarandí del Yi, Departamento de Durazno, 1.000 metros.
29.772 pesos, casa en la calle 8 de Octubre número 89, 1.804 metros.
3.850 pesos, casa en la calle Inca número 1265, 314 metros.
10.000 pesos, casa en la calle Mercedes número 1564, 151 metros.
6.400 pesos, casa en la calle Hocquart número 1719, 229 metros.
24.644 pesos, campo en el Departamento de Maldonado, 110 hectáreas.
2.000 pesos, terreno en el Buceo, 1.400 metros.
1.400 pesos, casa en la calle Magariños Cervantes, 63 metros.
5.000 pesos, casa en la calle Colonia número 1618, 157 metros.
2.900 pesos, casa en la calle Húsares número 15, 185 metros.
4.000 pesos, terreno en la calle Juan Paullier, 500 metros.
12.918 pesos, campo en la 6.a sección de Flores, 112 metros.
14.000 pesos, casa en la calle 8 de Octubre número 29, 1.316 metros.
1.666 pesos, terreno en Villa Colón, 9.a sección, 685 metros.
2.500 pesos, casa en la calle Marcelino Sosa números 2723 y 2725, 158 metros.
5.000 pesos, campo en la 4.a sección del Departamento de Durazno, 73 hectáreas.
1.900 pesos, campo en la 4.a sección del Departamento de Durazno, 28 hectáreas.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 13 de Agosto de 1920

Contribución de la Capital. — Felipe Echániz, Alberto Dagnino, F. Piria, C. Sánchez Gómez, Gmo. Ingold, Agustín Macadam, Francisco Pisano, M. Bidart, Juan Boia, Ramón Cabrera, A. Ferro, José Ordeig, Sucesión M. Viggiano, A. Zubillaga, J. Rodríguez, F. Lorenzo, Banco Popular, Banco de Cobranzas, José Chepalich, Félix Jauregui, Demetrio Raravis, Donato Boffa, Celia Joanicó, Pedro Onetto, Agustín Reviolo. Sucesión V. Stajano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 13 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

23.500 pesos, fin de mes, 59.60.
4.700 pesos, al contado, 50.60.
4.700 pesos, fin de Septiembre, 59.70.

Deuda Interna (1916)

5.000 pesos, al contado, 99.40.
3.000 pesos, para mañana, 99.50.

Empréstito de Conversión

18.650 pesos, fin de Septiembre, 79.60.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.50.

Títulos Hipotecarios serie J

2.000 pesos, para mañana, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie O

3.000 pesos, para mañana, 95.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie R

1.000 pesos, para mañana, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.900 pesos, para mañana, 92.30.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
23.000 pesos, para el 16, 92.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 16, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
4.700 pesos, fin de Septiembre, 59.60.
5.640 pesos, para mañana, 59.50.
4.700 pesos, para el 16, 59.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.40.
23.500 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.40.
9.400 pesos, fin de Septiembre, 59.60.
14.100 pesos, ídem ídem, 59.60.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.60.
1.410 pesos, para mañana, 59.40.
9.400 pesos, para el 16, 59.40.
9.400 pesos, fin de Septiembre, 59.60.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.50.

Deuda Edificios Universitarios

5.000 pesos, para el 16, 89.50.

Deuda Nacional de Saneamiento

3.000 pesos, para mañana, 88.50.
200 pesos, ídem ídem, 88.50.

Deuda Interna (1916)

4.000 pesos, para mañana, 99.60.
2.500 pesos, al contado, 99.70.

Empéstito de Conversión

5.595 pesos, para el 16, 79.00.
3.730 pesos, para mañana, 79.00.
9.325 pesos, fin de Septiembre 79.50.
1.865 pesos, para mañana, 79.00.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.00.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.00.
6.527 pesos, 50 centésimos ídem ídem, 79.00.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.00.
13.987 pesos 50 centésimos, ídem ídem 79.00.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.00.
4.662 pesos 50 centésimos, para el 16, 78.90.
1.398 pesos 25 centésimos, para mañana. 78.90.
9.325 pesos, para el 16, 78.80.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 78.90.
5.595 pesos, ídem ídem, 78.80.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para mañana, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie N

4.000 pesos, para mañana, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie O

3.000 pesos, para mañana, 93.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.80.

Títulos Hipotecarios serie R

1.500 pesos, para mañana, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie S

10.000 pesos, para el 16, 92.20.

Títulos Hipotecarios serie T

3.600 pesos, para mañana, 92.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 13 de Agosto de 1920

Dolores Trujillo de Caprario, oriental, 84 años, viuda, Soriano 1112.
Elisa A. Falcao, oriental, 41 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Angel Fusaro, oriental, 7 meses, Florida 1579.
Rosa Perrone de Romero, oriental, 47 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Wáshington Torres, oriental, 13 y 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Pedro Scofienza, italiano, 74 años, casado, Peñarol.
Juan Antonio Magariños Fortuna, oriental, 72 años, viudo, Yi 1122.
Aída Amanda Luisi, oriental, 1 año, Pando 3019.
Antonio Cao, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Cándida Espíndola, oriental, 60 años, soltera, Pampas 1938.
Rosa Livonatti de Riso, italiana, 41 años, casada, Hospital Maciel.
José Daguerre, oriental, 1 y 1|2 años, Fraternidad 30.
Desiderio Antúnez, español, 44 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Antonio Astorita, brasileño, 31 años, casado, Bulevar Artigas 1322.
Margarita Liñán de Pérez, oriental, 79 años, viuda, Andes 1167.



DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

59.ª SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 10 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Conclusión. — Véase el número 4341, Poder Legislativo, página 446)

6

Se va a considerar el proyecto de ley por el que se establecen Bibliotecas Públicas Liceales Departamentales.

Señor Narancio — Este proyecto referente a Bibliotecas Públicas Departamentales fué aprobado en general, pasándolo a Comisión para que modificara algunos artículos, adaptándolo al nuevo régimen constitucional y, al mismo tiempo, para que se contemplaran algunas modificaciones hechas por el señor senador Alejandro Gallinal, con respecto a las finanzas públicas.

Señor Presidente — ¿Se modifica el proyecto primitivo?

Señor Narancio — Sí, señor Presidente. En esa nueva forma se modifica, porque el artículo 1.o se transforma en dos artículos.

Señor Presidente — El señor senador podría hacer moción, entonces...

Señor Narancio — Hago moción para que se tome como base el proyecto sustitutivo que presenta la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por la Colonia, está en discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto sustitutivo aconsejado por la Comisión es el siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El P. E. contribuirá con la suma de mil quinientos pesos para la instalación de Bibliotecas Públicas Liceales en cada capital departamental.

Art. 2.o Esa contribución se hará efectiva siempre que el Concejo Departamental ponga a disposición del Ministerio de Instrucción Pública una igual cantidad con ese fin.

Art. 3.o Estas bibliotecas formarán parte de los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria y serán públicas, gratuitas y circulantes.

Art. 4.o El P. E., al efectuar las compras de libros para la instalación o para el fomento de las bibliotecas, podrá adquirir los ejemplares necesarios de las obras de texto en los Liceos Departamentales para atender a las necesidades de los estudiantes o revendérselos al precio de costo.

Art. 5.o Para el fomento de las Bibliotecas Públicas Liceales, se destinarán:

A) La cantidad de diez mil ochocientos pesos anuales, como contribución del Estado, que se distribuirán por igual entre las diez y ocho bibliotecas.

B) Las contribuciones o donaciones que se hagan a su favor.

Art. 6.o Todo el material de las Bibliotecas del Estado que existen actualmente pasarán a formar parte de las Bibliotecas Liceales que se crean por la presente ley.

Art. 7.o El personal de cada Biblioteca estará formado por un Director honorario, que lo será el Didector del Liceo Departamental de Enseñanza Secundaria, y por un Bibliotecario que tendrá la asignación anual de seiscientos pesos.

El Bibliotecario deberá presentar la fianza que determine el P. E.

Art. 8.o Es obligatorio para los dueños o arrendatarios de imprenta existentes en los Departamentos la remisión a la respectiva Biblioteca Pública de dos ejemplares de cada uno de los impresos que editen, dentro de veinte días siguientes al de su publicación.

La falta de cumplimiento dará lugar a la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 2.o y 3.o de la ley de 14 de Julio de 1893.

Art. 9.o Las Asambleas Representativas designarán cuatro ciudadanos de notoria competencia, residente en la capital del Departamento, quienes constituirán, en carácter honorario, el Consejo Consultivo de Fomento Cultural, cuyo Presidente será el Director de la Biblioteca.

Dicho Consejo Consultivo propondrá al Director las adquisiciones y reformas que creyere conducentes, y a él se comete especialmente la labor de propaganda popular encaminada al aprovechamiento y progreso de la Biblioteca.

Art. 10. En las Bibliotecas a que se refiere esta ley, se instalará una sección especial de las obras de autores nacionales editadas y a editarse y de todas aquellas relacionadas con el país, que se hayan editado en él o se editaren en lo futuro.

Art. 11. Deróganse todas las leyes que se opongan a la presente.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 6 de 1920.

Eduardo Martínez García.—Atilio Narancio. — Félix Etchevest.

Señor Presidente — En discusión particular el artículo 1.o.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Sería conveniente que el señor miembro informante explicara al Senado por qué está relacionado este artículo con el 2.o.

Señor Narancio — El artículo 1.o dispone sólo 1.500 pesos. Por la ley anterior disponía 3.000 pesos, lo que hacía un total de 54.000 pesos, y ahora solamente de 27.000 pesos.

Pero advierto que a fin de llenar la parte financiera y al mismo tiempo, a objeto de que se demuestre el interés que tienen los Departamentos para tener esas bibliotecas, el P. E. espera para la contribución, a que los Concejos Departamentales voten una cantidad igual y la entreguen al Ministerio de Instrucción Pública.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Las Asambleas Representativas.

Señor Narancio — Son los Concejos; las Asambleas Representativas lo aprueban.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Lo proponen los Consejos a las Asambleas Representativas.

Señor Narancio—Sería, entonces, cuestión de modificar la redacción del artículo 2.o.

Por eso sólo se hace contribuir al P. E. con 1.500 pesos, siempre que los Concejos voten una cantidad igual y la depositen en el Ministerio de Instrucción Pública.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Quiero declarar, señor Presidente, que en esa nueva forma no tengo inconveniente ninguno en votar el proyecto que está en discusión.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.

Señor Narancio — La modificación que debería hacerse a este artículo, para ponerlo de acuerdo con la observación que hizo el señor senador por Paysandú, sería: "siempre que las autoridades departamentales"...

Señor Mendívil — El Gobierno local.

Señor Narancio — Comprende el Concejo y la Asamblea Representativa.

Señor Presidente — En discusión.
Se va a votar con la enmienda.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Desearía que el señor miembro informante nos explicara la conveniencia de que estas bibliotecas sean circulantes.

En pueblos pequeños, como son todos los de campaña, ¿no sería mayor garantía para la integridad de esas bibliotecas, que no fueran circulantes?

Señor Narancio — En la actualidad, señor senador, las bibliotecas departamentales, instaladas por iniciativas privadas o por sociedades, han fracasado, y han fracasado, en realidd, por pérdida de los libros; pero es porque no ha sido el Estado el que ha dirigido esas bibliotecas.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Cómo no, señor senador? En algunas ciudades, como Florida, por ejemplo, la biblioteca pública está instalada en el Municipio.

Señor Narancio — Están en el Municipio, y hay un empleado de ese Municipio, al que se le da como tarea agregada a la propia, el cuidado de la biblioteca; mientras que aquí no; se hace un Instituto completo, con un Consejo compuesto por cuatro delegados nombrados por la Asamblea Representativa y presidido por el director del liceo, con un empleado especializado en esa función.

Las bibliotecas circumlantes tienen, a mi entender, grandísimas ventajas, más en los pueblos de campaña que en Montevideo. En general, las gentes que leerán esos libros, están ocupados en el comercio, comercio que sufre grandes períodos de estancamiento, y esas personas pueden llevar los libros a sus domicilios, a fin de leerlos y completar las horas de sus días, en una tarea al mismo tiempo útil y beneficiosa para sí y para todos.

Por eso es que la condición de circulante es muy conveniente.

Por otro lado, hay otras conveniencias más. Las bibliotecas, por el artículo 4.o, van a tener una cantidad de libros necesarios para los liceos, y entonces conviene que las bibliotecas sean circulantes a fin de que los estudiantes puedan llevárselos a sus casas para estudiar.

Es una cosa que se puede hacer. Yo recuerdo la frase de un senador amigo, que, si no existe, debo ser yo mismo. "Libro perdido es como dinero perdido: siempre hay alguien que lo encuentra".

Señor Gallinal (don Hipólito) — Hay que quedarse con esa última razón, cuando dice que "libro perdido..."

Señor Narancio — Es como dinero perdido, que siempre alguien lo aprovecha.

Señor Jiménez de Aréchaga — Siempre que no vayan a una casa de compraventa.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Con ese argumento no hay más remedio que rendirse.

Señor Mendívil — La reglamentación pondrá algún límite.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se empezó a leer).

Señor Canessa — ¿El P. E. va a adquirir los libros?

Señor Presidente — Permita que se termine la lectura del artículo.
(Se sigue leyendo el artículo).
En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pido que se lea nuevamente.
(Se leyó).

Señor Gallinal (don Alejandro)—Si estas bibliotecas van a depender de los Liceos, ¿no sería más conveniente que los libros los comprara la Comisión que se constituye?

Señor Canessa—El Concejo.

Señor Narancio—No es así. Los libros de textos son iguales en los 18 departamentos, y, como la compra de libros se hace en Europa, resulta extraordinariamente beneficioso, que esa compra se haga por mayor y no de a diez de cada clase.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Pero esas bibliotecas no van a tener nada más que libros de los Liceos?

Señor Narancio—Van a tener muchísimos. Pero hay que tener en cuenta que se reparten en 18 departamentos, y, por lo tanto, la ventaja está en comprarlos en block, en casas editoras de Madrid o Barcelona. Con las ventajas que hay en el cambio, puede haber un beneficio extraordinario, comprando esos textos en cantidad.

Para los libros de texto es evidentemente útil la idea del señor senador.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Estoy de acuerdo.

Señor Mendívil—¿No se podría poner en lugar de "Poder Ejecutivo", "Ministerio de Instrucción Pública"?

Señor Jiménez de Aréchaga—No es la misma cosa. Debe ponerse "Poder Ejecutivo", porque el Ministerio no tiene autonomía.

Señor Narancio—No veo que ese cambio tenga grandes ventajas.

Señor Presidente—Se va a votar, si se aprueba el artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 5.o.
(Se leyó).
En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Después de las modificaciones hechas a este proyecto de ley, este es el único artículo a que tendría que hacer una observación.

Dado la situación en que nos encontramos actualmente, en cuanto a finanzas públicas, yo desearía que no se estableciera una cuota solamente a cargo de rentas generales. Me parece que podría ligarse perfectamente este artículo con el 1.o, introduciendo una modificación análoga, para facultar al P. E. a contribuir con una cantidad igual a la que contribuyan los Gobiernos locales, para el fomento de las bibliotecas.—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—Hay que ser consecuentes con el artículo 1.o.

Señor Narancio—La Comisión no vé inconveniente, aunque se trata de una suma mínima.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Muchas sumas mínimas forman una suma máxima.

Señor Narancio—Se trata de 50 pesos mensuales, como contribución del Estado para las bibliotecas que se han creado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Perfectamente; que contribuya con la mitad.

Señor Gallinal (don Hipólito)—¿Cómo 50 pesos mensuales? Son 10.800 pesos anuales.

Señor Narancio—10.800 pesos por año repartidos entre 18 bibliotecas viene a ser 600 pesos anuales por biblioteca. Me parece que la contribución del Estado de 50 pesos por mes, es una cantidad ínfima.

Señor Canessa—Son 600 pesos anuales.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Son 10.800 pesos anuales.

Señor Narancio—Yo no tengo inconveniente en que se modifique el artículo, poniéndolo de acuerdo con el artículo 1.o. Lo que se podría hacer es dejar la cantidad.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y establecer la condición de que siempre que los Gobiernos Departamentales contribuyan con una suma igual.

Señor Aragón y Etchart—Y en las mismas condiciones del artículo 1.o.

Señor Presidente—Se va a leer el artículo con la modificación.
(Se lee):

"Para el fomento de las bibliotecas públicas se destinarán:

A) La cantidad de $ 300.00 anuales para cada biblioteca como contribución del Estado, siempre que los Gobiernos Departamentales contribuyan con igual suma.
B) Las contribuciones, donaciones que se hagan a su favor."

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ahora se me ocurre otra observación: que bien pudiera suceder que los Gobiernos Departamentales, por cualquier circunstancia, no pudieran contribuir a los fondos de esas bibliotecas y entonces la cooperación del Estado quedaría reducida a cero.

El propósito del señor senador ha sido reducir a la mitad la contribución del Estado, fijada por esta ley, teniendo en cuenta la posibilidad de que los Gobiernos locales contribuyan a su vez. De modo que fijando esa suma, de acuerdo con el propósito del señor senador, no habría necesidad de establecer la condición que en algún caso podría hacer fracasar la organización de la biblioteca.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Otro objeto tenía la indicación.

La de estimular el celo de los gobiernos locales en pro de las bibliotecas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Podrá haber celo, pero no plata.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo había redactado el artículo en estos términos: "Inciso 1.o A) Con la contribución del Estado, que consistirá en una cantidad igual a la que destinen los Gobiernos locales."

Serán 200, 500, 1.000 pesos. ¿Por qué hemos de suponer, por ejemplo, que el gobierno local de Salto ha de contribuir solamente con 200 pesos? Puede contribuir con 500, y entonces parece razonable que el Estado contribuya con otros 500 pesos.

Yo creo que esto estimula el celo de los Gobiernos locales, no fijando una suma determinada, que en algunas circunstancias puede ser pequeñas y en otras demasiado elevadas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que, sin perjuicio de lo que den los Gobiernos locales, se debe fijar la contribución del Estado, por que al fin y al cabo en esta materia de enseñanza, el deber es del Estado y no de los Gobiernos Departamentales.

La acción del Gobierno Departamental es una acción de cooperación al fin primordial del Estado; pero es una función del Gobierno Nacional y por las fórmulas que proponen los señores senadores, establecemos la igualdad de obligaciones del Estado y de los Gobiernos locales.

Señor Mendívil — Se puede establecer: "sin perjuicio de la contribución de los Gobiernos locales.

Señor Jiménez de Aréchaga — En esa forma estaría bien.

Señor Mendívil — Establecer en la ley, que se espera su contribución.

Señor Jiménez de Aréchaga — "Que se espera", está bien; pero no condicionar la contribución del Estado por la de los Gobiernos Departamentales.

Señor Narancio — Yo creo que se debe suprimir la última parte para salvar este inconveniente, estableciendo la canti-

dad de 200 pesos anuales para cada biblioteca, como contribución del Estado.

Señor Mendívil — Y decir "sin perjuicio de la contribución de los Gobiernos locales."

Señor Naranció — Más abajo habla de las contribuciones que se hagan a su favor.

Señor Mendívil — Convendría establecerlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si se cree que esa fórmula, puede tener acción estimulante sobre los Gobiernos Departamentales, por lo pronto no hay inconveniente alguno en ponerlo en la ley. Daño no hace.

Señor Naranció — Rogaría al señor Presidente que hiciera leer la fórmula tal como quedó, suprimiendo la parte final.

Señor Mendívil — Me he dado perfecta cuenta.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"La cantidad de 300 pesos para cada biblioteca, como contribución del Estado".

Señor Naranció — "Sin perjuicio de la que presten los Gobiernos locales."

Señor Mendívil — "Sin perjuicio de la que, con el mismo objeto, presten los Gobiernos locales."

Señor Naranció — Eso es.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Retiro mi indicación.

Señor Presidente — Se va a votar con las modificaciones introducidas.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.o. Para el fomento de las bibliotecas públicas liceales se destinará:

A) La cantidad de 300 pesos anuales para cada biblioteca como contribución del Estado, sin perjuicio de la que para el mismo objeto, presten las autoridades departamentales.

B) Las contribuciones o donaciones que que se hagan a su favor."

Señor Presidente — Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Creo que hay una modificación en este artículo. El artículo antiguo decía: "Todo el material de las bibliotecas públicas del Estado o de los Municipios....

Señor Naranció — De los Municipios, es claro que no puede pasar, desde que hay autonomía Municipal. Pasarán si los Municipios lo ordenan, pero no podemos ordenarlos en el cuerpo de la ley.

En los Departamentos no hay bibliotecas liceales.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero hay Municipales, y yo me pregunto para qué va a haber dos bibliotecas en una ciudad del interior; sería conveniente refundirlas.

Señor Naranció—Es un argumento que me hizo pensar y que formuló el doctor Aguirre en la sesión en que se trató, en general, este asunto. No podemos ordenar, dentro del cuerpo de la ley, habiendo autonomía municipal por la nueva Constitución de la República, que las bibliotecas municipales pasen a constituir de las bibliotecas liceales.

Es imposible. Lo único que puede pasar es que los Gobiernos Municipales, cuando voten la creación de las bibliotecas liceales, al votar los fondos para ser creadas, al mismo tiempo voten que los libros que pertenezcan a las bibliotecas departamentales, pasen a las nuevas bibliotecas públicas liceales.

Señor Mendívil — Eso tendría que ser motivo de un acuerdo.

Señor Naranció — Es claro. Pero no es una cuestión a indicar en la ley, sin violar las disposiciones de autonomía municipal, fijadas por la ley.

Señor Mendívil — Lo que podría hacerse es autorizar al P. E. para que entrara en arreglos con los gobiernos locales.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso sería muy útil. Conozco bibliotecas municipales del interior bastante buenas, que podrían enriquecer el caudal de libros de las bibliotecas liceales y que separadas por la organización especial que tienen actualmente, no van a ser más útiles.

Señor Canessa — Eso podría ser motivo de un artículo aditivo.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Muy bien; creo que podría agregarse un artículo al final, señor Presidente; desde que se viene hablando de estas bibliotecas en todo el articulado, después del artículo 9.o, se podría agregar.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Entonces suprimimos la referencia a los Municipios, en ese artículo?

Señor Gallinal (don Alejandro) — En la ley nueva, ya está la supresión.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Aquí se establece un puesto de bibliotecario con la asignación de 600 pesos, ¿quién carga con ese sueldo, señor miembro informante?

Señor Naranció — El Estado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — En eso se van los 50 pesos mensuales...

Señor Jiménez de Aréchaga — No dice en qué planilla se liquida.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Entonces la contribución del Estado no era 300 pesos, sino 600 pesos.

Señor Aragón y Etchart — Los Concejos son una institución departamental, y si son una institución departamental me parece que centralizamos algo, si hacemos radicar en el P. E. esa erogación.

Señor Naranció — ¿Quién ha hablado de bibliotecas departamentales?

Ese no es el título; las bibliotecas son liceales. No tienen absolutamente nada que ver con las cuestiones departamentales; son adscriptas a los liceos, pertenecen, por lo tanto, al Ministerio de Instrucción Pública. La única cooperación que se le da es para interesar a los vecinos del Departamento; se les obliga a una cooperación de parte de las autoridades municipales, pero, en realidad, son dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, y están presididos, los Consejos, que las van a dirigir, por el Director de los liceos.

Señor Mendívil — Está la contribución de los Gobiernos locales.

Señor Aragón y Etchart — Yo voto Bibliotecas Públicas Departamentales y no voto Bibliotecas Liceales; no me parece que "Liceales" tenga objeto, a mi juicio, y que el título está de más.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se establece la vinculación de los liceos con los Gobiernos departamentales, y hasta se constituye un Consejo.

Señor Aragón y Etchart — ¡Pero señor! Limitar, siendo para la cultura general del Departamento, el título de Bibliotecas Liceales, me parece que es algo incongruente.

Biblioteca Pública Departamental, sí, me explico, que es la institución que debe tener toda localidad; pero no me explico en dos meses, desde el 8 de Junio al 8 de Agosto, este cambio de ideas.

Señor Canessa — Pero la Constitución comete a los Concejos Departamentales la instalación de esas bibliotecas públicas; no es el Estado.

Señor Aragón y Etchart — Sobre esto, yo deduzco que llegamos a un cierto centralismo. Me parece que este proyecto no puede prosperar. Yo, por lo menos, no voto "Bibliotecas Liceales".

Señor Canessa — Es extender las bibliotecas liceales, que hoy existen en los pueblos, nada más.

Señor Aragón y Etchart — Si le damos para la instalación una cantidad determinada, ¿dónde están las bibliotecas liceales?

Señor Canessa — Hay pequeñas bibliotecas en todos los liceos.

Señor Naranció — Hago notar que en la actualidad han beneficiado extraordinariamente, de la existencia de estos liceos, en los Departamentos, las generaciones nuevas, los jóvenes que pueden asistir a esos liceos pero no han beneficiado más que ellos.

Este proyecto de bibliotecas adscriptas a los liceos, tal como ha sido concebido por el P. E., es para extender la cultura a los demás habitantes del Departamento que no concurren a los liceos.

Ahora: estas bibliotecas, ¿quiénes deben dirigirlas? Se ha pensado, y en mi concepto se ha pensado bien, que quien debe dirigirlas es el Director del Liceo. ¿Cómo van a vincularse estas bibliotecas con los habitantes de los Departamentos? Es muy fácil: la Asamblea Representativa nombra cuatro de los suyos para formar parte de una Comisión, presidida por el Director del Liceo, que dirige y vincula, por así decirlo, la biblioteca con los habitantes del Departamento.

Se me pregunta quién debe pagar el bibliotecario. De Rentas Generales, que es por donde se pagan los demás funcionarios que pertenecen al liceo, porque al fin y al cabo, esta no es más que una función agregada a la que desempeña el personal del Liceo, por lo tanto, debe pagarse por donde se paga este personal.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es extender la acción del Liceo.

Señor Canessa — Es un servicio nacional.

Señor Aragón y Etchart — En la forma que lo encaran los señores senadores sí, pero, a mi juicio, la innovación es poco acertada, al darle el calificativo de Biblioteca Liceal.

Me explico que, como existe en la Capital Biblioteca Nacional, existan en los Departamentos bibliotecas departamentales; pero no liceales. Ese solo hecho nos dice que si hay en Montevideo una Biblioteca Nacional, lo que debe haber en los Departamentos son bibliotecas departamentales, porque Biblioteca Municipal la hay en Paysandú, como lo sabe el señor senador Stirling, y también los señores senadores, y muy buena.

Señor Canessa — En todos los Departamentos, si no buenas, bastante pasables.

Señor Naranció — Las bibliotecas liceales departamentales.

Señor Aragón y Etchart — Entonces le cambiamos el nombre.

Señor Naranció — Es como si nosotros abriéramos ahora las puertas de la Biblioteca de la Universidad a todo el mundo, y la hiciéramos circulante: siempre sería biblioteca de la Universidad, y al mismo tiempo biblioteca nacional o departamental, o como el señor senador quiera; pero no deja de ser por eso biblioteca de la Universidad. Aquí es lo mismo: son pequeñas bibliotecas universitarias agregadas al Liceo, pero como el fin de ellas es la intensificación de la cultura, se ha extendido, y se han hecho circulantes y populares. No beneficiarán sólo a los alumnos del Liceo, sino que beneficiarán a los padres de los alumnos, y a todos aquellos que se quieran vincular en algo a los liceos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por eso la contribución del Gobierno.

Señor Naranció — Hay una interrupción del doctor Gallinal que deseo contestar. Manifestaba si no es posible darle el encargo del cuidado de la biblioteca a

algún elemento del personal del Liceo con un doble sueldo. Desgraciadamente no se puede, precisamente porque se pretende hacer biblioteca circulante para que no pase lo que ha sucedido con las bibliotecas municipales, que han agotado sus libros por extravíos, por pérdidas, por abusos, por no poder seguirse la marcha del libro de mano en mano. Se requiere un empleado que esté continuamente, que tenga el contralor de la biblioteca, y que siga el libro; sino, se perderían fatalmente y las bibliotecas tendrán siempre déficit en materia de libros.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Habría que darles caballos también!

Señor Narancio — Es evidente; y, en último caso, motocicleta!

Por eso es que el proyecto debe ser aprobado tal como lo presenta la Comisión.

Señor Aragón y Etchart — Si existe la biblioteca liceal, ¿para qué le damos veintisiete mil pesos para la instalación, amén de otros veintisiete mil pesos que tiene que entregar el Departamento?

Si es biblioteca liceal dependiente de los poderes públicos, no tiene por qué establecerse la contribución departamental, y el artículo 1.o está mal redactado. Yo lo había votado en la creencia de que eran bibliotecas departamentales, porque tal como está redactado el artículo va contra el régimen de la autonomía departamental; hacemos derivar la cultura general, del esfuerzo que hace el P. E. de la República.

Señor Narancio — No, señor; no es así.

Señor Aragón y Etchart — Dele el señor senador las vueltas que quiera, pero es así.

El señor senador viene a eso. La cultura general debe ser un incentivo dentro del mismo Departamento, y no esperarlo todo del P. E.

Señor Narancio — Entonces, el señor senador le da toda la razón al proyecto.

Señor Aragón y Etchart — Con el nombre de biblioteca liceal, no lo admito, le niego mi voto.

Señor Narancio — No se ponga de acuerdo con su apellido, señor senador!

Hay que hacer notar lo siguiente: dentro de los Municipios, el vecindario solicita a las autoridades departamentales la instalación de las bibliotecas; entonces éstas envían su contingente al Ministerio de Instrucción Pública: el Ministerio de Instrucción Pública por esta ley se ve obligado a fundarla, y crea entonces la biblioteca liceal departamental. Lo que hay en la actualidad en los liceos son rudimentos de biblioteca. Yo leí justamente el otro día una carta del Director de un liceo que me impresiona bastante cuando se ocupa de estas cuestiones, y es el Director del Liceo de Paysandú, que acaba de citar el señor senador preopinante.

Me decía que era tan necesaria la biblioteca liceal, que se sentía tanto la necesidad dentro de aquel Departamento, que él creía que debía hacerse en una u en otra forma, y rápidamente irse a la formación de esa biblioteca. Y como él, de otros que se interesaban bastante en la marcha de la instrucción en los Departamentos. He recibido lo mismo del ex Director del Liceo de Rivera, actualmente Director del Liceo de Colonia, lo mismo del señor Ismael Feo, cartas, unas tras otras, pidiendo que cuanto antes se crearan las bibliotecas liceales.

Porque también hay otra cuestión más importante. Esas bibliotecas municipales que existen y reconozco que sirven, no tienen una orientación, no siguen una marcha lógica, ceñida a los principios básicos de la Instrucción, por así decirlo.

De ahí, que haya el temor de una intoxicación por medio de libros que no deben leerse, y conviene que en el ambiente cultural, desgraciadamente primitivo en nuestros Departamentos, una persona pueda dirigir, encauzar los conocimientos y hasta mismo las lecturas desde el origen de su intensificación.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tiene que ser un elemento universitario el que las dirija.

Señor Narancio — Muy bien; los directores de liceos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí; yo estoy de acuerdo.

Señor Narancio — Ahora, si los directores del liceo no son elementos universitarios...

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor, y me alegro de que esté de acuerdo conmigo el señor senador.

Señor Narancio — No quiero fatigar más al Honorable Senado.

Señor Presidente — El artículo 7.o es el que se está discutiendo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahí está contemplada la función de los Gobiernos Departamentales a que se refería el doctor Aragón y Etchart.

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo 9.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo que aquí encajaría bien el artículo aditivo de que se ha hablado.

¿Lo ha redactado el señor miembro informante?

Señor Presidente — Podría redactarlo.

Señor Mendívil — Es un artículo autorizando al P. E. para gestionar la refundición, con los Gobiernos locales, de las bibliotecas comunes, aprovechando las existentes.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo 11 propuesto por el señor miembro informante.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 11. El P. E. gestionará de las autoridades locales la refundición en la biblioteca liceal de las que funcionen bajo la dependencia de dichas autoridades."

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 11.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

Señor Canessa — ¿El 11 ya se aprobó?

Señor Presidente — Sí, señor senador. Pero si hay alguna duda se podría reabrir el debate. — (Apoyados).

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Que se lea nuevamente el artículo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

Señor Canessa — Pero eso no puede hacerse, no puede obligarse a las autoridades locales.

Señor Narancio — Nosotros no podemos obligar a la Asamblea Representativa ni a las autoridades locales, pero sí al P. E.

Señor Canessa — Es una obligación para las Asambleas Representativas, también.

Señor Narancio — No; el P. E. gestiona...

Señor Jiménez de Aréchaga — El P. E. gestiona, pero puede fracasar.

Señor Narancio — El P. E. tiene obligación de gestionar: si fracasa, paciencia.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. El P. E. gestionará de las autoridades locales la refundición en la biblioteca liceal de las que funcionen bajo la dependencia de dichas autoridades."

Se va a votar en la forma en que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Etchevest — Ese artículo es una redundancia.

Señor Iglesias — Se podría suprimir.

Señor Narancio — Es un artículo "de moda", pero que está en todos los proyectos de ley presentados antes de 1914, y este proyecto es de entonces.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se suprima el artículo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se puede votar negativamente. En caso de que sea rechazado, quedará suprimido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Queda suprimido el artículo 12.

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Narancio — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se va a considerar el proyecto de ley relativo a accidentes del trabajo.

Señor Narancio — Voy a hacer moción, señor Presidente, para modificar la orden del día.

Vamos a tratar, primero, el descanso semanal en general, dejando la discusión particular para otra sesión, ya que hay una cantidad de pedidos de gremios que desean ser oídos.

Señor Etchevest — No se va a poder atenderlos, porque ya han sido oídos en la Cámara de Representantes.

Señor Narancio — Lo dejamos para tratar en particular para la sesión del viernes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mejor sería para el martes próximo.

Señor Presidente — ¿Me permiten los señores senadores?

Me parece que la ley relativa a accidentes del trabajo no va a dar lugar a debates prolongados.

Señor Narancio — ¿Le parece al señor Presidente?

Señor Jiménez de Aréchaga — Me parece que está equivocado el señor Presidente.

Señor Narancio — Todas estas maniobras son debidas a eso.

Señor Etchevest — ¡Hay unos cuantos intoxicados, con respecto a ese asunto!

7

Señor Presidente — Se va a votar si se trata primeramente en discusión general el asunto relativo al descanso semanal, dejando la discusión particular para la sesión del martes próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la nota dirigida por los Gerentes de las Compañías Tranviarias.

(Se lee):

"Montevideo, Agosto 10 de 1920.

Honorable Senado:

Juan Cat y Edwin Scheller, por las Empresas de Tranvías "Sociedad Comercial de Montevideo" y "La Transatlántica", respectivamente, ante V. H., haciendo uso del derecho de petición, nos presentamos y exponemos:

Que en caso de sancionarse el proyecto de ley que prescribe el descanso semanal obligatorio, las Compañías que representamos se encontrarían en la imposibilidad de cumplir de inmediato sus disposiciones, porque ellas exigirían la improvisación de un numeroso personal adicional, especialmente de guardas, motormans y mecánicos de estaciones y usinas.

Es notoria la actual escasez de brazos, al extremo que para llenar los servicios actuales, aún sin régimen de descanso semanal, tenemos que vencer serias dificultades, pues nos es sumamente difícil mantener completos los turnos.

Promulgada la ley de descanso semanal, el personal de aumento que ambas Compañías requerirían para cumplirla, sería de consideración, y creemos que V. H. apreciará las difíciles circunstancias en que se encontrarían las Compañías por las causas antes mencionadas.

Por lo expuesto, a V. H. pedimos se sirva establecer en la ley a dictarse que su vigencia para las Compañías de Tranvías empezará a regir seis meses después de puesto el cúmplase a la ley, en la creencia de que dentro de ese plazo nos sería posible preparar el nuevo personal con la competencia necesaria.

Por la Sociedad Comercial de Montevideo:

Juan Cat, Director Gerente.

Por la Transatlántica:

E. Scheller, Director Gerente."

Señor Narancio — Eso debe estar en ligero desacuerdo con lo expresado por un alto empleado de la Empresa "La Transatlántica", que decía que si los empleados actuales se declaraban en huelga, en cuarenta y ocho horas tendría un personal idóneo al frente de sus servicios. Y algo de eso debe haber, desde que continuamente están dando examen nuevos aprendices.

Señor Presidente — Léase el proyecto.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Si no me equivoco, señor Presidente, son dos proyectos.

Señor Narancio — Es un proyecto único.

Señor Gallinal (don Hipólito) — ¿No son dos proyectos?

Señor Presidente — Se van a leer todos los proyectos que hayan.

Señor Jiménez de Aréchaga — No me parece que se deba leer todos los proyectos, porque desde que se inició el proyecto hasta la fecha deben haber cinco o seis.

Señor Presidente — Se van a leer todos los proyectos que están pendientes del Senado.

Sñor Gallinal (don Hopólito) — Yo creo que la tendencia del Senado era dejar para la sesión del martes el estudio de este asunto. No vamos a sacar nada con votarlo ahora.

Señor Canessa — Podríamos votarlo en general.

Señor Narancio — ¿De qué proyecto habla el señor senador por Minas, para decir que eran dos? El proyecto del señor senador por Paysandú no ha entrado en discusión. La Comisión lo estudió y lo ha dejado para informarlo posteriormente.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Asimismo, me parece que hay dos proyectos.

Señor Narancio — Hay un sólo proyecto, venido con sanción unánime de la otra Cámara, que es un proyecto transaccional entre las tres tendencias: la del descanso dominical, la semana inglesa y el descanso rotativo.

Señor Presidente — Se van a leer los dos proyectos: en primer lugar, el venido de la Cámara y después el del señor senador por Paysandú.

(Se empieza a leer...).

Señor Jiménez de Aréchaga — Creo que la lectura del proyecto, en este momento, no tiene objeto... — (Apoyados).

... porque en la discusión general lo único que el Senado resuelve es si quiere o no ocuparse del asunto, si quiere o no legislar en materia de descanso. Y, como se propone tratarlo en particular en la sesión del martes próximo, de aquí a allá todos tenemos tiempo de estudiar tanto el proyecto que acepta la Comisión como el del señor senador por Paysandú.

Señor Mendívil — Si se había votado que se tratara en la sesión del martes, de hecho ya está votado en general.

Señor Jiménez de Aréchaga — De modo que no hay necesidad de leerlo.

Señor Presidente — Hay que votarlo expresamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Implícitamente estaba aceptado.

Yo meciono para que se suprima la lectura del proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes, cuya lectura se suprimió, son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase obligatorio el descanso semanal para todo empleado público o privado.

A ese efecto, permanecerán cerrados todos los establecimientos comerciales desde las 12 horas del día sábado hasta las 8 horas del día lunes subsiguiente, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 3.o de la ley de 17 de Noviembre de 1915.

Art. 2.o La regla general del artículo anterior sólo dejará de observarse en los servicios públicos de imprescindible necesidad, en las industrias cuyos procesos técnicos impongan el trabajo continuo, en los casos de reparación e instalación de maquinarias, y en los que la discontinuidad del trabajo produjera graves perjuicios al interés público o a la misma industria.

En estos establecimientos se declara también obligatorio el descanso semanal, verificándose por turnos y rigiendo al efecto la semana rotativa de cinco días laborables y uno de descanso.

Art. 3.o Ninguna excepción respecto a la obligación del descanso semanal será aplicable a las mujeres y a los menores de 16 años.

Art. 4.o Los establecimientos públicos o privados, — sean de la naturaleza que fueren, — que juzguen encontrarse en el caso de excepción a que se refiere el artículo 2.o se presentarán por medio de sus representantes al Ministerio de Industrias, pidiendo autorización para adoptar la semana rotativa y éste concederá o no la autorización solicitada, previo informe de la Oficina de Trabajo.

Art. 5.o El descanso semanal a que se refiere el artículo 1.o, con la ampliación de una parte de la jornada del sábado, sólo se observará en los centros urbanos cuya población exceda de 25.000 habitantes; en aquellos de población menos densa, regirá el descanso sólo en el día domingo.

Ert. 6.o Las horas de la jornada del sábado que se destinan a completar el descanso semanal, serán distribuídas en las jornadas de trabajo correspondientes a los otros días de la semana.

Art. 7.o Se faculta al Consejo Nacional de Higiene para organizar por turnos, de acuerdo con la Oficina Nacional de Trabajo, el servicio de farmacias, en los días de descanso. Los empleados de estos establecimientos que tengan que trabajar en los días de descanso en virtud de los turnos organizados gozarán de un descanso compensatorio de quince días continuos durante el año. Este beneficio comprenderá también a los médicos que presten servicios en instituciones privadas.

Art. 8.o Los establecimientos en los cuales la adopción de una sola forma de descanso sea incompatible con el funcionamiento del mismo, por la naturaleza de las distintas tareas de su personal, podrán, con la autorización del Ministerio de Industrias, previo informe de la Oficina Nacional de Trabajo, adoptar a la vez, las varias fórmulas de descanso consignadas en esta ley.

Art. 9.o Las infracciones a la presente ley se presumirán imputables a los patrones, salvo la prueba en contrario, y se castigarán con las mismas penas y procedimientos determinados para el cumplimiento de la ley de la jornada máxima del trabajo.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de Febrero de 1920.

CARLOS MARIA SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase obligatorio un día de descanso por semana, después de seis días de trabajo o cada seis días de trabajo, para todo patrón, director, gerente o encargado, empleado u obrero de un establecimiento industrial o comercial y sus dependencias, cualquiera que sea la naturaleza del establecimiento, público o privado, laico o religioso, aunque tenga un carácter de enseñanza profesional o de beneficencia.

El descanso hebdomadario debe tener una duración mínima de 24 horas.

Art. 2.o Decláranse igualmente días de reposo legal el 1.o de año y el 25 de Agosto.

Art. 3.o El descanso hebdomadario o semanal debe ser dado el día domingo desde las 24 horas del día sábado a las 24 del domingo.

Sin embargo, siempre que se pruebe que el descanso simultáneo el domingo, de todo el personal de un establecimiento, es perjudicial al público o compromete el funcionamiento normal de ese establecimiento, el descanso puede ser dado:

A) En otro día de la semana, salvo un domingo por lo menos al mes, simultáneamente, a todo el personal de un establecimiento, o por turnos.

B) Desde el medio día a las 13 horas del domingo, a más tardar, hasta el mediodía o las 13 horas del lunes.

C) El domingo después de medio día con un descanso compensatorio de un día por turno y por quincena.

D) Por turno semanal rotativo a todo o parte del personal.

E) Por turno, reemplazando el descanso de un día por semana por dos medios días, de los cuales, por lo menos, dos medios días festivos al mes.

Art. 4.o El descanso será obligatoriamente, por lo menos, de treinta y seis horas semanales consecutivas, desde las doce del sábado hasta las cinco de la mañana del lunes, o desde el domingo hasta las doce del lunes, para los empleados y obreros que trabajen más de ocho ho-

ras diarias, pero sin exceder las cuarenta y ocho horas cada seis días de labor.

Art. 5.o Los establecimientos que juzguen encontrarse en los casos de excepción a que se refieren los artículos 3.o y 4.o se presentarán por medio de sus representantes al Ministerio de Industrias o de Trabajo, quien concederá o no la autorización solicitada, oyendo previamente la opinión del Concejo Municipal, Cámara de Comercio o de Industrias, sindicatos patronales u obreros interesados y Oficina de Trabajo.

Cuando una sola forma de descanso sea incompatible con el funcionamiento de un establecimiento podrá solicitarse la adopción a la vez de las varias formas de descanso consignadas en esta ley.

La autorización concedida a un establecimiento se entenderá acordada a los demás del mismo género.

La resolución del Ministerio será apelable dentro de quince días para ante el Consejo Nacional de Administración.

Art. 6.o Sin perjuicio de las autorizaciones que soliciten con arreglo al artículo anterior, el Ministerio de Industrias establecerá por reglamento, previo asesoramiento de las corporaciones anteriormente indicadas y Oficina de Trabajo, los establecimientos a los que les será permitido dar el descanso hebdomadario por turnos, salvo el recurso para el caso de reclamo establecido por el artículo anterior.

Art. 7.o Queda prohibido en los días de descanso, no sólo hacer trabajar a los empleados y obreros, sino también el hacerlos concurrir a las oficinas o escritorios, públicos o privados, ni aún para hacerles la paga, así como la salida, entrada y transporte de mercaderías y su ofrecimiento a su domicilio.

Es igualmente prohibido abrir los locales de venta, excepción hecha de las vidrieras e instalaciones de reclame, expuestas a la sola vista del público.

El Concejo de Administración local respectivo, decidirá si hay lugar y en qué medida a autorizar esos mismos días el comercio en ferias, y el ambulante en los lugares públicos, plazas, calles, etc.

Art. 8.o Quedan exceptuados de la prohibición del trabajo en domingo, de acuerdo con las especificaciones y reglamentos que dicte la Administración por conducto del Ministerio de Industrias o de Trabajo:

1.o Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico y por razones de servicios o conveniencias que determinen grave perjuicio al interés público o a la misma industria.

2.o Las industrias que puedan justificar la necesidad de un trabajo reducido el domingo, ya sea para la reparación o limpieza indispensable o para impedir la pérdida total o parcial de la materia empleada o por la necesidad de terminar trabajos en ejecución, o por otras razones plausibles, como las de daño eventual o inminente, accidentes u otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

3.o Las industrias o comercios que respondan a las necesidades cotidianas de la alimentación.

4.o En casos de urgencia, como salvatajes, y en los que los fenómenos naturales así lo exijan.

Estas excepciones se harán extensivas a los días de reposo legal.

Art. 9.o Ninguna excepción respecto a la obligación del descanso semanal será aplicable a las mujeres y a los menores de 16 años.

Art. 10. El personal exceptuado en los casos anteriormente enumerados, gozará, sin embargo, subsiguientemente, de un descanso semanal compensatorio equivalente al de que haya sido privado por su trabajo en domingo o día de reposo legal, debiendo siempre reducirse ese trabajo al mínimum estricto e indispensable.

Art. 11. Cuando el empleado u obrero, en virtud de la reglamentación dispuesta por el artículo 8.o, es ocupado regularmente o por temporadas en días de descanso, debe gozar, por lo menos, un domingo por mes de completa libertad.

Art. 12. El empleado u obrero no puede ser, sin embargo, ocupado en día de descanso sin su consentimiento, cada vez renovado, o en virtud de una convención escrita.

Igualmente por una convención escrita, la mitad del asueto que se debe por semana al empleado u obrero regularmente ocupado por día de descanso puede ser acumulado en un período de vacaciones que se hará efectivo cada tres, seis o doce meses.

Art. 13. El empleado u obrero ocupado especialmente el día de asueto tiene igualmente derecho a un descanso compensatorio o a una indemnización en dinero, a su elección. En tal caso, el salario o indemnización correspondiente no será menor que el equivalente al ordinario, aumentado en un 50 o|o.

El empleado u obrero que haya cumplido sus cuarenta y ocho horas de labor semanal, no puede ser ocupado excepcionalmente en día de descanso por un establecimiento distinto de aquel a cuyo personal pertenece.

Art. 14. El descanso semanal de los marineros y empleados de a bordo en los buques de bandera nacional del tráfico marítimo o fluvial y el de los empleados de ferrocarriles, se regirá por reglamentos especiales, que oídas las reparticiones y Ministerios respectivos dictará el de Industrias o Trabajo, en armonía con la naturaleza de esos servicios.

Esos reglamentos serán apelables para ante el Consejo Nacional de Administración, como en el caso previsto por el artículo 5.o.

Art. 15. Esta ley no es aplicable a las industrias ganadera y agrícola, salvo la utilización industrial de sus productos, ni al servicio particular o doméstico.

Sin embargo, el servicio doméstico tendrá derecho cada semana, ya sea en día feriado o en día de trabajo, entre las ocho de la mañana y diez de la noche, a seis horas de descanso, cuatro, por lo menos, consecutivas. Este descanso recaerá, por lo menos, en un domingo por mes.

En virtud de una convención escrita, la mitad a lo más del descanso a que los domésticos tienen derecho puede ser acumulado en un período de vacaciones que se hará efectivo cada tres, seis o doce meses.

Art. 16. La transferencia y acumulación de descansos permitidos estará sujeta a las condiciones siguientes:

A) Cada día de descanso no puede ser contado por más de doce horas de libertad para el empleado, obrero o doméstico.

B) A la expiración del contrato de locación de servicio, el descanso debido al empleado, obrero o doméstico, debe ser pagado en dinero, por lo menos con arreglo al jornal o sueldo correspondiente a los días de trabajo.

Art. 17. La Administración reglamentará y organizará la vigilancia y control, por medio de los Inspectores del Trabajo, del descanso colectivo o por turnos, determinando igualmente las condiciones del aviso o comunicación que deberá pasar todo jefe de establecimiento, trabajo, industria o comercio que haya de beneficiar de las excepciones del artículo 8.o.

Art. 18. Las fábricas, talleres, comercios o negocios, etcétera, que contravengan a las disposiciones de la presente ley o a los reglamentos dictados por la Administración, de acuerdo con la misma, serán condenados a una multa de cuatro pesos y diez para el caso de reincidencia.

La multa se aplicará tantas veces como haya personas ocupadas en contravención a la presente ley, sin que el máximum pueda pasar de cien pesos por cada vez.

En caso de contravenciones que importen reincidencias, la multa será aplicada tantas veces como se constate la nueva contravención.

Art. 19. Los dueños de empresas y las compañías o sociedades serán civil y solidariamente responsables de las contravenciones declaradas contra sus directores o agentes.

Las infracciones o contravenciones se presumirán imputables a los patrones.

Art. 20. Será condenado con multa de veinte a cien pesos, y el doble para el caso de reincidencia, cualquiera que ponga obstáculo al desempeño de su cometido y control por los Inspectores.

Art. 21. Para la aplicación de las penas y demás, se seguirán los procedimientos de la ley de 29 de Mayo de 1916.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Javier Mendívil, senador por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nadie discute hoy la necesidad de declarar obligatorio por la ley el descanso del domingo o un día de descanso por semana. Si tan justa aspiración, impuesta en la mayoría de los casos, en el hecho no ha tenido aún sanción legal en nuestro país, ha sido debido a las divergencias surgidas sobre la forma práctica de dicho descanso.

El señor Batlle y Ordóñez, principal iniciador de la legislación obrera en el país, propuso en 1906 un proyecto de ley, comprendiendo, entre otras cuestiones, la del descanso semanal, a base de un día de asueto por semana, por grupos dentro de cada fábrica o comercio, distribuídos en los distintos días y que se irían alternando por rotación.

Esa parte del proyecto quedó paralizada en el Cuerpo Legislativo, dando lugar a que en Junio de 1911 el propio señor Batlle y Ordóñez enviara un segundo proyecto sobre descanso, prescindiendo esta vez de la semana para establecer un día de descanso cada cinco de labor.

Esa innovación del Poder Ejecutivo levantó resistencias, aún en los mismos socialistas, cuyo "leader", el doctor Frugoni, la impugnó, manifestándose partidario de la semana inglesa, con la fijación del domingo, como día de descanso general.

El proyecto quedó nuevamente estacionado, hasta que la Cámara anterior se resolvió definitivamente a tratarlo al final de su período, sancionándolo el último día de sus sesiones.

El texto, actualmente a estudio del Honorable Senado, es una comixtura de descanso dominical, semana inglesa y semana rotativa, con un día de descanso cada cinco de trabajo, y no es objetable en sí a no ser, en mi concepto, en cuanto esas formas de descanso, aislada o conjuntamente, no contemplan suficientemente todas y cada una de las modalidades del comercio y de la industria, y ese es el objeto de mi proyecto, que no lo presento propiamente como proyecto sustitutivo, ni con el fin de entorpecer la rápida sanción del venido de la otra Cámara, sino como un antecedente legislativo para su ampliación, que juzgo, desde luego, será necesaria en el porvenir.

Mi proyecto, siguiendo en ello a la vieja y moderna legislación española, y a la legislación argentina, extiende el descanso, no sólo a los obreros y empleados, sino también a los patrones. La misma razón de orden económico, moral e higiénico existe para imponer el descanso en un caso que en otro, justificado por las

necesidades de la raza y de la mejor producción, y hasta por cierto idealismo de la vida. Esas razones han sustituído en gran parte el motivo religioso de otrora, que no deja de ser coadyuvante para el creyente. La necesidad del descanso del patrón se supone aún del punto de vista de la fiscalización de la efectividad del descanso, evitando así que la ley del descanso para el obrero o empleado se eluda con uno u otro pretexto, ante la dificultad, en muchos casos, de la prueba de la infracción, si es que se ha de permitir trabajar en día de descanso con publicidad y por cuenta propia.

La ley de Partidas, decía: "Mandamos a todos los de nuestros reinos, de cualquier ley o condición que sean, que en día domingo no labren ni hagan labores algunas, ni tengan tiendas abiertas e defendemos que se dé licencia a ninguno que labre en dicho día domingo". Esa es, más o menos, fuera de las excepciones justificadas por el industrialismo y la vida moderna, la letra y el espíritu de la ley española de 3 de Marzo de 1904 y de la argentina de 6 de Septiembre de 1905.

La ley francesa de 13 de Julio de 1906 se refiere sólo a los empleados y obreros. Sin embargo, sus comentadores consideran que sería un perfeccionamiento justo de la misma el extender el descanso a los patrones, aun como medio de asegurar la realización del principio general del descanso semanal para los obreros y empleados.

Entre nosotros la idea tiene un precursor y un antecedente legislativo en el proyecto presentado a la Cámara de Diputados el 16 de Enero del corriente año por el doctor Duvimioso Terra, estableciendo el cierre de los establecimientos industriales y comerciales por los patrones en día de descanso, sin que éstos puedan hacerlos funcionar personalmente.

Las demás disposiciones de mi proyecto son simplemente ampliatorias, como puede verse de su simple lectura.

Considero necesario contemplar de una manera especial el trabajo marítimo y de los ferrocarriles, y, al efecto, propongo autorizar a la Administración para dictar, dentro de las normas generales, reglamentaciones en armonía con la naturaleza de esos servicios.

Establezco expresamente el descanso moderado del servicio doméstico, compatible con su propia modalidad. Nuestras familias son muy humanas y la generalidad da ese descanso y aun más; la obligatoriedad de la ley sólo se refiere, por lo común, a las excepciones. La única novedad es el período facultativo de vacaciones periódicas para los que trabajan en día de descanso, pero esos asuetos periódicos rigen con éxito y sin dificultad alguna desde hace mucho tiempo en otros países bien organizados y no pueden sublevar objeciones razonables, porque todos tienen en definitiva el derecho al descanso en una u otra forma, sobre todo en un país como el nuestro, ajeno a las preocupaciones de raza y diferencias sociales, y en que los hombres todos deben ser iguales ante la ley, sin otra distinción que la de sus talentos y virtudes.

Javier Mendívil, senador por Paysandú.

INFORME

Comisión de Trabajo.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión pretende iniciar su labor informándoos con respecto a un proyecto de verdadero interés público, ya que ha sido reclamado insistentemente por la clase laboriosa de la sociedad. Se refiere al descanso de los obreros y empleados de las empresas públicas y privadas, comercios e industrias.

Larga es la historia legislativa de este asunto. Iniciado por el P. E., quien envió el primer proyecto con mensaje en 21 de Diciembre de 1906, en el que se fijaba por el artículo 4.o la obligatoriedad del descanso, proyecto que fué informado por la Comisión de Trabajo de la Honorable Cámara de Representantes, siendo su miembro informante el entonces legislador don José Enrique Rodó.

La Comisión sustituía el proyecto inicial por otro, en cuyo artículo 15 fijaba la misma disposición del artículo 4.o ya mencionado.

No llegó a tratarse entonces en Cámara dicho informe, y en 1915 la Comisión de Trabajo que actuaba en esa época produjo un largo alegato en favor del "Descanso Rotativo", siendo su miembro informante el doctor César Miranda.

El 2 de Abril de 1918 el P. E. enviaba un nuevo mensaje acompañando un proyecto de ley sustitutivo, en cuyo artículo 1.o declara obligatorio el descanso dominical para todo obrero o empleado sometido al régimen de la ley de 17 de Noviembre de 1915 que regía el horario de trabajo.

La Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social de la Honorable Cámara produjo su informe con respecto a este nuevo proyecto el 14 de Mayo de 1918, siendo su miembro informante el actual Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino,—y volvió a producir nuevo informe en Septiembre de 1919, actuando como miembro informante el actual legislador señor Enrique L. Andreoli.

En Enero 16 del corriente año, el actual representante doctor Duvimioso Terra presentó a la rama legislativa de que forma parte un proyecto instituyendo el régimen de descanso que se llama de semana inglesa.

Después de una larga discusión parlamentaria, la Cámara modificó en gran parte los proyectos estudiados, sancionando uno en la forma transaccional en que aparece en el presente repartido.

Posteriormente, en 1.o de Julio del corriente año, el actual senador por Paysandú, doctor Javier Mendívil, presentó a la consideración del Cuerpo Legislativo el nuevo proyecto que vuestra Comisión ha creído conveniente publicar conjuntamente con el presente informe.

En él se instituyen reivindicaciones justicieras reclamadas por el servicio doméstico y otras modificaciones y ampliaciones, que el mismo autor juzga conveniente en la exposición de motivos con que la acompaña, "que sirvan como un antecedente legislativo para su ampliación, necesaria en el porvenir", mejor que como un proyecto sustitutivo del que se discute.

Vuestra Comisión encuentra plausibles muchas de las reformas planeadas por el doctor Mendívil, pero advierte, de acuerdo con su autor, que su inclusión en el proyecto en discusión podría ser causal de un entorpecimiento de la sanción del mismo.

Deja, pues, para un estudio amplio las iniciativas programadas por el doctor Mendívil.

El proyecto sancionado por la otra rama legislativa en Febrero del corriente año y que informamos, tiene en realidad algunos defectos que la práctica, haciéndoles más palpables, obligará a corregir.

Pero ellos no son de tal grado que obliguen a hacer modificación inmediata retardando su sanción. Leyes posteriores, modificativas o aclaratorias, podrán perfeccionarlo hasta hacerlo alcanzar el desiderátum deseable. Las observaciones que vuestra Comisión ha anotado en el estudio del proyecto inicial, serían de gran fuerza y harían quizá necesaria una revisión completa del asunto, si la Honorable Cámara, acogiendo las indicaciones de las entidades representativas de la industria y el comercio, no hubiera modificado algunas disposiciones, llegando a conclusiones transaccionales, que aún no siendo aceptadas en el fondo, por algunos de los miembros de esta Comisión, permiten, sin embargo, aunar votos para su dictamen unánime.

Cree vuestra Comisión que ha llegado el momento de que el proyecto se transforma en ley.

Para ello, no considera necesario explicaros las causales que determinan su convicción, ya que ellas no escaparán al claro criterio de los miembros del Honorable Senado, pero admitiendo que en la discusión de este asunto el Honorable Senado requiriera su asesoramiento, se pone en absoluto a su disposición, a ese respecto.

Vuestra Comisión no pone ninguna objeción al proyecto y pide sólo sanción urgente.

Sala de la Comisión, 5 de Agosto de 1920.

Atilio Narancio.—Ambrosio Ramasso. — Leonel Aguirre."

Señor Presidente — Están en discusión general, conjuntamente. Se votará en primer término el proyecto de la Cámara, y si fuera aceptado no podrá entrar en discusión el otro.

Señor Narancio — No es así, señor Presidente.

Lo que ha hecho la Comisión es publicar el proyecto del señor senador por Paysandú porque no quería tener en sus carpetas ningún proyecto que sobre legislación del descanso se hubiera presentado, y desde que en el repartido de la otra Cámara están todos los proyectos presentados iniciales y modificativos y todas las modificaciones presentadas por diferentes diputados, la Comisión de Trabajo del Senado ha creído conveniente agregar a este repartido el proyecto del señor senador por Paysandú.

Señor Mendívil — Como un antecedente y un acto de cortesía hacia el compañero.

Señor Narancio — Pero no como para ponerlo frente al proyecto de la Cámara de Representantes, que la Comisión acepta unánimemente, pues ni el propio autor del proyecto, doctor Mendívil, ha pretendido eso, ni la Comisión de Trabajo se encuentra preparada para informar ese proyecto.

Lo único que ha hecho la Comisión es publicarlo como antecedente del descanso semanal.

Señor Presidente — ¿Ni siquiera para desecharlo?

Señor Narancio — Hace mención de él, para decir que más adelante lo estudiará.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Yo creo que la sanción en general del asunto significa el rechazo del proyecto del señor senador Mendívil.

Señor Narancio — No, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame: para la discusión particular de este asunto yo pediría que dejáramos sin efecto la resolución de tratar en general el proyecto...

Señor Gallinal (don Hipólito)—Y que lo tratáramos en general en la sesión del martes.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... y que lo tratáramos conjuntamente con la particular en la sesión del martes, porque el mismo informe de la Comisión hace, quizá con razón, el elogio de la fórmula del doctor Mendívil, habiendo constatado que algunas de las fórmulas que contiene son más convenientes, más amplias, que las que están a estudio del Senado, venidas con sanción de la otra Cámara. Por lo menos, creo que ese es el espíritu de la referencia que hace el informe al proyecto que viene de la otra Cámara.

De modo que aunque la Comisión haya querido proponer sólo la considera-

ción del proyecto que viene con sanción de la otra Cámara, y aunque el doctor Mendívil acepte que la discusión de su proyecto quede para más adelante, nosotros tenemos el derecho de no tomar en cuenta esas circunstancias y de optar entre la fórmula de la otra Cámara, la fórmula del doctor Mendívil o alguna otra intermedia que surgiera.

Ese es el único objeto que tiene la demora que se produce en la discusión de este proyecto.

De otra manera, más valiera tratarlo de inmediato en discusión general y particular. Pero creo que es práctico y útil demorarlo, precisamente para poder estudiar el proyecto del doctor Mendívil que llegó a nuestro poder en la tarde de ayer o en la mañana de hoy.

Si lo que se quiere hacer ahora, al votar en general el proyecto venido con sanción de la otra Cámara, es excluir, por ese solo hecho, el proyecto del doctor Mendívil, yo pediría que se reconsiderara la resolución de tratar hoy ese proyecto.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Y que se tratara en general y particular el martes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es. No perdemos nada, desde que el espíritu general es dar una ley de descanso obrero; nadie se va a oponer a eso.

Señor Mendívil — No he querido entorpecer el despacho de este asunto: me reservaba intervenir en el debate en el caso de que el Senado pudiera hacer alguna modificación.

Señor Narancio — Yo pediría al Honorable Senado que, dada la verdadera ansiedad que hay de parte de los trabajadores en gozar de esta reivindicación justiciera del descanso semanal, hiciera amplificado lo que ha hecho la Comisión en pequeño: aprobar, si es posible, el proyecto venido de la otra Cámara, convencida como está la Comisión, y como así lo manifiesta en el informe, de que ese proyecto va a tener que ser seguido de nuevos proyectos, modificando muchas resoluciones; pero que ese proyecto, por el momento, presta grandes servicios, y, por tanto, debe ser llevado a la práctica cuanto antes.

En el informe la Comisión agrega que "encuentra plausibles las reformas planeadas por el doctor Mendívil". ¿Quién puede negarlo, si el proyecto del doctor Mendívil es mucho más humano que el proyecto venido con sanción de la otra Cámara? Pero, dice la Comisión: "deja para un estudio amplio la iniciativa proyectada por el doctor Mendívil, y no puede ser de otro modo.

Si nosotros no queremos detener este proyecto que desde mil novecientos cuatro viene dando vueltas en las Comisiones parlamentarias, y que creo fué aprobado por unanimidad después de una serie de transacciones en las cuales aparece sustentada la idea que consagra la semana rotativa, sustentada la concepción del descanso dominical, sustentada la idealidad de la semana inglesa, y un proyecto que ha sido laboriosamente trabajado para poder ser aceptado por unanimidad de la Cámara, creo que lo mejor que puede hacerse es votarlo tal como viene, con la seguridad de que, primero, la reglamentación del Poder Ejecutivo, y después, las leyes que el mismo Poder va a tener que proponer para aclarar o modificar los preceptos de esta ley, nos va a permitir, a la Asamblea, colocar todas esas concepciones del señor senador Mendívil y muchas otras que a nosotros se nos pueda ocurrir de aquí a entonces.

Yo aceptaba, señor Presidente, que no se tratara hoy en discusión general y particular este asunto, no porque creyera conveniente modificar el proyecto, sino por una contemplación hacia los señores que nos han pedido ser oídos. Creo que el Senado...

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa sería la consideración menos atendible, porque esos señores pudieron hacerse oir en tiempo; y ya es un sistema que se ha adoptado para obstaculizar la acción del Parlamento, el de presentar solicitudes en el momento en que se van a tratar los asuntos.

Señor Narancio — Yo estoy de acuerdo. Esas solicitudes hacen entorpecer la marcha de los asuntos muchas veces; pero por consideración de algunos compañeros que me dicen que oyéramos a distinguidos caballeros, que se habían presentado, y que habían solicitado plazo para ser oídos, yo aceptaba que la discusión particular se trasladara para el martes, con la convicción que tengo de que contestaría a esos señores con las mismas palabras que he contestado a un grupo de industriales que me vió hoy.

Les diría: "Esas modificaciones que ustedes proponen, me parece que el Poder Ejecutivo las va a tener que enviar en un proyecto aparte, rápidamente. Procediendo así, va pasando lo mucho bueno que tiene el proyecto, y se pone en evidencia lo malo que él encierra. De manera que en la práctica haría lo que hizo con la ley de ocho horas: modificarla, ampliarla, corregirla, llevarla a una situación de una cuestión factible, fácil, y que pueda conciliar todos los intereses.

Por eso, señor Presidente, creo que el Honorable Senado, si reconsiderara la resolución tomada de dejar para el martes este asunto, lo que debe hacer es tratarlo hoy en general y particular.

Señor Gallinal (don Hipólito) — No apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo me opongo. Admito que en ciertas circunstancias, cuando apremia el tiempo, en el sentido de que está por vencer el período parlamentario, el Senado se someta a esas circunstancias de hecho, y hasta acepte un proyecto de ley venido de la otra Cámara, no obstante discrepar con algunas de sus fórmulas, pero admitir, y sobre todo en cuestiones fundamentales de legislación social, tan importantes como las de legislación política, más importantes que las de legislación política, en el concepto del señor senador por la Colonia, significa declinar de sus atrbuciones constitucionales.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es indudable.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que es un error, un mal precedente. Si podemos mejorar la fórmula de la otra Cámara, debemos mejorarla, y ese es nuestro deber, y no creo que con ello se perjudique el interés nacional, porque el mismo espíritu que hay en esta Cámara, en el sentido de que no podemos prolongar indefinidamente la situación de los obreros, con una ley que los ampare en el goce de un asueto, tenemos el deber de suponer que exista en la otra Cámara también, donde ha sido posible llegar, no obstante las discrepancias apuntadas por el señor senador, a una fórmula de conciliación. Quizá nosotros demos una fórmula más amplia que la venida de la Cámara de Diputados; y me atrevo a afirmar que, aplicada en general, la fórmula del señor senador doctor Mendívil tiene ese carácter, y puede ser aceptada por quienes votaron la que ha venido de la Cámara de Diputados. Pero, sobre todo, lo que me interesa es esto: nosotros no podemos renunciar al derecho de discutir.

¿Qué significa, por otra parte, tratar hoy, en general, este proyecto, si ya se nos anuncia que en la sesión del martes deberemos votarlo en la misma forma que ha venido de la otra Cámara? — (Apoyados).

Absolutamente nada.

¿Para qué vamos a oir a esos señores que nos piden plazo, si la sanción del proyecto hoy significa el compromiso formal de votar el martes, en definitiva, la ley, sean cuales fueren las consideraciones que aduzcan estos señores? Debemos afrontar con toda franqueza el asunto, y si el proyecto de la otra Cámara nos parece susceptible de enmiendas, y debemos corregirlo, ampliarlo, hagámoslo; estamos en tiempo de hacerlo, y el obrero nos agradecerá que le demos una ley más perfecta que la que pudo habérsele dado por un acto de precipitación.

Por eso insisto en pedir reconsideración de la decisión adoptada por el Senado, de tratar en general el proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No hay ninguna dificultad en que el Senado apruebe en general el asunto, porque en la discusión particular se puede tener en cuenta el proyecto del doctor Mendívil, a medida que se vaya discutiendo, artículo por artículo.

Yo, en ese sentido, aceptaría la moción formulada: en primer término, que se vote en general este asunto, y se trate en particular en la sesión del martes.

Señor Presidente — En efecto: la votación en general sólo supondrá que en la votación próxima se tomará como base el proyecto votado en general.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo menos, señor Presidente, queda bien definido algo que todos convenimos en que quede así: que el espíritu del Senado es votar una ley de descanso obrero, si es posible mejor que la que nos mandó la Cámara.

Señor Narancio — Lo único que hago notar, señor Presidente, es que esta cuestión lo que hace es retardar extraordinariamente la sanción de una ley de descanso, porque si bien el Honorable Senado, al votar hoy en general y decidir tratarlo en particular el martes de la semana próxima acorta el plazo, no debe olvidarse que las modificaciones que el Senado haga deben ser estudiadas por la Cámara de Representantes, y que esas modificaciones, extendidas, pueden ser perjudiciales. Posiblemente, lo que se va a sacar, en consecuencia, es que de una mala ley que, aprobada, diera algunos beneficios, vamos a conseguir una buena ley o un buen proyecto de ley, pero que no aprobado, no dará ningún beneficio. Vamos a mantener el "stato quo", vamos a mantener las cosas como están, por querer hacer las cosas demasiado bien.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, ¿por qué no puede la Cámara aprobar la fórmula del Senado?

Señor Narancio — Perfectamente: sé que en la Cámara de Diputados, más que aquí, se nota muy claro las diferentes tendencias que llevan a discutir ampliamente las leyes sociales, y, generalmente, las que pasan son a base de transacciones entre todos los grupos y entre todas las tendencias. Esas leyes así, que han sido el producto de una discusión larga, de deliberaciones sostenidas, y que han llegado a una transacción que todo el mundo resiste un poco, pero que al final acepta, son las únicas que por el momento podemos votar.

Sé que podemos hacer una ley ideal, y casi diría que es mucho más fácil hacer esa ley ideal que no está: lo único que sé que esa ley ideal será simplemente un ideal y no podrá ser llevada a la práctica. Por eso acepto ésta con los defectos y errores que tenga, porque aquí como siempre, lo mejor es enemigo de lo bueno.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Según esa situación de la Cámara, nos veríamos constantemente obligados a sancionar sin modificaciones los proyectos por esa razón de urgencia y por las enormes dificultades que va a encontrar cualquier modificación en aquella Cámara.

Señor Narancio — Lo que afirma el señor senador Gallinal no es del todo exacto.

Aún perdurando la situación en la Cámara de Representantes, se van abriendo camino las nuevas ideas — y yo espero de los propios correligionarios del señor

senador, de la otra Cámara, van a ceder más fácilmente ante la evidencia de los hechos que van a surgir de la ejecución de este proyecto de ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Más van a ceder si nosotros le damos una ley mejor...

Señor Narancio — Si nosotros le damos una ley mejor, posiblemente se van a encastillar en los argumentos hechos para oponerse al proyecto, mientras que si nosotros dejamos que la práctica les dé argumentos, va a ser, posiblmente, más fácil.

Señor Jiménez de Aréchaga — En esta materia de descanso semanal obligatorio no hay resistencias visibles dentro de ninguna agrupación política del país, habrá resistencias para una fórmula determinada; pero si se ha llegado a una fórmula de transacción que prevé tres soluciones, no es posible que se rechace otra fórmula de transacción que prevé cuatro, porque contempla más todas las resistencias gremiales. De modo que me parece que no perjudicamos en nada el interés de los obreros.

Señor Narancio — Me llama la atención eso de cuatro soluciones, porque no encuentro...

Señor Jiménez de Aréchaga — Tengo entendido que el señor senador Mendívil, y ese es el resultado de la apreciación un poco ligera del proyecto, va a contemplar una solución que no contempla el proyecto de la Cámara de Diputados.

Señor Narancio — Contemplará casos que la Cámara no ha contemplado...

Señor Gallinal (don Hipólito) — Entonces, ¿cómo va a renunciar el Senado a su facultad de poder revisor?

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

8

Se va a considerar el proyecto sobre accidentes del trabajo.

Señor Mendívil — Señor Presidente: el señor senador Canessa creo que tenía intención de hacer algunas observaciones al proyecto, y deseaba que se postergara la discusión para otra sesión, porque no se va a terminar en esta.

Señor Narancio — Faltan 20 minutos para terminar la sesión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero el señor senador Canessa no está en Sala.

Señor Narancio — Mejor, así aprobamos el asunto sin discusión...

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase ley de la República el proyecto sobre accidentes del trabajo formulado por el Directorio del Banco de Seguros del Estado y remitido por el P. E. a la Asamblea General con fecha 5 de Junio de 1916.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 21 de Junio de 1918.

Aguirre y González. — Mendívil. — Simón. — Aragón y Etchart."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

(Entra el señor Canessa).

Señor Canessa — Yo solicitaría que se dejara este asunto para tratarlo en la sesión próxima, porque me faltan algunos documentos y tengo que hacer algunas observaciones a la ley.

De manera que si no hubiera inconveniente, y dado que quedan pocos minutos para que termine la sesión...

Señor Aragón y Etchart — Es fundamental lo que acaba de manifestar el señor senador: le faltan antecedentes.

Señor Narancio — Si le faltan al señor senador antecedentes, es argumento; pero el de que sólo faltan pocos minutos para terminar la sesión, no lo es.

Señor Canessa — Hubiera sido raro que el señor senador por Colonia no interpretara la excusa!

Señor Narancio — El señor senador, que es financista, debería calcular cuánto representa la pérdida de estos veinte minutos.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aplaza hasta la próxima sesión el proyecto sobre accidentes de trabajo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, si algún señor senador no hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 18 y 15).

A. Piacenza (hijo).
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

79.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 11 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Del señor representante don Pablo Minelli por el que se dispone la construcción de un parque en los terrenos nacionales adyacentes al puerto de La Paloma.

2—De los señores representantes don César I. Rossi, doctor Juan Campisteguy y don Isaías Ximénez por el que se crean parques públicos en los pueblos de Sauce y Tala.

4—Mociones de preferencia.
5—Renuncia presentada por el señor representante don Guillermo Ruprecht. — (Aplazada).
6—Jubilaciones y Pensiones Civiles.—Modificación al artículo 9.o de la ley de 14 de Octubre de 1904. — Presupuesto de sueldos y gastos de la Caja. — (Discusión general y particular).
7—Comprobación de servicios que no constan en los archivos públicos o en los libros o documentos privados. — Procedimiento a seguirse. —(Discusión general).
8—Moción de preferencia.

1—En Montevideo, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Buero, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández Ríos, Frugoni, García, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don César), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Leal, Legnani, López Aguerre, Arocena, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Schim

ca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 94.

Faltan:

Con licencia, el señor diputado Cortinas.

Con aviso, los señores representantes: Bachini, Brin, Búrmester, Imas, Lavagnini, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lorenzo y Lozada (don Humberto), Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Muñoz Zeballos, Navarrete, Pereyra Bustamante, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.) y Sorín.

Total: 19.

Sin aviso, los señores representantes: Doria, Etchemendy, Fernández (don Antonio M.), Ferrería, García Selgas, Saráchaga, Terra, Toscano y Ruprecht.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley por la que se eleva a la categoría de ciudad a la villa de Pando."

—Archívese.

"La Comisión de Instrucción Pública se expide en el proyecto que acuerda pensión al señor Augusto de Giuli para perfeccionar sus estudios de canto."

—Repártase.

"Los señores representantes don Juan Pablo Lavagnini, don Lorenzo Carnelli, don Ricardo Paseyro, don Carlos P. Colistro, don Luis Hierro, don Armando Vicente y Ferrés, presentan mociones de enmiendas al Presupuesto General de Gastos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores representantes don Luis Hierro, don Orlando Pedragosa Sierra, don Ramón B. Negro, don César Mayo Gutiérrez, don Ovidio Fernández Ríos, doctor Lorenzo Carnelli, don Ricardo Paseyro, don Claudio A. Viera, don Armando Bacigalupi, don Italo E. Perotti, don César Rossi, don Alberto Nieto y Clavera, don Juan C. Rodríguez Grolero, don Tomás Barbato, don Angel L. Dufour, don Pablo M. Minelli, don Andrés Martínez Trueba, don Andrés Delfino, don Armando Vicente y Ferrés, don Emilio Zum Felde, don Rogelio V. Mendiondo, don Daniel E. Gutiérrez y don Serafín Airaldi, presentan mociones de enmiendas al Presupuesto de Sala y Secretaría."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc., doña María Elena Mendoza, doña Emilia Picabea de Hackengruch, don Roque López, don Augusto Teisseire, doña Elina y María Inés Boutón, doña Benigna Corrales, doña Máxima María Mata, doña Adela Alzaya de Alzaya, doña Francisca del Carmen González de Khaynach."

—A la Comisión de Peticiones.

"Varios clasificadores del Correo Central solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Ramón Clavares y doña Elina Fernández de Santos solicitan pronto despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don Pablo M. Minelli presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase, de Rentas Generales, la cantidad de 20.000 pesos para la plantación de árboles en los terrenos nacionales, adyacentes al puerto de La Paloma.

Art. 2.o La plantación deberá ocupar, por lo menos, las dos terceras partes de la superficie de dichos terrenos, y se hará de acuerdo con un plan ornamental cuya confección la encomendará a un técnico, el Concejo de Administración del Departamento de Rocha.

Art. 3.o La dirección de la obra y su conservación estará a cargo del Concejo de Administración del Departamento de Rocha, el que dispondrá, a cargo de Rentas Generales y a los efectos del mantenimiento de la plantación, de un capataz y cuatro peones que percibirán 960 pesos anuales el primero y 504 pesos anuales cada uno de los segundos.

Art. 4.o El parque se denominará "Andresito".

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Pablo Minelli, representante por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

En la construcción del puerto de La Paloma el Estado ha invertido sumas realmente considerables, y sin embargo, todavía no se ha podido recoger todos los beneficios que de esa obra es justo esperar.

Son varias las causas que motivan tal situación. Por lo pronto, desde un principio, la ejecución de las obras no se llevó a cabo con la amplitud que habría sido menester. Las construcciones realizadas no fueron completas. Ni la escollera levantada llegó hasta donde se hubiera requerido, y ni la dirección, ni la naturaleza de las corrientes marinas fueron contempladas según el consejo de los técnicos más acreditados.

Así es, pues, que en virtud de esas circunstancias, las aguas del puerto de La Paloma vienen invadidas progresivamente por las arenas que lleva el mar y por las que los grandes vientos arrastran desde tierra. Inconvenientes éstos que sólo será posible subsanar mediante la adopción de diversas medidas que habrán de complementarse.

Por el adjunto proyecto de ley, propongo a V. H. se efectúe una gran plantación de árboles con el fin primordial de fijar las actuales arenas movedizas que circundan el puerto de La Paloma.

Doscientas hectáreas de extensión tienen las tierras nacionales adyacentes a ese puerto. En oportunidad de los grandes temporales, médanos inmensos invaden las aguas del puerto, y como es natural, ocasionan los mayores perjuicios.

Esos hechos podrán evitarse únicamente mediante la fijación de dichos arenales; y, para obtener este resultado el sistema que aconsejan las más autorizadas opiniones técnicas es el que someto a la aprobación de V. H.: una plantación de árboles capaces de vivir en la cercanía del mar y de constituir a la vez por la manera especial de realizarse un hermoso parque de recreo para las poblaciones vecinas.

En el proyecto que acompaño se establece que la iniciación y conservación de los trabajos, corresponderán al Concejo de Administración del Departamento de Rocha, a pesar de ser nacional la propiedad de los terrenos.

Considero que ningún otro organismo administrativo está en mejores condiciones para interesarse por la rápida y correcta realización de la obra proyectada.

Y son circunstancias que influirán sin duda alguna en este sentido, la corta distancia a que se halla el puerto mencionado del lugar donde actúa ese Concejo, así como la idoneidad de los miembros que lo integran.

Por otra parte, fácil es fundamentar la justicia histórica que encarna el artículo 4.o.

Andresito, jefe artiguista, fué todo un héroe en la epopeya de nuestra emancipación. Capitán cuyo valor rayó en lo temerario; capitán de noble intento y firme voluntad, comprendió desde el instante primero, la grandeza de los ideales revolucionarios y el pensamiento del protector de los pueblos libres; capitán de músculo acerado y tierno corazón, tuvo la fuerza de vencer a soldados más aguerridos que los suyos y la valentía de perdonar cuando el perdón en la guerra era un acto desconocido e incomprensible.

Zorrilla de San Martín, en una página consagratoria, ha dicho de este héroe:... "figura, que parece de un pasado remotísimo, y que se ofrece, como muy pocas, "al poema intenso. El poeta del porvenir "se encontrará con ella, y hallará su forma homérica. Sí, es un héroe ese pobre "indígena que luchó por nuestra patria, "y murió, rodeado de soledad dolorosa, "envenenado, — dicen algunos, — en un "calabozo de Río Janeiro. Esa soledad está cantando en mi memoria un largo nocturno sinfónico, que se diluye en la distancia. Así murió toda su raza: sola, sin "quejarse, acaso envenenada, como una "fiera en el bosque, lamiéndose las heridas, y mirando lejanías infinitas, y dejándonos su tierra, legándosela a la raza "nueva. Yo veo la sombra de Andresito, "sentada en la cumbre de una colina solitaria de mi país y envuelta en sus alas "de carancho o pequeño halcón americano; alas largas y finas, como velas de "barcos aéreos ligerísimos, que se disuelven en el misterio de las transparencias".

Por tales razones, tengo el honor de someter a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, 11 de Agosto de 1920.

Pablo Minelli, representante por Rocha."

—A la Comisión de Fomento.

"Los señores representantes don César I. Rossi, don Juan Campisteguy y don Isaías Ximénez, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Consejo Nacional de Administración, pondrá a disposición de los Concejos Auxiliares de Sauce y Tala (Departamento de Canelones) las cantidades de dinero necesarias para expropiar 10 y 15 hectáreas de terreno, respectivamente, con destino a parque público de cada una de las mencionadas localidades.

Art. 2.o Los Concejos Auxiliares de Sauce y Tala, integrados con los agentes de rentas respectivos, indicarán en cada caso los terrenos apropiados para el destino a que se refiere el artículo anterior; procediendo de inmediato a su expropiación con arreglo a la ley, a cuyo efecto se tendrá ésta como suficiente declaratoria de necesidad pública.

Art. 3.o Una vez expropiados los terrenos, serán entregados al Gobierno Departamental de Canelones para que se encargue de su ornamentación y conservación.

Art. 4.o Cométese al Consejo Nacional de Administración la indicación del rubro a que ha de imputarse los fondos mencionados en el artículo 1.o.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

César I. Rossi. — Isaías Ximénez. — Juan Campisteguy.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los pueblos Sauce y Tala, del Departamento que representamos en esta Cámara,

requieren urgentemente se les dote de un lugar de esparcimiento. Localidades importantes, de nutrida población y apreciable cultura, no han podido hasta hoy, — a pesar de haber constituído una preocupación de sus autoridades municipales, — disponer del terreno necesario para dedicarlo a parque público.

Nosotros creemos justo que se les facilite los fondos que tales mejoras requieren.

Quizá se considere un deber y una carga del gobierno departamental el desembolso que este proyecto de ley significa; pero, esperamos que tal observación desaparezca ante el siguiente razonamiento:

1.o Mientras los municipios no empiecen a percibir el total del porcentanje de Contribución Inmobiliaria que será su verdadera fuente de recursos, el de Canelones está absolutamente imposibilitado de distraer suma alguna de su Presupuesto actual.

2.o Las secciones de Sauce y Tala — las más extensas y bien pobladas del Departamento—tienen un viejo derecho adquirido a este pequeño reembolso de las fuertes contribuciones que han aportado a las rentas generales.

Y tercero, que es necesario proceder cuanto antes a las expropiaciones mencionadas, porque el creciente aumento en el valor de los terrenos inmediatos a ambas localidades, obligará a un desembolso mucho mayor a poco que se demore en proceder a ellas.

En cuanto a la erogación que esta ley representaría, calculamos — según datos precisos — que no pasará de unos 4.500 pesos.

Creemos, pues, Honorable Cámara, que no habrá oposición para sancionar una ley tan justa y beneficiosa, como sin duda alguna lo es ésta.

C. W. Rossi. — Isaías Ximénez. — Juan Campisteguy."

—A la Comisión de Fomento.

Si no se hace uso de la palabra...

4—**Señor Mendiondo** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — El sargento mayor Enrique Almeida se presentó a la Honorable Cámara, solicitando por gracia especial se le asignara un sueldo equitativo para su situación de retiro. La Comisión de Peticiones informó favorablemente este pedido del citado militar en el mes de Abril. Yo había pedido preferencia para este asunto el mes pasado. Se puso en la orden del día, y después, por varias otras cuestiones que se trataron, entre ellas, las relativas a las subsistencias y la interpelación, — si mal no recuerdo, al señor Ministro de Instrucción Pública, — quedó aplazado.

En consecuencia, señor Presidente, voy a hacer moción para que este asunto figure en primer término, en ambas discusiones, en la sesión del lunes, si no hubiera otra preferencia votada con anterioridad.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Mendiondo.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — Voy a pedir otra preferencia para la sesión del lunes próximo. Se trata del asunto informado por la Comisión de Higiene, que crea un impuesto para formar un fondo de recursos para atender la profilaxia de la sífilis. Creo que es un asunto que ya está informado e impreso, aunque no está repartido. Así que pediría que se diera preferencia a este asunto, colocándolo en segundo término para la sesión del lunes, después del asunto que se acaba de votar.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se coloca en segundo término en la sesión del lunes el asunto a que ha hecho referencia el señor diputado Urioste, sobre profilaxia de la sífilis.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Hace algunos días se trató en Cámara un asunto relacionado con las modificaciones a la concesión del Real de San Carlos. Ese asunto se consideró en Cámara habiéndose resuelto que volviera a Comisión, por considerarse que el informe no era suficientemente explícito para contestar algunas objeciones que se hicieron durante la discusión.

Como entiendo que la Comisión está en condiciones de poder informar, y los miembros de la Cámara que habían hecho las objeciones se han podido dar cuenta de la falta de fundamento de las mismas, haría moción para que se tratara hoy ese asunto en primer término y en ambas discusiones. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Buero, para que se trate hoy, en primer término y en ambas discusiones, el proyecto relacionado con el Real de San Carlos.

Señor Berro (don Emilio) — Ese asunto volvió a Comisión.

Señor Buero — Volvió a Comisión.

Señor Berro (don Emilio) — La Comisión de Fomento se reunió ayer, pero no pudo ocuparse de ese asunto, porque absorbió toda la sesión la lectura del informe y proyecto de ley relativo a las obras que se piensan hacer en el puerto de Montevideo. Así que no hay miembro informante para ese asunto, ni la Comisión de Fomento puede...

Señor Buero — ¿Me permite?

Señor Berro (don Emilio) — Sí, señor.

Señor Buero — Lo que pasa es lo siguiente: la objeción que se hizo en Sala, y que motivó el reenvío del asunto a la Comisión, consistía en un defecto, más bien dicho, en un erróneo conocimiento de la ley.

La ley se ha podido encontrar, y el señor miembro informante, el doctor García Morales y el doctor Manini Ríos se han enterado de los términos en que ella está concebida.

Señor Manini Ríos — No; nos enteramos por intermedio del doctor Buero. El doctor Buero me manifestó el error en que había incurrido. Creo no sólo en la palabra del doctor Buero, sino en su sagacidad de estudioso de las leyes; creo que no se ha de haber equivocado; pero no por eso puedo admitirlo ni controlarlo yo mismo.

Señor Buero — Lo acabo de decir al doctor García Morales y al propio miembro informante, y de ello se desprende que la objeción no tenía fundamento.

Señor García Morales — Sería mejor dejarlo para el viernes, así todo el mundo hace la comprobación.

Señor Berro (don Emilio) — Yo no tengo inconveniente ninguno. Lo único que quería era hacer presente que si dependía de algun informe, la Comisión de Fomento no podía darlo.

Señor Buero — El miembro informante está en condiciones de hacerlo.

Señor Berro (don Emilio)—¿El miembro informante de la Comisión de Fomento?

Señor Buero — Sí, señor. El señor diputado Rossi.

Señor García Morales — No, si la Comisión no lo conoce: hay que dejarlo para el viernes.

Señor Buero — Entonces hago moción para que se trate en primer término en la sesión del viernes.

Señor Presidente — Debo advertir al señor diputado Buero que para la sesión del viernes, en primer término, se votó una preferencia por moción del mismo señor diputado.

Señor Buero — ¿Cuál?

Señor Presidente — El asunto que se refiere a la adquisición del edificio que ocupa el Ministerio de Obras Públicas.

Señor Buero — Entonces, mociono para que este asunto vaya en segundo término.

Señor Tabárez — Pero ese asunto volvió a Comisión con el propósito de que la Comisión lo informara; va a volver a la Cámara para tener una nueva discusión estéril. Debe esperarse a que la Comisión se expida.

Señor Buero — No me ha oído el señor diputado. El reenvío del asunto a la Comisión fué determinado por un erróneo conocimiento de la ley.

Señor Tabárez — Pero hay que comprobarlo; para eso ha vuelto a Comisión, sino, debía haberse resuelto en aquel día mismo.

Señor Buero — Pero fué porque se creía que era un asunto de fondo, pero resulta que fué error de hecho fácilmente comprobable.

Señor Tabárez — Pero va a resultar la misma cosa y se va a producir la misma discusión. Yo pediría que se informara antes de ser considerado.

Señor Berro (don Emilio) — La Comisión podría reunirse mañana.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Buero para que se coloque este asunto en segundo término en la orden del día de la sesión del viernes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — Hay varios asuntos, señor Presidente, que vienen siendo demorados desde hace bastante tiempo. Me refiero a una moción que formulé, de acuerdo con un mensaje remitido por el Consejo Nacional de Administración, para que se prorrogara el imperio de la ley de Patentes de Rodados en los Departamentos de campaña. En la última sesión que celebró la Cámara, antes del receso, por moción del señor diputado Manini Ríos quedó establecido que este asunto se trataría en la primera sesión que celebrara la Cámara, después de ese receso.

Estamos ya a 11 de Agosto y el asunto de mi referencia no ha sido incluído en una colocación apropiada para que pueda ser discutido y sancionado, como corresponde y como lo exige la urgencia del caso.

Supongo que el doctor Vicens Thievent, que fué el que más se opuso a que se tratara este proyecto, ya no tendrá reparos que oponerle, y, por lo tanto, podrá incluirse en la orden del día de la sesión del miércoles de la semana entrante.

Además está el asunto referente al puerto de Paysandú, que también viene siendo postergado constantemente y que reclama una pronta sanción de la Cámara. Y por último, está el pedido de informes al Ministro de la Guerra, con respecto a la inscripción de los titulados soldados distinguidos.

A fin de normalizar el estudio y la resolución de todos estos asuntos, yo voy a mocionar para que en la sesión del miércoles próximo se coloque en primer

término el pedido de explicaciones al Ministro de la Guerra, en segundo término el referente a la prórroga de la ley de Patentes de Rodados de los Departamnetos de campaña, y en tercer término el relativo al puerto de Paysandú.

Dejo formulada la moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción que formula el señor diputado Ros.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Viera.

Señor Viera — Yo lamento que con respecto al asunto relacionado con los soldados distinguidos el señor diputado Ros haya pedido preferencia para el miércoles. Creo que hay mucho más urgencia todavía en tratar este asunto.

Los casos de interpelación deben tratarse dentro del término de cinco días, después de presentada la moción.

Señor Ros (don Gualberto) — ¿Me permite?

Señor Viera — Sí, señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo no he querido, de ninguna manera, demostrar que en este asunto me guíe el menor apasionamiento, y por eso es que he dado un plazo más largo, para que se vea que me inspira un propósito absolutamente impersonal en el pedido de explicaciones que yo he formulado.

Señor Viera — Muy bien; pero yo quería hacer constar, señor diputado, que las interpelaciones y los pedidos de informes deben tratarse siempre, indefectiblemente, en una sesión que celebre la Cámara dentro del término de cinco días después de presentada la moción, y en el caso de que no sea en sesión especial, debe ser en la primera sesión. Reglamentariamente, pues, este asunto ya hace muchos días que ha debido ser liquidado.

Señor Buero — No solamente este, señor diputado.

Señor Viera — Pero mucho más éste, que es urgente, por cuanto estamos en el período de calificación, y los que sostenemos que los soldados distinguidos, los trompas y los tambores no pueden inscribirse, tenemos interés en demostrar que los inscriptos en esas condiciones se han inscripto fuera de la ley y deben ser tachados.

Señor Vicens Thievent — Táchenlos. No precisan una interpelación para tacharlos.

Señor Viera — Muy bien; pero como ha habido un debate sobre este particular, es posible que muchas Comisiones estén esperando los argumentos que van a dar los que opinan en uno u otro sentido, para proceder en consecuencia. Es, pues, urgente, que esta Cámara siente criterio al respecto.

Es claro que sin perjuicio de las actitudes que puedan tomar los ciudadanos, desde que, de acuerdo con la ley, esas personas no han podido ni han debido inscribirse y deben ser tachadas cualquiera que sea la opinión que al respecto tenga la Cámara de Representantes. Yo voy a votar, pues, para que este asunto se incluya, como lo ha pedido el señor diputado Ros, en la sesión del miércoles, pero en sesión permanente, para que se resuelva ese día de culepuier manera.

Señor Buero — ¿Qué día?

Señor Viera — El micércoles, pero en sesión permanente.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio)—Yo le pediría, en ese caso, al señor diputado Ros, que alterara el orden de las preferencias, porque quizás ese asunto absorba la mayor parte del tiempo, y es difícil, si no se concluyen los otros asuntos en sesión permanente también, que se puedan tratar. Yo creo que no provocará debate, me parece, ni el asunto de Río Negro, ni el de las obras ampliatorias del puerto de Paysandú. Así que en ese caso se podría poner en tercer término el asunto relativo a los soldados distinguidos.

Señor Viera—¿Me permite?

Pero habrá muchas sesiones antes en que puede pedirse esa preferencia para tratar los demás asuntos a que se refiere el señor diputado Ros. Si yo he aceptado que se trate el miércoles, dando unos cuantos días para que pueda tratarse el asunto, es únicamente a fin de no suscitar mayor debate sobre esta cuestión, y es por eso que he pedido que el asunto de los soldados distinguidos sea tratado, en primer término, en sesión permanente, el miércoles. Si ponemos otros asuntos antes que ese, va a resultar que va a seguir prorrogándose indefinidamente el asunto.

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto)—Yo creo que la discusión de este asunto no se va a prolongar mucho tiempo, porque los argumentos en pro y en contra de ese pedido ya han sido formulados, en parte por mí, y con bastante extensión por el señor diputado Vicens Thievent. Creo que en la sesión próxima que yo he indicado, con un breve debate, quedará liquidado el asunto y se resolverá que el señor Ministro concurra a una de las sesiones que designe la Cámara, a dar las explicaciones que se solicitan, porque me parece que esto es lo lógico, lo correcto, lo que debe ser, porque no son los diputados los que deben dar las explicaciones que se piden a los Ministros de Estado; deben ser los propios Ministros, sino los diputados asumen una representación que de ninguna manera pueden tener ni invocar.

Señor Vicens Thievent—Y que no han invocado.

Señor Ros (don Gualberto)—Pero el señor diputado Vicens Thievent, al oponerse a la concurrencia del Ministro a las sesiones de la Cámara, daba las explicaciones que, precisamente, yo solicitaba del señor Ministro...

Señor Vicens Thievent — Quiere decir que estaba de más el pedido.

Señor Ros (don Gualberto)—... Estaba haciendo de personero, entonces.

Señor Buero—No, señor; es un error de concepto del señor diputado.

Señor Vicens Thievent—Esa presunción del señor diputado se la destruyo con este hecho positivo: que ni siquiera he hablado con el señor Ministro de la Guerra. Me parece que esto es decisivo.

Señor Ros (don Gualberto)—Discúlpeme el término, señor diputado, si no es apropiado.

El señor diputado Vicens Thievent hizo una defensa calurosa, respecto a la no concurrencia del señor Ministro a Cámara para dar las explicaciones solicitadas.

Señor Vicens Thievent—Pero no con el propósito de defender al Ministro, sino con el propósito de demostrar que el señor diputado Ros promovía un debate inútil e inoportuno.

Señor Ros (don Gualberto)—Yo creo que no; que no era inútil ni inoportuno. Yo creo que es un debate que puede dar muy buenos resultados, porque puede establecerse ya una doctrina definitiva para el futuro...

Señor Vicens Thievent — Esa doctrina definitiva no puede surgir de un pedido de informes.

Señor Ros (don Gualberto)—Y que podría servir para la interpretación de muchos casos análogos al presente.

Señor Vicens Thievent—Si el señor diputado Ros cree que debe aclararse la Constitución, debería presentar un proyecto interpretativo de la misma, pero no hacer un pedido de informes al Ministro de la Guerra, porque ni el Ministro de la Guerra, ni el señor diputado interpelante, pueden hacer la ley.

Señor Ros (don Gualberto) — Deseo significarle al señor diputado que, precisamente, el pedido de explicaciones podría ser el paso previo para esa ley interpretativa de que habla el señor diputado.

Señor Vicens Thievent—Entonces, ¿por qué se va a andar por las ramas si se puede ir directamente?

Señor Ros (don Gualberto)—No, señor; prefiero seguir los trámites reglamentarios, y los trámites reglamentarios establecen la concurrencia de los Ministros.

Señor Vicens Thievent—Por otra parte, es un debate completamente ineficaz porque ya está cerrado el período de inscripción.

Señor Ghigliani—Pero no es un trámite reglamentario llamar a un Ministro.

Señor Ros (don Gualberto)—Yo hago uso, en este caso, de una facultad constitucional. Es más que reglamentaria, señor diputado.

Señor Ghigliani—No es un trámite reglamentario. Eso solamente nos hará perder tiempo. — (Murmullos).

Señor Buero—¿Me permite, señor diputado Ros?

Señor Ros (don Gualberto) — ¡Cómo no!

Señor Buero — Me parece que es un error fundamental en el que incurre el señor diputado al sostener que, cuando cualquier representante se opone a algún pedido de concurrencia de un Ministro, se arrogue una representación ministerial. Yo creo que todos los pedidos de concurrencia de Ministros pueden ser resueltos en uno o en otro sentido, y eso quiere decir que se admite la posibilidad de que haya alguien que se oponga a la venida del Ministro cuando lo considere innecesario.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero en este caso ha ocurrido algo muy curioso, porque es el primer pedido de informes que se hace a un Ministro, que haya merecido oposición por parte de los señores diputados.

Señor Buero — No es exacto el dato del señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Todos los pedidos de informes que se han presentado, han sido votados inmediatamente.

Señor Vicens Thievent — Hay todavía una interpelación promovida por el señor diputado Buero, con la oposición del señor diputado Cosio, que todavía no se ha votado. Está en la misma situación que la interpelación al señor Ministro de la Guerra.

Señor Buero — Y planteada en los primeros días de iniciada esta legislatura.

Señor Vicens Thievent — Es exactamente el mismo caso.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero, señor diputado, yo creo que estamos yendo, en este caso, al fondo de la cuestión, en lugar de discutir la moción que he presentado. Así es que creo que puede darse el punto por suficientemente discutido y votarse la moción.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Ros acepta las modificaciones propuestas por los señores diputados Viera y Berro?

Señor Ros (don Gualberto) — Yo acepto la modificación: para que siga en sesión permanente.

Señor Presidente — ¿La modificación del señor diputado Viera, también la acepta?

Señor Ros (don Gualberto) — En primer término, señor Presidente, la prórroga de la ley de Patente de Rodados en los Departamentos de campaña, en segundo lugar el asunto relativo al puerto de Paysandú, y en tercer lugar, en sesión permanente, el pedido de explicaciones al señor Ministro de la Guerra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Deben votarse separadamente, señor Presidente.

Señor Vicens Thievent — Según mis informes, la Asamblea Representativa de Río Negro ya ha sido convocada.

Señor Ros (don Gualberto) — Ha sido convocada.

Señor Vicens Thievent — De manera, pues, que va a haber dos organismos, dos Cámaras, tratando el mismo asunto.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero le puedo anticipar al señor diputado que va a ser muy difícil lograr "quorum" en esa Asamblea.

Señor Vicens Thievent — ¿Por qué?

Señor Ros (don Gualberto) — No se van a reunir porque muchos no pueden concurrir, debido a que no residen en la Capital del Departamento.

Señor Vicens Thievent — Que vayan los suplentes. — (Murmullos).

Señor Tabárez — Me he pedido dar cuenta, señor Presidente, que desde que se ha empezado el período legislativo, las distintas interpelaciones que se han formulado por los señores diputados están todavía pendientes de solución, o a lo más, la mayor parte de ellos, debido precisamente a que comienzan a tratar hoy y pasan los meses y no se vuelve a tratar el asunto.

Voy, pues, a votar en contra de esta moción porque considero que las interpelaciones no deben tratarse en las sesiones que están destinadas a considerar otros asuntos. — (Apoyados).

Yo voy a presentar, pues, una moción sustitutiva a la formulada por el señor diputado Ros: para que ese asunto sea tratado el martes de la semana próxima, en sesión especial. — (Apoyados).

Y voy a hacer moción para que todas las interpelaciones a los Ministros sean tratadas, en sesión especial fuera de los días destinados a tratar los demás asuntos que figuran en la orden del día. — (Apoyados).

Señor García Morales — Es una moción que va contra el Reglamento.

Señor Ramírez — Eso es antirreglamentario. Habría que modificar el Reglamento.

Señor Tabárez — No es antirreglamentaria, no, señor.

Señor Ramírez — Sí, señor; porque el Reglamento establece cómo se han de votar y cómo se han de fijar las sesiones para los pedidos de informes. — (Murmullos).

Señor Buero — Pero el señor diputado Tabárez se refiere a las interpelaciones pendientes.

Señor Ramírez — Se puede votar en cada caso una sesión especial; pero no se puede resolver de antemano, en general, sin modificar el Reglamento.

Señor Buero — Pero se refiere a las mociones de interpelación pendientes, no a las que se pueden presentar. Eso, sí, significaría una modificación al Reglamento.

Señor Presidente — Está en discusión, la moción del señor diputado Ros.

¿El señor diputado Berro hace moción para que se voten por separado cada una de las mociones?

Señor Berro (don Emilio) — En vista de las manifestaciones del señor diputado Tabárez, pediría que se votaran por separado las mociones.

Señor Presidente — Si no se observa, así se hará.

Se va a votar, en primer término, si se considera en la sesión del miércoles próximo el proyecto que hace relación a las patentes de rodados.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se coloca en segundo término el proyecto relacionado con la construcción del puerto de Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se coloca en tercer término y en sesión permanente...

Señor Ramírez — Pido que se divida la votación, señor Presidente.

Yo voy a votar que se trate en tercer término, pero no la sesión permanente.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se trata el tercer término el pedido de informes a que ha hecho referencia el señor diputado Ros.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se trata en sesión permanente ese mismo asunto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Buero—Yo entiendo, señor Presidente, que la moción del señor diputado Tabárez no es excluyente...

Señor Tabárez—Yo iba a reclamar eso mismo, señor diputado.

Señor Buero—... así que yo pediría que se votara la moción del señor diputado Tabárez, para que se fijara una sesión especial el martes próximo para liquidar todas las mociones de interpelación pendientes.

Señor Presidente — La Mesa entiende que la moción del señor diputado Ros ha merecido la aprobación de la Cámara para que este asunto sea tratado en la sesión del miércoles.

Señor Ghigliani—Pero hay otras mociones de interpelación pendientes, señor Presidente.

Señor Tabárez—Yo he hecho moción, señor Presidente, para que se traten estas mociones de interpelación pendientes en una ssión especial, fuera de las destinadas a tratar los asuntos que figuran en la orden del día.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Señor Presidente: yo votaría la moción del señor Tabárez en el sentido de que se traten las mociones de interpelación cuyos autores se interesan por ellas; pero aquellas otras que están olvidadas en las carpetas, no veo para qué las vamos a tratar...

Señor Tabárez—Yo creo qu se deben liquidar todas, porque para eso se han planteado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... cuando los padres han hecho abandono de ellas, sólo que nosotros las adoptásemos.—(Hilaridad).

Así que yo me limitaré a votar que se traten en la sesión del miércoles las interpelaciones del señor Ros y la del doctor Buero, que son las únicas que dan señales de vida.

Señor García Morales — La del doctor Buero está en la segunda categoría. ¿No era una de las abandonadas?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No, señor: el doctor Buero se interesa por ella.

Señor Buero — Yo soy autor de dos mociones de interpelación. Las dos han tenido poco éxito en el sentido de que no fueron consideradas por la Cámara. Una murió nonata; en cuanto a la segunda se empezó a discutir, y después se interpusieron varios asuntos en la orden del día y no fué posible llevarla adelante, y hasta mereció un calificativo del doctor Ramírez, que dijo que podría considerarse como fiambre en mal estado. Pero claro está que yo tengo interés en que todas esas mociones que están arrastrándose en la orden del día, gran consideradas de una vez y definitivamente, en un sentido o en otro, y si se destina una sesión especial con ese objeto, posiblemente normalisaremos nuestro trabajo.

Por eso entiendo que la moción del señor diputado Rodríguez Larreta complementa en cierto sentido la del señor diputado Tabárez, y podríamos votarla colocando en la orden del día de esa sesión las mociones de interpelación que han estado hasta hace pocos días en la orden del día de la Cámara.

Señor Presidente — Con excepción la interpelación formulada por el señor representante Ros.

Señor Buero — Con esa excepción de la interpelación del señor diputado Ros, a la cual se le ha asignado un día especial, que es el miércoles próximo.

Señor Schinca — Si se va a puntualizar cuáles son las interpelaciones que se tratarán el martes, recordaré que hay una pendiente con el señor Ministro de Instrucción Pública, referente al caso del señor Melogno Cal en Minas, y a las decisiones legales de la Asamblea Representativa del mismo Departamento.

También tengo interés en que se trate, así que pediría que se incluyera entre las que se van a tratar, en caso de que se votara esa moción.

Señor Tabárez — Yo creo que por la consideración que se debe tener con los Ministros, y por la própia seriedad de la Cámara, deben liquidarse todas esas interpelaciones.—(Apoyados).

De lo contrario, se desvirtúa completamente esa prerrogativa constitucional. Voy a insistir en mi moción.

Señor García Morales — Pero, ¿a cuál se refiere el señor diputado Tabárez?

Señor Tabárez—A todas las que están pendientes.

Señor García Morales — ¿Aún aquellas que están, diremos, en curso, la del Ministro de Instrucción Pública, por ejemplo?

Señor Presidente — En realidad, es la Mesa la que debe hacer la orden del día.

De manera que si se resolviera celebrar esa sesión especial, la Mesa tendría en cuenta los pedidos que han formulado los señores diputados y haría la orden del día colocando las interpelaciones por su orden, debiendo también advertir que hay interpelaciones iniciadas y hay mociones para hacer interpelaciones, que no han sido tratadas. De manera que hay dos clases de asuntos relacionados con este tema.

Señor García Morales — ¡Se podrían colocar hasta veinte!...

Señor Ramírez — Que se puntualice, a fin de votar sabiendo cuáles son.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — El pedido de informes que ha mencionado el señor representante doctor Schinca, está presentado hace largo tiempo ya, y no ha sido la voluntad de los que presentaron ese pedido de informes olvidarse de él; quien en realidad se ha olvidado de ese pedido de informes, ha sido la Honorable Cámara, y la prueba de esto es que hasta hace cuatro o cinco días figuraba en una extensa orden del día y que por razones de economía en la confección de la misma fueron sacados de allí para reducir el número de asuntos que figuraban en ella. Eso no significa, de ningún modo, que los señores diputados que solicitan informes de los Ministros hayan renunciado a las interpelaciones interpuestas.

Por consiguiente, esas interpelaciones están pendientes como todas las demás y deben ser incluídas, y entiendo que están comprendidas, a la vez, en la moción formulada por el señor diputado Tabárez.

Señor García Morales — ¡No puede ser así! Sería lo mismo que hacer una moción para que se trataran en una sesión todos los asuntos despachados por las Comisiones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Insistiendo en lo que dije hace un momento, y repitiendo lo que han dicho otros, considero que no es ni siquiera reglamentario votar en esa forma, en block, que se traten todas las mociones de interpelación sin distinguir cuáles son, porque es muy posible que algunos señores diputados crean procedente alguna interpelación y crean improcedente otra, y deben tener derecho a votar en contra de las que no encuentran ambiente.

Señor Tabárez — A todas las que están en curso.

Señor Frugoni — Hay dos al Ministro de Instrucción Pública.

Señor García Morales — Hay dos. Una ya aceptada, y otra que se está discutiendo. No se puede votar así, en forma tan general.

Señor Tabárez — Que se traten por su orden.

Señor Presidente — La Mesa entiende que se podría votar, si a la Cámara le parece bien, una sesión especial para el día martes, para tratar interpelaciones, y que los señores diputados que tienen interpelaciones pendientes se sirvieran indicar a la Mesa aquellos asuntos que quieren colocar en la orden del día. La Mesa le daría colocación.

A ese fin, me parece que es necesario y reglamentario que se separen esas interpelaciones y se vote cada una de ellas.— (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo terminado el tiempo para tratar las cuestiones previas, se va a entrar a la orden del día.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Yo no me voy a referir...

Señor Presidente — ¿Me permite el señor diputado?... Ha terminado el plazo para tratar las cuestiones previas.

Señor Vicens Thievent — Hago moción para que se prorrogue el tiempo para tratar las cuestiones previas.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Vicens Thievent.

Señor Perotti — Que se prorrogue por diez minutos porque si no se fija límite... — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor Vicens Thievent con la modificación del señor Perotti, para que se prorrogue por diez minutos, el tiempo señalado para las cuestiones previas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la consideración de la renuncia presentada por el señor representante General don Guillermo Ruprecht.

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Carlos María Sorin.

Presente.

Señor Presidente:

Habiendo aceptado la primer Comandancia de la Academia Militar, para la que fuí recientemente designado, vengo por esta a presentar renuncia de mi representación por el Departamento de Río Negro con que fuí honrado para la presente Legislatura.

Al separarme de la Honorable Cámara de que formé parte con suma complacencia, me es grato reiterar al señor Presidente y a la elevada corporación mis consideraciones más distinguidas.

G. Ruprecht.

Montevideo, Agosto 2 de 1920."

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — En la sesión anterior la Honorable Cámara resolvió que se tratara la renuncia del señor representante don Guillermo Ruprecht con informe de la Comisión respectiva. Ahora bien, señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento se reunió hoy a la hora temprana, y después de cambiar ideas largo rato, no pudo llegar a ninguna conclusión en virtud de ciertas discrepancias que se produjeron en el seno de ella.

Indudablemente, en la nota renuncia elevada por el señor representante don Guillermo Ruprecht se nota un error de redacción, y, si se quiere, de procedimiento, con arreglo al precepto constitucional, que ha sido causa de la diversidad de opiniones entre los miembros de la Comisión de Asuntos Internos. Pero, en realidad, como ya tuve ocasión de manifestarlo en la sesión pasada, yo no le concedo tal importancia para que no pueda tratarse la renuncia del señor representante mencionado.

La Comisión en mayoría ha creído que un simple error de redacción por parte del señor representante que presenta renuncia no obsta para que ésta se expida, desde que no hay ninguna razón de orden superior que le impida aceptar esa renuncia y concederle la autorización necesaria para aceptar el cargo que le ha sido ofrecido por el P. E. Entiende, además, que si bien es cierto que el precepto constitucional dice que no podrá recibir empleos sin antes solicitar autorización de la Cámara a que pertenezca, el caso es que ha habido una aceptación previa y condicional, sin haberse recibido de ese empleo. según los informes que tienen algunos miembros de la Comisión de Asuntos Internos, y entre ellos, el que habla, informes extraoficiales, sí, pero fidedignos, que le hacen conocer que el señor representante Guillermo Ruprecht no ha ocupado el puesto que se le ha ofrecido. De manera que no existe nada más que una simple aceptación previa, condicional, que no contraría en nada la letra ni el espíritu del artículo constitucional a que se ha hecho referencia.

Por lo tanto, la Comisión en mayoría, no habiendo tenido el tiempo suficiente para producir su informe por escrito y firmarlo, como corresponde, propone a la consideración de la Honorable Cámara, dando por reproducido el informe respectivo, la siguiente forma de resolución.

"Vuestra Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, en mayoría, ha notado en la renuncia que presenta el señor representante General Ruprecht un error de redacción al solicitar su retiro de la Honorable Cámara, no interponiendo en forma categórica el pedido de venta de práctica para ocupar el cargo de primer Comandante de la Academia Militar que le fuera ofrecido por el P. E., pero entiende, también que implícitamente queda formulando el petitorio, considerando condicional la aceptación sin haberse recibido del cargo, según los informes particulares que le han sido suministrados a los miembros de esta Comisión.

Entendiendo, en consecuencia, que queda contemplado el precepto constitucional relativo a este punto, vuestra Comisión os aconseja el siguiente proyecto de resolución:

Artículo 1.o Concédese el consentimiento necesario para aceptar el puesto que expresa y acéptase la renuncia presentada por el señor Guillermo Ruprecht de la representación por el Departamento de Río Negro.

Art. 2.o Convóquese al suplente respectivo, doctor Manuel Cañizas.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

Este informe y proyecto, señor Presidente, lo firma la Comisión en mayoría, compuesta por el que habla, el señor Fructuoso Leal, el señor Hierro y el señor Santana Alza.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara el proyecto de resolución presentado por el señor miembro informante.

Señor García Morales — Que se lea el proyecto, porque no se ha oído bien.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

Señor Coronel — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Coronel — Era para manifestar que lamento no estar de acuerdo con los distinguidos compañeros de Comisión en mayoría, porque entiendo que, como paso previo, el señor General Ruprecht debió solicitar, de acuerdo con el artículo 32 de la Constitución, el asentimiento necesario para aceptar ese cargo. Lo único que hace el General Ruprecht es manifestar que ha aceptado el cargo y que renuncia a la diputación. En ese caso yo entiendo que la Comisión, sin tener la comunicación del General Ruprecht que exige la Constitución, no podría aceptar esa renuncia, cosa que creo podía haber hecho con una publicación del General Ruprecht haciendo presente que había querido únicamente solicitar la venia corespondiente a fin de poner a la Comisión en condiciones de poder informar al respecto.

Era lo único que quería manifestar.

Señor Vicente y Ferrés — Como ya lo manifesté anteriormente, dada la discrepancia surgida en el seno de la Comisión, la Comisión en mayoría no deja de entender que el requisito constitucional se refiere a solicitudes, es decir, a pedidos de consentimiento, porque tampoco habla en una forma categórica de las solicitudes de venia. Lo que ha perseguido el legislador constituyente, — puesto que esta es una disposición que está en vigencia no solamente en la nueva Carta Magna de la República, sino también en el texto derogado de la Constitución del año 30,— ha sido de que un legislador no puede aceptar simultáneamente un puesto en una repartición pública a la vez que ocupe su banca legislativa.

Podría existir otra razón de orden superior, que es aquella de la influencia que podría tener el P. E. en el seno del Parlamento. Pero ese no es el caso, señor Presidente. Aquí, lo único que hay, es una simple omisión o un simple error de redacción de parte del representante que presenta su renuncia, diciendo que acepta el cargo ofrecido por el P. E.; pero de ninguna manera quiere decir que al aceptar el cargo del P. E. se da por recibido de él. Yo entiendo que el darse por recibido del cargo es estar en su desempeño, ejerciendo las funciones del cargo que va a ocupar. Mientras ese cargo no sea ocupado, en mi concepto, sólo puede haber una aceptación condicional, y este es el caso, dado los informes extraoficiales que se tienen.

Por otra parte, la Comisión no tiene noticia oficial alguna de que el señor representante que solicita su retiro del Parlamento haya ocupado ese puesto.

Señor Ramírez — Pero no tiene noticia contraria.

Señor Vicente y Ferrés — Tiene noticia contraria, sí, señor, porque ya se manifiesta por noticias extraoficiales o particulares, como quiera llamárseles, que se sabe que el señor representante que presentó renuncia no ha ocupado aún el cargo que le ha sido ofrecido por el P. E.

Señor Ramírez — Si hay una omisión, es muy sencillo subsanarla.

Señor Vicente y Ferrés — De manera, señor Presidente, que yo no veo ninguna cuestión de importancia, ni ninguna violación del precepto constitucional. Además, como ya lo hice notar en la sesión anterior, cuando le fué ofrecido el puesto de primer Comandante de la Academia Militar al señor representante Guillermo Ruprecht, la Cámara se había decretado un descanso y, por lo tanto, no podía dirigirse a ella, ni podía esperar que en esos días se le concediera.

La prueba de ello es que una vez iniciadas las sesiones, la nota renuncia se encontraba en poder de la Honorable Cámara. Como antes expresaba, no tenía ni siquiera el derecho de dirigirse a una entidad capaz de resolver ese asunto, porque mientras la Cámara estuvo en descanso, que yo he calificado de receso, no existía ni siquiera la Comisión Permanente, como cuando se declara en receso legal. Por lo tanto, el señor representante no podía esperar que la Cámara iniciara sus sesiones para decir que aceptaba el cargo, porque podía haber una razón de orden superior para él, una conveniencia de orden público o administrativo, para saber a favor de quién había de hacerse ese nombramiento, y era necesario que al ofrecérselo se decidiera por sí o por no. Y este es el caso del señor representante Guillermo Ruprecht: él ha aceptado en esa forma condicional y ha esperado, para ocupar el cargo, hasta que la Honorable Cámara le concediera el consentimiento necesario que establece el artículo constitucional.

A mí me parece que esta es la verdadera tesis y no hay razón alguna de orden superior para postergar la integración de la Cámara con el suplente respectivo. — (Apoyados).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Yo creo, señor Presidente, reeditando algunos argumentos que se han hecho en Cámara, que aquí se trata, más que de una cuestión de fondo, de una cuestión de palabras. — (Apoyados).

El artículo 32 de la Constitución de la República establece preceptivamente que: "los senadores y representantes, después de incorporados en sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos del P. E. sin consentimiento de aquella a que cada uno pertenezca, y sin que quede vacante su representación en el acto de admitirlos". El general Ruprecht no ha admitido el cargo y, por lo tanto, todavía no se ha producido la vacante, hasta que la Cámara...

Señor Pérez — Se dice en la renuncia que ha aceptado el cargo.

Señor Buero — ... no acuerde la autorización necesaria para ello. El hecho de que anuncie en su comunicación que ha aceptado el cargo, significa la aceptación verbal que a todo candidato se le requiere antes de proveer un cargo de la importancia del que va a desempeñar el general Ruprecht. Y, confirmando lo que acaba de decir el señor miembro informante, podemos decir que, efectivamente, el general Ruprecht, hasta ahora, no ha aceptado el cargo para que ha sido designado.

Señor Ramírez — Lo ha aceptado, pero no lo ha admitido!

Señor Buero — Desde el punto de vista formal, pero no del punto de vista del desempeño de las funciones.

Señor Ramírez — ¿Y desde el punto de vista informal?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Desde el punto de vista metafísico.

Señor Buero — Quiere decir, señor Presidente, que tal vez sea esta solución la más oportuna: con un cambio en la redacción de la comunicación respectiva suscripta por el general Ruprecht, este equívoco podría fácilmente solucionarse.

Yo entiendo que el general Ruprecht no ha querido violar el precepto constitucional, puesto que no tendría ninguna ventaja al hacerlo.

En segundo lugar, aceptada esta primera conclusión, hay que admtiir también que no tendrá inconveniente ninguno en cambiar la redacción ajustándola al criterio que nosotros tenemos para la aplicación de este artículo de la Carta Constitucional. Por eso, señor Presidente, yo haría moción para que se otorgara la venia una vez que la solicitud fuese redactada en los términos que la Cámara entiende son de rigor. — (Apoyados).— (No apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿El señor diputado pide que se devuelva la nota al general Ruprecht para que modifique la redacción?

Señor Buero — No, señor. Yo no pido que se devuelva la nota, sino que, enterado de las dificultades de índole reglamentaria que suscita su renuncia, que la redacte en forma tal que evite todo equívoco.

Señor García Morales — Que el asunto vuelva a Comisión.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Señor Presidente: yo entiendo que la solución que propone el señor diputado Buero no es aceptable. Si creemos que la venia no está dentro de los preceptos constitucionales, no la podemos otorgar por anticipado.— (Apoyados).

Señor Buero — Otorgarla cuando se presente la nueva solicitud.

Señor Manini Ríos—Yo entiendo, además, que aquí no hay tal mera cuestión de palabras, como dice el señor diputado Buero. Se trata de formalidades constitucionales, y en materia de requisitos de la Carta Fundamental de la República no puede decirse que haya cuestión de palabras.

Creo que la Constitución es terminante. Se arguye que el señor general Ruprecht no ha ocupado todavía, efectivamente, el cargo; puede darse por admitido que eso sea cierto; pero la Constitución de la República lo que le prohibe a todos los que se encuentran en el caso del señor general Ruprecht es que reciban empleos sin consentimiento previo de la Cámara, por aquellas razones de orden político que explaya Aréchaga en sus conocidos tomos en que estudia nuestra Carta Fundamental, relativas a asegurar la independencia de los miembros del Parlamento.

Ahora bien: la nota renuncia del señor general Ruprecht, que yo tengo a la vista, establece que ha sido designado ya por el P. E. para ocupar el cargo.

Señor Tabárez — Pero creo que no se ha publicado ningún decreto.

Señor Buero—La conducta del P. E. no está condicionada a la actitud de la Cámara.

Señor Manini Ríos—No la ha ocupado; pero el señor general Ruprecht ha sido designado y él ha resuelto aceptar esa designación.

Señor Buero — Condicionada al consentimiento de la Cámara.

Señor Manini Ríos — Naturalmente que lo que hay aquí es un simple error de fórmula.

Señor Buero—Es la cuestión de palabras a que yo me había referido.

Señor Manini Ríos — Y yo creo que debe buscarse con este estimado ex colega que hasta hace poco se ha sentado con nosotros y ha alternado en nuestras deliberaciones, la forma más decorosa y hacedera posible para llegar a la solución. Me parece, entonces, que mejor que acordar previamente la venia en blanco que nos pedía el señor Buero...

Señor Buero—Yo no pedía la venia en blanco.

Señor Manini Ríos—...sería postergar la consideración del asunto hasta la próxima sesión...

Señor Buero—Es lo que yo he dicho.

Señor Manini Ríos — ... en el entendido de que el señor general Ruprecht se apresurará a poner su renuncia en las condiciones constitucionales.

Hago moción, pues, para que el asunto se trate en primer término en la sesión del viernes próximo.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero—Fuera de la colocación en la orden del día que acaba de insinuar el señor Manini Ríos, hago notar que del espíritu y mismo de las palabras de mi moción, se desprendía precisamente que la concesión de la venia estaba supeditada a la presentación en forma de la renuncia del señor general Ruprecht, vale decir, que no he aconsejado que se dé una venia en blanco, sino que se espere a que el general Ruprecht redacte el documento en términos que hagan desaparecer esta dificultad.

Señor Manini Ríos—Yo le entendí al doctor Buero que pedía que se acordara la venia previamente.

Señor Buero—No, señor; no fué así.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la cuestión previa planteada por los señores diputados Buero y Manini Ríos.

Señor Vicente y Ferrés—Yo he entendido, señor Presidente, y repito, que en este caso no se concede una venia en blanco como ha dicho el señor diputado Manini. En este caso, lo único que hace la Cámara es considerar la cuestión, y haciendo uso de sus facultades, en virtud del conocimiento que del mismo asunto tiene, concede la venia, pero no en blanco, sino por expresa voluntad de ella.

Señor Martínez Trueba—Pero no cuesta nada esperar a mañana para hacer las cosas debidamente.

Señor Vicente y Ferrés — Perfectamente, pero a mi juicio hay un error de concepto, porque en esta forma significaría que la resolución de la Honorable Cámara era esa, reservándose todas las facultades constitucionales que ella tiene, y contemplando también los verdaderos principios de nuestra Carta Magna; porque no se le puede privar a la Honorable Cámara que haga una declaración en ese sentido, si ella, por su voluntad expresa, contemplando los principios constitucionales, manifiesta que no hay inconveniente en conceder la venia...

Señor García Morales—Pero si no la pide el general Ruprecht!

Señor Vicente y Ferrés—No veo inconveniente ninguno para que así se proceda. Con esto no me voy a oponer (porque estoy muy lejos de eso, y soy uno de los más interesados en que se aclare bien esta cuestión) a la moción propuesta por el señor diputado Buero, pero quiero también hacer notar que aquí ha existido un error de concepto.

La Honorable Cámara no está en ninguna forma fuera del precepto constitucional, sino que amparada en él, contemplando las disposiciones del mismo, dicta una resolución como un precedente para el futuro, con lo que ella quiere decir que ningún representante podrá aceptar ningún puesto público sin solicitar la venia.

De manera que no hay ni siquiera la más mínima violación de la letra de la Constitución de la República. Por lo demás, repito, yo no tengo inconveniente en votar la moción del señor diputado Buero, siempre que se crea que con ese procedimiento se deja liquidado este asunto a la mayor brevedad.

Señor Martínez Trueba—Hago moción, señor Presidente, para que se dé el pun-

to por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción que acaba de proponer el señor diputado Martínez Trueba.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se acepta la moción de los señores diputados Manini Ríos y Buero para que se aplace, para ser tratado en primer término en la sesión del viernes próximo, este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto referente a jubilaciones y pensiones civiles.

Léanse los antecedentes.

Señor Buero—Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura de los antecedentes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Buero.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 9.o de la ley del 14 de Octubre de 1904 en la siguiente forma:

"Artículo 9.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles proyectará su presupuesto de sueldos y de gastos, remitiéndolo, para su aprobación, al Poder Legislativo.

En el proyecto de presupuesto de gastos incluirá una partida global para atender las erogaciones que demande el personal extraordinario.

El Consejo Administrativo proveerá estos empleos por dos terceras partes de votos.

La dotación de estos empleados y los gastos que demande el funcionamiento de la Caja serán satisfechos con los recursos de la misma."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

L. Vicens Thievent.—Juan Campisteguy. — D. Terra. — J. A. Ramírez.—F. A. Schinca.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Honorable Cámara:

La ley de fecha 8 de Noviembre de 1913, que modificó la de fecha 8 de Marzo de 1909 y el artículo 9.o de la del 14 de Octubre de 1904, establece que en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles habrá los empleos que se enumeran en el texto del artículo 1.o de la primera ley citada, empleos cuyas dotaciones serán fijadas por las autoridades de la Caja, con aprobación del Poder Ejecutivo.

El señor representante doctor Carlos M. Percovich ha propuesto una modificación a esa planilla, manteniendo el resto del articulado en la forma actual. La Caja de Jubilaciones y Pensiones ha dado su opinión favorable al proyecto, con algunas pequeñas modificaciones.

Vuestra Comisión entiende que debe aprovecharse esta oportunidad para restablecer el imperio de las normas constitucionales en el funcionamiento de aquella institución. El artículo 9.o de la ley de 14 de Octubre de 1904 y sus modificativos son evidentemente inconstitucionales, desde que la aprobación de presupuestos es facultad legislativa (artículo 18, inciso 4.o de la Constitución), sin más excepción que la que se consagra en el artículo 137 de la misma.

Por estas razones, vuestra Comisión, en lugar de aconsejar a V. H. la sanción del proyecto presentado, o de otro análogo, ha decidido recomendar la aprobación del sustitutivo adjunto, que tiene en cuenta las conveniencias de mantener a favor de aquella institución la iniciativa de los presupuestos, ajustando la suerte ulterior de esas iniciativas a las prescripciones constitucionales.

Montevideo, 4 de Junio de 1920.

Lorenzo Vicens Thievent. — D. Terra. — Juan Campisteguy. —Francisco A. Schinca."

Léase el proyecto.

(Se lee).

Está en discusión general.

Señor Cosio—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio—Este proyecto fué aplazado en su consideración por la Honorable Cámara en virtud de una observación que hiciera el señor diputado Manini Ríos, diciendo que esta modificación al artículo 9.o de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de Octubre de 1904 implicaba dar solución a la debatida cuestión del artículo 100 de la Constitución de la República.

Yo por mi parte, señor Presidente, voy a votar negativamente; pero entiendo que en la actitud con que contribuya con mi voto a la solución de este asunto, no va implicada la solución que yo pienso dar al artículo 100 de la Constitución en su parte que espera ser reglamentada por la ley.

Al mismo tiempo, yo quiero hacer notar, antes de terminar, que este artículo tiene una gran contradicción que el informe de la Comisión de Legislación no la aclara. Esta reforma reivindica para la Cámara el derecho de sancionar el presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a propuesta del Consejo Administrativo y lo reivindica diciendo que ya es hora de que la Cámara se ocupe de sancionar los presupuestos de estas instituciones de previsión social.

Por otra parte, en otro inciso del mismo artículo delega la facultad,—tan rigurosamente contitucional como la primera, — de nombrar los empleados, en el Consejo de Administración de la Caja, y eso es lo que no aclara el informe de la Comisión de Legislación. Por un lado reivindica para la Cámara una facultad constitucional y, por otro lado, delega una facultad, tan constitucional como la primera, en el Consejo de Administración de la Caja.

Era lo que tenía que decir.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos—El señor diputado Cosio me aludió y tiene razón. Yo entiendo que este proyecto de ley supone,—como lo dije cuando pedí la postergación de su consideración,—resolver la cuestión planteada respecto a la extensión de las funciones de los entes autónomos a que se refiere el artículo 100 de la Constitución, y lo grave del caso es que esa cuestión, que debe ser dilucidada mediante un estudio de conjunto...

Señor Cosio — ¿Me permite una interrupción?

Señor Manini Ríos—Sí, señor.

Señor Cosio — El artículo 100 de la Constitución habla de las industrias del Estado, de la Universidad, de la Asistencia y de la higiene pública. De manera que esta Caja, que es institución de previsión social...

Señor Manini Ríos — Está en una situación completamente análoga.

Señor Cosio — ... yo creo que no está comprendida dentro del artículo 100 de la Constitución de la República.

Señor Manini Ríos — No está comprendida; pero está en una situación enteramente análoga. — (Interrupciones).

Señor Vicens Thievent — ¿Y va a votar negativamente?

Señor Cosio — Voy a votar negativamente porque considero que está bien como está.

Señor Vicens Thievent — Pero si el señor diputado considera que la Caja de Jubilaciones no está comprendida en el artículo 100 de la Constitución, ¿cómo considera que esa Caja puede sancionar su presupuesto?

Señor Cosio — Porque considero que esa Caja funciona perfectamente bien y constitucionalmente.

Señor Ramírez — Lo que hay que demostrar es que es constitucional. La Constitución dice que corresponde al Cuerpo Legislativo crear empleos públicos y fijar sus dotaciones.

Señor Cosio — Pero la Constitución de la República también dice que el P. E. debe nombrar todos los funcionarios públicos, y sin embargo...

Señor Vicens Thievent—No, señor: dice: todos los funcionarios de su dependencia; no todos los funcionarios públicos.

Señor Cosio — Funcionarios de su dependencia; y ¿qué son los funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles?

Señor Vicens Thievent — No va a nombrar los empleados de la Cámara!

Señor Cosio — No es un ente autónomo.

Señor Manini Ríos — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — Es exacto, señor Presidente, que la Constitución de la República ha establecido que el Cuerpo Legislativo sancionará anualmente el Presupuesto de Gastos de la Nación, pero es exacto también que la misma Constitución de la República en su artículo 100 declaró una autonomía para ciertos organismos del Estado cuya extensión, felizmente, se puede precisar.

Es claro que yo no creo que sea oportuno entrar en este momento al arduo debate constitucional sobre la extensión que deberá tener esa autonomía. Es claro que todavía creo más; desde el momento en que según parece está por venir al Cuerpo Legislativo el proyecto de ley orgánico que trata de regular las funciones y las relaciones de todos esos entes autónomos, conviene aplazar este debate; pero hago esta simple referencia para demostrar que no puede ser inconstitucional que se pretenda actualmente que la función de sancionar su presupuesto siga cometida al Consejo de la Caja de Jubilaciones como ha ocurrido hasta la fecha.

Cuando se redactó el artículo 100 de la Constitución, había ya consagrados por las leyes del país una serie de entes autónomos que tenían una perfecta autonomía funcional y patrimonial, en el sentido de que regían sus relaciones internas y administraban su patrimonio con completa independencia de toda ingerencia de los Poderes Públicos, — entre ellos el Poder Legislativo, — y entre esos entes autónomos se encontraban, aparte de los Bancos del Estado, y lo digo por vía de ejemplo, todas las Cajas de Jubilaciones.

Si, pues, el constituyente cuando dictó el artículo 100 de la Constitución, artículo que no podía tener otra mente que la de extender la descentralización de la Administración Pública y no de restringirla, lo hizo en momentos en que por la ley ya existía esa autonomía a que me he referido y una de cuyas extensiones es la de sanción del propio presupuesto, sería extravagante creer que ha pretendido res-

tringir o negar a esos organismos las facultades que tenían antes de la nueva Constitución de la República.

Señor Ramírez — ¿Me permite el señor diputado? Yo creo que es un error del doctor Manini Ríos, porque la verdadera autonomía, la que ha querido establecer la Constitución en su artículo 100, es la independencia de los entes autónomos respecto al Poder Absorbente y avasallador del Estado, o sea el Ejecutivo; pero, en mi concepto, de ninguna manera ha podido sustraer a los entes autónomos, del contralor legislativo, sobre todo en la sanción de los presupuestos. — (Apoyados).

Señor Vicens Thievent — Muy bien.

Señor Manini Ríos — El señor diputado Ramírez, que si no fué coautor de la Constitución, por lo menos asistió de costado a su gestación, debe saber que el constituyente entendió entonces que descentralizaba bastante las funciones del Poder Administrador al establecer la bicefalía del antiguo P. E., y si quiso dar real autonomía a esta clase de organismos, fué no sólo respecto al Poder Administrador, sino respecto a toda otra centralización, con cualquier otro Poder.

Señor Cosio — La autonomía es un sistema de derecho público que está perfectamente definido y aclarado, como lo voy a demostrar oportunamente.

Señor Ramírez — Eso me parece medio metafísico.

Señor Cosio — No es metafísico, es así.

Señor Ramírez — Lo cierto es que los entes autónomos del Esado pueden provocar la bancarrota del Erario Público, que los saldos deudores de los entes autónomos se cubren con rentas generales, y, en consecuencia, es el Cuerpo Legislativo el que debe fijar los presupuestos.

Señor Cosio — No en todos los casos. Cuando se trata de la explotación de los servicios públicos, podrá ser así.

Señor Ramírez — En todos los casos.— (Murmullos). — (Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — La experiencia, señor Presidente, y la experiencia de estos mismos días — quizá se renueve en la tarde de hoy lo que continúe la discusión del presupuesto de Correos y Telégrafos — nos revela, no ya la incapacidad, pero sí el desorden con que desgraciadamente se sancionan los presupuestos en el Cuerpo Legislativo; y si cuando se trata de gastos generales de la Nación, cuando se trata de determinar los sueldos a la generalidad de los funcionarios, incurrimos en semejante desorden, no quiero ni siquiera figurarme lo que podría ocurrir cuando se tratara de establecer la organización de los servicios tan especiales, tan técnicos, como son los de los Bancos de Estado.

Señor Ramírez — Ese es el mal del régimen parlamentario.

Señor Manini Ríos — Nosotros no podemos ir al espectáculo doloroso de que los empleados de los Bancos, cuya capacidad, cuya versación, cuyos méritos, pueden ser apreciados sólo por el Directorio de los mismos, estén golpeando las puertas del Cuerpo Legislativo para tratar de obtener por la influencia lo que sólo deben conseguir por los méritos.

Señor Ramírez — Ese es el mal del régimen parlamentario, pero hay que afrontarlo, porque peor es el régimen de los presupuestos que se formulan y se discuten en secreto.

Señor Vicens Thievent — Y se pueden corregir perfectamente.

Señor Bellini Hernández — Y se pueden corregir perfectamente, porque pueden venir a informar a la Cámara en Comisión General los Directores de Bancos, como yo lo iba a pedir para el Correo.

Señor García Morales — Qué ni se somete al control popular, porque nadie conoce en el país ese presupuesto.

Señor Manini Ríos — Aún dentro del régimen parlamentario, y voy a este terreno en situación desventajosa, porque me coloco frente a un maestro de la ciencia constitucional, como es el doctor Ramírez...

Señor Ramírez — ¡No "desajere", señor diputado! — (Hilaridad).

Señor Manini Ríos — ... aún dentro de este terreno, quiero establecer que el régimen parlamentario no obliga en absoluto a que el Cuerpo Legislativo llene en tal extensión sus funciones en materia de presupuesto. Sabe de sobra el señor diputado Ramírez que en aquel gran país, que es cuna de las instituciones parlamentarias, que las ha enseñado a todos los demás países de la tierra, — me refiero a Inglaterra, — por acto de voluntad propia del Cuerpo Legislativo...

Señor Ramírez — ¡Ah! Por acto de voluntad propia.

Señor Manini Ríos — Y es lo que hacemos en este momento, señor diputado.

Señor Ramírez — No, señor.

Señor Manini Ríos — ... por acto de voluntad propia del Cuerpo Legislativo se ha restringido la intervención parlamentaria en materia de sanción de los gastos públicos; y si nosotros, Cuerpo Legislativo, creemos que es más útil para los intereses de la Nación, y particularmente para los intereses de las instituciones afectadas, restringir nuestra facultad en materia de intervención de gastos públicos, debemos inmediatamente realizarlo.

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Manini Ríos — Sí, señor.

Señor García Morales — Yo creo que quizá se podría prescindir de este debate...

Señor Manini Ríos — Yo también.

Señor García Morales — ... aunque oigo con mucho interés al señor diputado Manini, porque creo que él debe ser planteado próximamente en Cámara.

Señor Manini Ríos — Es cierto.

Señor García Morales — La Comisión de Legislación y Constitución ha informado un proyecto sobre la organización de los entes autónomos, y ese será el momento de plantear el debate que aquí se inicia. Y creo que podremos prescindir de él, por esta circunstancia: el señor diputado Manini padece un error al creer que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se encontraba en la situación de los demás entes autónomos.

Señor Manini Ríos — No, señor; argumentaba por analogía.

Señor García Morales — Con respecto a su presupuesto, la ley de 1904 determinó el número de empleados que tendría la Caja. De manera que nunca se abandonó al Consejo Directivo de dicha Caja la facultad de votar su presupuesto. Desde que la ley de 1904 estableció el número de empleados, es otra ley la que debe modificar ese presupuesto. Este proyecto no tiende sino a ese fin: a que la Caja lo proyecte.

Señor Lagarmilla — La ley de 1904 no fijaba sueldos, creaba los puestos.

Señor Manini Ríos — No fijaba los sueldos.

Señor Lagarmilla — No fijaba los sueldos, creaba los puestos.

Señor García Morales — Creaba los puestos.

Señor Manini Ríos — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — Dije al principio que no tenía la menor intención de ir al debate de fondo, que considero completamente inoportuno...

Señor Cosio — Por mi parte, tampoco; quise hacer una aclaración.

Señor Manini Ríos — ... y si me he *extendido en ciertas disquisiciones* de índole constitucional, es debido a las interrupciones de que he sido objeto mientras hacía uso de la palabra.

Pero yendo concretamente a la cuestión, yo digo que si la Caja de Jubilaciones, como las demás instituciones similares del país, tenía una completa autonomía para fijar los sueldos de sus empleados antes de que la Constitución de la República fijara el concepto más extenso de autonomía que haya sido establecido en las instituciones públicas, ahora, con más razón, debemos tratar de mantenerla...

Señor Ramírez — Era una situación ilegal.

Señor Manini Ríos — No era ilegal.

Señor Ramírez — Inconstitucional, si lo prefiere.

Señor Manini Ríos — No era ilegal, por la sencilla razón de que no se puede presumir que haya ilegalidad cuando el Cuerpo Legislativo admite que ciertos organismos como los Bancos y como esta Caja puedan formular libremente sus presupuestos.

Señor Ramírez — Es inconstitucional, como toda delegación de funciones.

Señor Manini Ríos — Y menos inconstitucional es, señor diputado, respecto a esta clase de organismos, cuyo patrimonio no es el del Estado... — (Apoyados).

... como es el caso del Banco de la República, del Banco de Seguros y del Banco Hipotecario, sino que su patrimonio es casi completamente privado; está constituído con las cuotas de los sueldos de los empleados públicos, más una contribución o subvención del Tesoro Nacional.

La misión del Estado, en ese caso, no puede ser sino la del control, no puede ser sino la de la vigilancia: primero, por los intereses propios que en él están afectados; en segundo lugar, por los intereses de sus propios funcionarios, y en tercer término por el alto interés social que llenan las instituciones de esta naturaleza. Pero de la función de control y vigilancia que tiene sobre la administración de estos organismos a una intervención financiera tan apremiante como la confección de los presupuestos por los Poderes Públicos, va mucha distancia.

Iba a decir, señor Presidente, respondiendo al señor diputado García Morales, que está equivocado cuando dice que la ley de 1904 fijó...

Señor García Morales — El número de empleados y las designaciones.

Señor Manini Ríos — Fijó el número de empleados, pero le dió entera libertad a la Caja de Jubilaciones para señalar el presupuesto y para fijar la remuneración de que debían gozar esos empleados, y esta situación no es sólo la de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, es la misma situación de la Caja Escolar, de la Caja de Jubilaciones Militares — que tiene una contribución más fuerte del Estado, todavía,—y la de la Caja de Servicios Públicos, creada recientemente. Si además de estos organismos, los Bancos del Estado tienen por la ley la facultad de fijar sus propios presupuestos, ¿por qué hacer esta singularidad con una Caja como la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, tan correcta y honestamente administrada?

Señor Ramírez — ¡Pero, señor diputado, si también vamos a ir a eso!

Señor Vicens Thievent — A medida que vayan viniendo, se hará lo mismo.

Señor Manini Ríos — Pues ahí está el mal, señor Presidente; yo creo que el mal que se hace por parte de la Comisión informante es pretender salvar la situación de esa manera.

Si en manos de la Comisión informante está el señalar a la Cámara el verdadero criterio con que debe entenderse este concepto de la autonomía, sanciónese el proyecto primitivo del señor diputado Percovich, y espérese para entonces el fijar las normas regulares a que deben someterse

todas las instituciones de la misma índole, en cuanto a la fijación de los presupuestos.

Señor Vicens Thievent —. Es posible que la desigualdad no subsista, porque la Comisión de Legislación está estudiando actualmente el proyecto sobre organización de los entes autónomos, y cuando se trate ese proyecto será necesario establecer qué autoridad debe sancionar el presupuesto. De manera que esa situación que se crea a la Caja de Jubilaciones es casi provisoria: es hasta tanto la Cámara no resuelva el punto.

Señor Manini Ríos — Como criterio provisorio, lo más acertado, señor Presidente, es dejar las cosas en la situación en que se encuentran, y aprobar lisa y llanamente el proyecto del señor diputado Percovich. Pero no plantear a la Cámara una solución para que más tarde, cuando venga el plan general a que se refiere el señor diputado Vicens Thievent, la Cámara pueda adoptar, de manera general, una solución completamente distinta. Yo creo, pues, señor Presidente, que se resuelve en este proyecto, de una manera incidental, una importante cuestión de índole general, que es mejor aplazar la consideración del asunto para cuando se expida la Comisión en el proyecto relativo a la autonomía de ciertos organismos, y que, entretanto, lo que corresponde es votar el proyecto del señor diputado Percovich.

He terminado.

Señor Presidente—Está en discusión la cuestión previa planteada por el señor diputado.

Señor Vicens Thievent—La Comisión de Legislación no supuso que, a propósito de este asunto, se promoviera un debate de la trascendencia del que ha provocado el señor diputado Manini Ríos. Es cierto que yo, personalmente, no rehuyo ese debate, pero como la Comisión de Legislación está estudiando, y está próxima a informarlo, el proyecto de organización de los entes autónomos, en el cual se decidirá todo lo que se refiere a presupuestos, creo que la cuestión planteada por el señor diputado Manini Ríos lo ha sido en un momento que no es el más oportuno. Sin ánimo de entrar al fondo del asunto, pues juzgo necesario ampliar en algo el informe escrito para rectificar lo que en mi concepto es un error del señor diputado Manini Ríos.

Es exacto, señor Presidente, que en el artículo 100 de la Constitución no está precisado el concepto de la autonomía, es decir, que no existe el concepto constitucional de la autonomía; pero en defecto de esa precisión es necesario ir al concepto doctrinario. La autonomía, señor Presidente, no puede ser la independencia absoluta de una institución del Estado dentro del mismo Estado. La autonomía debe tener un límite necesario, y ese límite no puede ser otro que las funciones del Parlamento. La autonomía, como decía hace un momento, en una interrupción, el doctor Ramírez, es la independencia absoluta, todo lo absoluta que se quiera, de ciertos organismos del Estado, respecto al Poder Administrador; pero no puede ser la independencia de estos organismos del Estado frente al Poder Legislativo, porque entonces no sería autonomía, sino que sería autarquía, sería gobierno propio. La sanción de los presupuestos, señor Presidente, es materia legislativa, y no materia administrativa.

Y, a propósito, voy a aprovechar estos términos para contestar el argumento en que fundó su oposición el señor diputado Cosio.

Decía el señor diputado Cosio que el proyecto cuya sanción aconseja la Comisión de Legislación es contradictorio, porque en tanto que en el inciso 1.o establece que el proyecto de presupuesto será considerado por el Poder Legislativo, en un inciso posterior establece, a favor del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la facultad de nombrar sus empleados. Precisamente, porque se considera que ese es un ente autónomo, se ha hecho la distinción. La facultad de nombrar empleados no es una facultad legislativa, sino una facultad administrativa.

Señor Cosio—Es constitucional: tiene el mismo origen.

Señor Vicens Thievent—La Constitución de la República establece que el Poder Ejecutivo proveerá los empleos civiles y militares, pero la Constitución de la República no puede haberse referido sino a aquellos empleos que son de la dependencia del P. E., porque si no fuera así, si fuera exacto lo que dice el señor diputado Cosio, resultaría que el P. E. tendría que nombrar los empleados de toda la Administración Pública y en la Administración Pública estarían comprendidos los empleados del Poder Judicial y del Poder Legislativo.

Señor Cosio—Pero no solamente no interviene el P. E. ni puede vetar un presupuesto el Cuerpo Legislativo. El Cuerpo Legislativo sanciona su presupuesto.

Señor Ramírez—Eso por la Constitución, señor diputado.

Señor Vicens Thievent—No he alcanzado a percibir el argumento del señor diputado.

Señor Cosio—Quiero decir que el P. E. tiene intervención en la Caja de Jubilaciones, pero no la tiene en el Cuerpo Legislativo de ninguna manera.

Señor Vicens Thievent — Es indudable que la autonomía significa conceder a esos organismos todas las facultades administrativas, pero no las facultades que excedan a la función administrativa y se transformen en función legislativa. Yo creo que por mucho que se extienda el concepto de autonomía, ni el doctor Manini Ríos ni el señor diputado Cosio podrán considerar que cada uno de esos organismos debe tener dentro del Estado una independencia mayor que la de los propios Poderes del Estado.

Señor Cosio—No se trata de la responsabilidad del administrador...

Señor Vicens Thievent—Ni el Poder Judicial ni el P. E. pueden sancionarse a sí mismos sus presupuestos...

Señor Manini Ríos—Pero pueden hacer otras cosas.

Señor Vicens Thievent—Pueden. Pero no pueden realizar funciones legislativas, señor diputado, y no puede delegarse a ninguno de estos dos Poderes del Estado las funciones exclusivamente legislativas.

Ahora bien: si el P. E., que es un Poder del Estado, no tiene facultad para sancionarse a sí mismo su presupuesto, si está limitado por la sanción legislativa para sus gastos y sueldos, ¿cómo puede darse esa facultad a la Caja de Jubilaciones, que es un simple ente autónomo, y digo simple ente autónomo, porque la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, frente a un Poder del Estado, es institucionalmente una pequeñez...

Señor Manini Ríos—Es un organismo de carácter especial, algo más que autónomo, cuyo patrimonio no está constituído ni siquiera por fondos del Estado.

Señor Vicens Thivent—La constitución de los fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles no tiene ninguna influencia respecto al principio constitucional.

Señor Manini Ríos—Al extremo de que hay ciertas dudas de que ni siquiera son empleados públicos los funcionarios que administran la Caja de Jubilaciones.

Señor Vicens Thievent — Lo cierto es, señor Presidente, que con la tesis sostenida por los señores diputados Manini Ríos y Cosio resultaría que los entes autónomos no estarían dentro de la Administración Pública, no formarían parte de ningún Poder del Estado, serían verdaderos Estados institucionales dentro del gran Estado.

Señor Cosio—No, señor: tienen sus leyes orgánicas los entes autónomos que prescriben sus funciones expresamente, y no pueden salir de ellas.

Señor Manini Ríos—El Banco de la República tiene su Carta Orgánica.—(Murmullos).

Señor Vicens Thievent—De manera, señor Presidente, que la Comisión, sin la pretensión de entrar al fondo del asunto, que, repito, lo aplaza para cuando se trate el referente a la ley general de los entes autónomos, considera que debe aprovecharse esta oportunidad para establecer el imperio de las normas constitucionales.

Por esta razón, mantiene el proyecto, tal como lo ha informado.

Señor Ramírez—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — No voy a entrar al fondo del asunto; pero explicaré por qué la Comisión resolvió el caso de la Caja de Jubilaciones, anticipándose al proyecto general sobre organización de los entes autónomos del Estado.

Había un proyecto relativo al presupuesto de la Caja de Jubilaciones.

Esta institución urgía por su despacho; entonces, no podíamos esperar, para despacharlo, que la Comisión se pronunciara respecto de la reglamentación de los entes autónomos del Estado, estudio difícil y necesariamente largo. Tampoco podíamos, una vez que abocábamos el asunto, dejar que subsistiera la norma que en nuestro concepto es inconstitucional. Desde que había que pronunciarse sobre el presupuesto de la Caja de Jubilaciones, la Comisión tenía que aconsejar el procedimiento que en su concepto es constitucional, y dejar, para cuando se presente todo el plan de organización de los entes autónomos, el pronunciarse en forma general y definitiva sobre este problema.

Esta es la única razón que ha existido para que la Comisión se pronuncie por separado respecto del presupuesto de la Caja, y entiendo que es razón bastante poderosa para que la Cámara haga lo mismo.

Señor Vicens Thievent — ¿El señor diputado Ramírez rectifica mis afirmaciones?

Señor Ramírez — No, señor.

Señor Vicens Thievent — Yo, al explicarme en la forma en que lo hice, he querido decir simplemente por qué el informe de la Comisión no ha sido más amplio en el asunto; pero de ninguna manera quise decir que la Comisión de Legislación se negara a entrar al fondo del asunto.

Señor Ramírez — Yo no rectifico lo que ha dicho el señor diputado: más bien lo completo o amplío, nada más.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba la cuestión previa planteada por el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — Yo pido que se vote el proyecto del señor diputado Percovich, que habría que leerlo, porque la Comisión no se ha expedido sobre ese proyecto. El proyecto del señor diputado Percovich fué a conocimiento de la Comisión, y ésta presentó uno sustitutivo.

Señor Presidente — Léase el proyecto del señor diputado Percovich.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 9.o de la ley de 14 de Octubre de 1904, relativa a la organización de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de la siguiente manera:

"Artículo 9.o Para el mejor desempeño de las funciones del Comité Ejecutivo, la Caja tendrá los empleos de Secretario, Tesorero, Contador y Asesor Letrado y los demás oficiales y auxiliares que necesite.

El Consejo Administrativo proveerá estos empleos por dos terceras partes de votos y fijará sus dotaciones con aprobación del P. E.

La dotación de esos empleados será satisfecha con recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

Carlos M. Percovich, representante por Canelones."

Señor Ramírez—Se transfiere al P. E. la facultad de fijar la dotación de los empleos.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción que formula el señor representante Manini Ríos para que todo este asunto pase a Comisión.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Voy a votar en contra de esa moción previa.

La Caja de Jubilaciones ha iniciado este asunto desde hace dos años.

Al principio de esta legislatura ha insistido, ante algunos señores diputados, para que se apresurara su sanción.

La Caja de Jubilaciones está funcionando en una forma completamente ilegal. Se ha visto necesitada a apartarse de las normas establecidas por la ley de su creación, para poder subsistir y para poder seguir sirviendo las jubilaciones y pensiones. De manera, pues, que cualquier aplazamiento de este asunto ocasionaría un gran perjuicio a la marcha de esa institución, y especialmente a todos los jubilados y a todos los pensionistas civiles. Entiendo, pues, que urge tratar este asunto y que no corresponde aplazarlo.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Yo lamento pecar de insistente; pero voy a manifestar que si he pedido la vuelta a Comisión es porque me apercibo, por la lectura que se ha hecho del proyecto del señor diputado Percovich, de que su estudio será quizá necesario a los miembros de la Cámara para pronunciarse sobre el total del presupuesto de la Caja de Jubilaciones; pero no creo que se pierda el tiempo a que alude el señor diputado Vicens Thievent, por la sencilla razón de que con el proyecto de la Comisión la Caja no ganará absolutamente nada.

Señor Vicens Thievent — Sí, señor: gana, y dentro de una semana tendremos el presupuesto aquí.

Señor Manini Ríos — Y también tenemos el presupuesto del señor diputado Percovich, que lo podemos considerar teniendo en cuenta la opinión de la Caja.

Señor Vicens Thievent — No es así.

Señor Manini Ríos — El proyecto que presenta a nuestra consideración la Comisión informante, para que sea ley, será necesario que tenga sanción legislativa completa, a fin de que entonces la Caja de Jubilaciones formule recién el proyecto de presupuesto, — muy probablemente el mismo que nos presenta el señor diputado Percovich, — para que venga a conocimiento de la Asamblea. De manera, pues, que no perdemos absolutamente ningún tiempo.

Entretanto, vuelto el asunto a Comisión, se podría estudiar detenidamente el presupuesto, y hasta se podría oir a este respecto a la Caja de Jubilaciones.

Señor Ramírez—Ya fué oída la Caja de Jubilaciones.

Señor Manini Ríos—Bueno; pero se le puede oir nuevamente respecto al proyecto del señor diputado Percovich.

Señor Buero—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción previa presentada por el señor diputado Manini Ríos, para que este asunto vuelva nuevamente a Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la discusión.

Señor Vicens Thievent — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores po lra afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o de la Comisión. (Se lee).

En discusión particular.

Señor Frugoni—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni—Voy a proponer un pequeño agregado, que, en mi concepto, completa favorablemente uno de los incisos del artículo que se quiere modificar; es el inciso que se refiere a la facultad acordada al Consejo Administrativo para proveer los empleos por dos terceras partes de votos. Yo propongo que se añada: "cuando no sea posible hacerlo por concurso".

Señor Vicens Thievent — Desde luego, no tengo mala impresión de la moción del señor diputado Frugoni, pero podría darle la misma contestación que le dí al señor diputado Manini Ríos, y es que la Comisión de Legislación tiene a estudio un proyecto sobre eso, y quizás fuera más oportuno proponer la modificación en ese proyecto, que tal vez, probablemente, se referirá también...

Señor Frugoni—Sí; sería muy oportuno hacerlo entonces, pero no veo inconveniente en que se haga ahora, porque, desde luego, si la Cámara acepta la incorporación de este principio, habría terreno ganado en ese sentido.

Señor Vicens Thievent — Yo pediría previamente una explicación al señor diputado Frugoni. El señor diputado Frugoni entiende que deben proveerlos por dos terceras partes de votos. ¿No es así?

Señor Frugoni—Cuando no sea posible hacerlo por concurso.

Señor Vicens Thievent—Yo, personalmente, no tengo inconveniente. Aunque no tengo mucha fe en los concursos para los empleos públicos, tal vez la medida no perjudica; pero no he consultado a la mayoría de la Comisión.

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández—Yo creo, como en un caso anterior en que se debatió un asunto análogo, que no debe obligarse a determinada forma de elección al Consejo, porque esta autoridad es la más capacitada para saber cómo defender mejor los intereses confiados a su cuidado. Por lo tanto, pediría una variante, y propondría que se dijera: "o por concurso", nada más; para que el Consejo elija la forma en que le parezca mejor, tal como se propuso por el Consejo de la Escuela Industrial: que fuera facultativo optar por una u otra forma de elección.

Señor Frugoni—Siendo tan facultativo resulta inútil establecer una condición.

Señor Bellini Hernández—Pero la garantía de los dos tercios de votos, es garantía suficiente para que no haga una mala elección. En ciertos casos especiales puede un empleado tener perfecto derecho, por una actuación sobresaliente, a un empleo, sin necesidad de obligársele a un concurso. De manera que yo propongo eso.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos—Ya que se trata de un "modus vivendus" transitorio, según lo dice la Comisión, hasta tanto no se resuelva de una manera general la extensión de la autonomía de esos organismos, yo voy a proponer una modificación al inciso primero, que trate de contemplar la situación de desorden parlamentario en materia de discusión de presupuestos: a que me referí hace un momento.

Supongo que la Comisión informante no tendrá inconveniente en aceptar la idea que voy a formular, porque sería simplemente un ensayo, a cuenta de corregirlo cuando se formulara el plan general a que antes aludía.

El inciso primero del artículo establece que la Caja proyectará su presupuesto de gastos y lo elevará al Poder Legislativo. Yo entiendo que podemos hacer una autorestricción de esta facultad, y establecer un agregado a este inciso en virtud del cual el Poder Legislativo pueda aceptar o rechazar en block dicho proyecto de presupuesto, pero no modificarlo. De esta manera evitaríamos el desorden de la intervención parlamentaria, y dejaríamos en manos de la autoridad administrativa de la Caja cierta latitud para fijar las reglas de sus propios presupuestos.

Salvada, pues, la objeción constitucional, o sea la intervención legislativa en materia de presupuesto, no supongo que haya inconvenientes en aceptar esta modificación que, en todo caso, repito, puede ser corregida en el momento oportuno: cuando se trate la cuestión general relativa a las facultades de estos entes autónomos. Propongo, pues, que se añadan al inciso de la referencia las siguientes palabras: "el que podrá aceptarlas o rechazarlas, pero no modificarlas".

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Ramírez.

Señor Ramírez — Yo, en el estudio que estoy haciendo de los diversos proyectos sobre reglamentación de los entes autónomos, había pensado en buscar esa auto limitación de las facultades del Parlamento a que refiere el señor diputado Manini Ríos, y he redactado, pensando presentar en la sesión del jueves a la Comisión, un artículo por el cual se establecería que el Cuerpo Legislativo votará en conjunto los presupuestos de los entes autónomos, salvo que por dos tercios de votos del total de los miembros de cada una de las Cámaras se resuelva seguir el procedimiento ordinario. De ese modo, ni se ejerce la suma violencia de imponer al Cuerpo Legislativo o la aprobación de un presupuesto que le resulte inconveniente o la solución extrema de dejar al instituto de que se trate, sin presupuesto, ni se cae tampoco en el peligro, que reconozco, de la intervención excesiva del Parlamento en los presupuestos de los organismos autónomos. Me parece que esta solución contemplaría mejor las dificultades del procedimiento. Sin embargo, sería preferible dejar este punto para la sanción del proyecto general, que naturalmente, abarcará el presupuesto de la Caja.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — La modificación que propone el señor diputado Manini Ríos tiene una trascendencia muy grande para que pueda ser resuelta así, de paso, en un debate incidental. Yo también creo como él que es necesario tomar algunas medidas que aseguren estos presupuestos contra el desorden frecuente de las deliberaciones legislativas; pero desde luego no me parece que el procedimiento ideado por el señor diputado Manini Ríos sea el más eficaz y hasta sea el más constitucional. Desde luego, no poder modificar...

Señor Manini Ríos — Si va a alambicar la interpretación constitucional, no vamos a ningún lado.

Señor Vicens Thievent — ... los presupuestos de los entes autónomos es algo así como renunciar a estudiar esos presupuestos. Quizá se podría tomar medidas de otro orden, entre las cuales ha indicado una el señor diputado Ramírez: o exigir una mayoría determinada de los miembros de cada Cámara para aprobar los presupuestos o, también otra medida que todavía no la he visto indicar y que podría consistir en lo siguiente: cuando el Cuerpo Legislativo no sancione esos presupuestos — y es frecuente que el Poder Legislativo no los sanciona en término — entrará en vigencia el presupuesto proyectado para el año próximo por el ente autónomo.

De cualquier manera, sea una u otra la solución que se adopte en definitiva, lo cierto es que la cuestión planteada por el señor diputado Manini Ríos promueve un asunto muy importante, que no es posible resolverlo sin un estudio detenido de la cuestión. Por eso yo me opongo a la modificación aplazándola para cuando se trate la ley referente a entes autónomos.

Señor Manini Ríos — Es una cosa curiosa: el señor diputado hace en contra de esta modificación los mismos argumentos que yo hice en contra del proyecto presentado.

Señor Vicens Thievent — No basta afirmarlo, doctor Manini Ríos, es necesario demostrarlo.

Señor Ramírez — Pero en este caso se trata de corregir una inconstitucionalidad; esa es la diferencia.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Vicens Thievent.

Si no se observa, se va a votar.

Señor Vicens Thievent — No es necesario votar esa moción. Es necesario votar el artículo como lo presenta la Comisión.

Señor Presidente — Perfectamente.

Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Presidente — El señor diputado Ramírez había presentado también una modificación de redacción...

Señor Ramírez — No, señor: había hecho una manifestación de ideas, agregando que consideró preferible dejar esas modificaciones para la ley general.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o tal como lo presenta la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícase el artículo 9.o de la ley del 14 de Octubre de 1904 en la siguiente forma:

Artículo 9.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles proyectará su presupuesto de sueldos y de gastos, remitiéndolo, para su aprobación, al Poder Legislativo.

En el proyecto de presupuesto de gastos incluirá una partida global para atender las erogaciones que demande el personal extraordinario.

El Consejo Administrativo proveerá estos empleos por dos terceras partes de votos.

La dotación de estos empleados y los gastos que demande el funcionamiento de la Caja serán satisfechos con los recursos de la misma."

(El señor representante Frugoni propone agregar las siguientes palabras):

"El Consejo Administrativo proveerá estos empleos por dos terceras partes de votos "cuando no sea posible hacerlo por concurso"."

(El señor representante Bellini Hernández propone agregar las siguientes palabras):

"O por concurso."

(El señor representante Manini Ríos propone agregar al primer inciso las siguientes palabras):

"El que podrá aceptarlo o rechazarlo, pero no modificarlo."

Se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

Señor Bellini Hernández — Que se vote por incisos.

Señor Presidente — Se va a votar por incisos, señor diputado.

Si se aprueba el inciso 1.o, tal como lo presenta la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el inciso 2.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el inciso 3.o, tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el inciso 4.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7—Continúa la orden del día con el proyecto sobre procedimiento a observarse en los cómputos de servicios que no consten en los archivos públicos o en los libros o documentos privados, de acuerdo con el Código de Comercio.

Léase.

(Se lee):

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Julio 5 de 1920.

Honorable Asamblea General:

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha elevado la nota, exposición de motivos y proyecto adjunto, tendientes a fijar el procedimiento que debe observarse para la comprobación de los servicios computables que no consten en los archivos públicos o en los libros o documentos privados, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, y estableciendo, además, el sueldo ficto para aquellos empleados comprendidos en la ley de 29 de Octubre de 1919, que ampara a los que pertenecieron a las ex empresas lanchoneras de Lussich y Pascual.

El Consejo Nacional de Administración cree que es conveniente la sanción de las disposiciones propuestas, y somete, en consecuencia, a V. H., el adjunto proyecto de ley.

Saluda a V. H. con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La comprobación de los servicios computables a los efectos de la jubilación y de la pensión que no consten en los archivos públicos o en libros o documentos privados con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, se harán por información sumaria ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en la forma que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.o El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles designará a uno de sus miembros para recibir la información testimonial y los demás comprobantes que puedan presentar los interesados. Los testigos serán interrogados por ese miembro sobre los puntos que indicarán los interesados, y las declaraciones serán refrendadas por un escribano público. Concluída la recepción de las diligencias comprobatorias, el referido miembro presentará su informe al Comité Ejecutivo, el cual resolverá, dando por justificados los servicios o exigiendo comprobaciones complementarias, o declarando insuficiente la comprobación producida.

De las decisiones del Comité Ejecutivo podrá apelarse ante el Consejo Administrativo de la Caja referida, y de lo que éste resolviera no habrá ulterior recurso.

Art. 3.o Para los efectos de calcular los reintegros que deben abonar los empleados a que se refiere la ley de 29 de Octubre pasado, se establecen los siguientes sueldos:

Marineros de lanchas, mensuales	$ 30	—
Patrones de lanchas, ídem	" 40	—
Patrones de vapores, ídem	" 75	—
Maquinistas, ídem	" 60	—
Marineros, ídem	" 35	—
Contramaestres, ídem	" 40	—

Art. 4.o Cuando los testigos a examinar residieran fuera del Departamento de la Capital, la Caja de Jubilaciones solicitará, por medio del respectivo Agente Fiscal, que sean tomadas esas declaraciones en presencia del Juez Letrado o Juez de Paz correspondiente, en la campaña, de acuerdo con el interrogatorio que la misma Caja formulará.

Art. 5.o Las disposiciones de los artículos 204 y 205 del Código Penal son aplicables a estos casos cuando se cometieren los hechos allí previstos en las informaciones a que se refiere esta ley.

Además, según la gravedad del caso, el peticionario podrá ser penado con la pérdida de la computación de los servicios que ha tratado de probar con testigos falsos.

Art. 6.o Las gestiones a que se refiere la presente ley se tramitarán en papel común y no se cobrará por ellas ningún honorario ni derecho.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 5 de 1920.

Ricardo Vecino."

En discusión general.

Señor García Morales — Este asunto, señor Presidente, ¿no ha sido informado por ninguna Comisión?

Señor Presidente — No, señor diputado.

Señor García Morales — El señor diputado Vicens Thievent hizo moción para que se le diera preferencia.

Señor Vicens Thievent — ¿El asunto pasó a informe de la Comisión de Legislación, señor Presidente?

Señor Presidente—En la Mesa no hay ninguna carpeta relativa a este asunto.

Señor García Morales — El señor diputado Vicens Thievent, ¿no es el autor de la moción?

Señor Vicens Thievent—La Comisión de Legislación se reunió con posterioridad al día en que yo pedí la preferencia para ese asunto. Yo solicité que la Comisión lo informara para ese día. La Comisión, efectivamente, se reunió, pero exigida por otros asuntos urgentes no le fué posible estudiarlo.

Yo he tenido ocasión de leerlo y me parece de una sencillez y de una urgen-

cia tales que podría tratarse hoy en esa forma, salvo que hubiere observaciones por parte de los señores diputados, en cuyo caso no insistiría.

Señor García Morales — Es un asunto que los señores diputados no lo han podido estudiar, desde que no se ha hecho repartido alguno.

8—**Señor Pedragosa Sierra** — Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pedragosa Sierra — Como está por sonar la hora reglamentaria, yo desearía que se aclarara, si una vez terminada la hora seguiríamos con el estudio del proyecto de presupuesto de Correos, porque sería de desear que esta misma tarde se terminase este asunto.— (Apoyados).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Entiendo que si se quiere hacer sesión permanente para ese asunto, hay que decretarla, porque la sesión actual no tiene, por el momento, tal carácter.

La Cámara estaría en permanente si hubiese entrado a discutir el asunto; pero ese no es el caso actual. — (Apoyados).

Señor Pedragosa Sierra — Si hubiese dudas y a objeto de no perder tiempo, yo propondría que una vez terminada la hora reglamentaria se continúe en sesión permanente el estudio del presupuesto de Correos.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Pedragosa Sierra para que continúe la Cámara deliberando en sesión permanente después de terminar la hora reglamentaria.

Señor Buero — Yo me permitiría modificar la moción del señor diputado en el sentido de que fuese en sesión permanente hasta las siete y media de la tarde. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Pedragosa Sierra con la modificación del doctor Buero.

Señor Vicens Thievent — ¿La moción del señor diputado Pedragosa Sierra es para que después de las seis se siga sesionando con los asuntos que figuran en la orden del día hasta llegar al presupuesto de Correos?

Señor Presidente — La moción del señor diputado Pedragosa Sierra es para que después de las seis se siga con el presupuesto de Correos.

Señor Pedragosa Sierra — Se postergó la discusión debido a esas tres preferencias.

Señor Vicens Thievent—Yo estoy conforme con la moción si se tratan todos los asuntos.

Señor Pedragosa Sierra — No, señor: que se prorrogue la sesión al solo efecto de tratar el presupuesto de Correos; de lo contrario, no podríamos concluir con este asunto. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Pedragosa Sierra y modificada por el señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Gilbert — Yo pido, señor Presidente, que se rectifique la votación y que se llame a Sala a los señores diputados que están en antesalas.

(El señor Presidente llama a Sala. Entran varios señores representantes).

Señor Presidente — Puede continuar el señor diputado Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — Habiendo algunos diputados que manifiestan el deseo de no tratar este asunto, me parece necesario que se aplace su consideración.

En este caso, y para no perder del todo la preferencia, haría moción para que se incluyera en la orden del día del miércoles próximo, previo informe de la Comisión.

Señor Presidente — Ya hay una preferencia.

Señor Vicens Thievent — Después de las preferencias votadas.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Vicens Thievent para que se trate este asunto en cuarto término en la sesión del miércoles próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a rectificar la votación.

Si se prorroga la sesión por una hora y media al solo efecto de tratar el presupuesto de Correos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Vicens Thievent — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión por media hora.

Señor Presidente — ¿Sin especificar los asuntos?

Señor Vicens Thievent — Sin especificar los asuntos.

Señor García Morales — Yo voy a hacer una moción sustitutiva de la del señor diputado Vicens Thievent, para que el presupuesto de Correos figure en primer término en la orden del día de la sesión del viernes... — (Apoyados).

... porque si creo que hay que dar preferencia a este asunto, no podemos, por ello, estar aquí eternamente.

Señor Presidente — Se va a votar primero la moción del señor diputado Vicens Thievent para que se prorrogue la sesión por media hora.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora la moción formulada por el señor representante García Morales, para que se coloque en primer término en la sesión del viernes próximo el presupuesto de Correos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero — Hago moción, señor Presidente, para que se levante la sesión en vista de que faltan dos minutos para sonar la hora reglamentaria. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Buero.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 y 59).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Mociones de enmiendas al proyecto de Presupuesto de Sala y Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el Presupuesto vigente de Sala y Secretaría, como en los anteriores, se ha comprendido, bajo la denominación "Personal de servicio", a determinado número de empleados que por sus condiciones no son acreedores a que se les designe con aquel título. Es evidentemente un error, por cuanto dentro de esa Sección no existen "sirvientes", cosa que hace suponer su título, y aún más, es injusta, por ser deprimente tal calidad para funcionarios que están lejos de serlo.

En el Parlamento argentino, en ambas ramas, que tienen idéntica organización por "Secciones" que en nuestra Cámara, el personal que no pertenece a las oficinas propiamente dichas de Secretaría se le agrupa en la Sección Administrativa, denominación ésta que se encuentra en completa relación con sus funciones.

La Sección que motiva esta moción de enmienda tiene importantes y delicados cometidos que están totalmente a cargo de su jefe (Intendente), quien controla los gastos, hace adquisiciones, interviene en los llamados a licitación, dirige la policía de Cámara, tiene a su cargo los útiles de oficina, cuida de la conservación del edificio, etcétera, y, en resumen, puede decirse que la Intendencia de la Cámara es el órgano administrativo de sus oficinas. Y es a objeto de dotarla de una buena organización que proponemos algunos pequeños aumentos y la creación de un cargo de "Escribiente", que es de absoluta necesidad. El aumento propuesto para el "jefe" de la Sección Administrativa ha de ser bien recibido por los compañeros de Cámara, quienes han podido apreciar ya las excepcionales condiciones de este funcionario y la dedicación con que viene actuando, circunstancias ambas que han permitido a la Cámara obtener importantes economías en las partidas de gastos.

Proponemos también que la partida "Servicio de Sala" se incorpore a la Sección Administrativa, porque así conviene a la nueva organización proyectada, a fin de dar una mayor armonía a esta clase de servicios, y por razones de buena organización que ampliaremos en el momento oportuno.

Concretando, proponemos en sustitución de las partidas "Personal de servicio" y "Servicio de Sala" la siguiente:

Sección Administrativa

1 Jefe	$	2.200
1 Escribiente	"	660
1 Oficial de Sala 1.o, Encargado del Depósito	"	1.440
2 Oficiales de Sala, a $ 1.400	"	2.800
2 Suboficiales de Sala, a $ 1.200	"	2.400
1 Auxiliar de Sala	"	900
1 Conserje	"	1.200
1 Sereno	"	924
1 Conserje para la Tesorería y Sección Impresiones	"	1.200
1 Encargado de la vigilancia de la barra	"	1.200

1 Ascensorista	"	1.200
9 Ujieres, a $ 924	"	8.316
5 Mensajeros 1.os, a $ 792..	"	3.960
1 Mensajero 2.o	"	660

Tomás Barbato. — Luis Hierro. — César I. Rossi. — Armando Vicente y Ferrés. — A. Delfino. — Armando Bacigalupi. — A. Martínez Trueba.

MOCION

Para que la palabra "Uniformes" sea sustituída por la de "Trajes".

FUNDAMENTOS

No escapará al criterio elevado de la Honorable Cámara, las razones de justicia en que se encuentra fundamentada la proposición precedente. El uniforme de servidumbre es deprimente para el que lo lleva. La buena marcha de la Oficina no gana nada disfrazando a esos modestos empleados. Por lo tanto, práctica tan absurda debe ser eliminada.

Montevideo, Agosto 11 de 1920.

A. Delfino. — Daniel E. Gutiérrez. — Italo Eduardo Perotti. — Ovidio Fernández Ríos. — Tomás Barbato. — A. Martínez Trueba. — E. Zum Felde.

Mocionamos:

Para que se modifique el renglón correspondiente al jefe de la Biblioteca en la siguiente forma:

"1 Director .... $ 2.640"

Montevideo, Agosto 11 de 1920.

Ovidio Fernández Ríos. — A. Delfino. — Tomás Barbato. — E. Zum Felde. — Ramón B. Negro. — O. Pedragosa Sierra. — A. Martínez Trueba. — Serafín Airaldi. — Daniel E. Gutiérrez.

MOCION

De acuerdo con las prescripciones reglamentarias, formulamos la siguiente moción de enmienda al Presupuesto de Sala y Secretaría de la Honorable Cámara:

"Para que se incluyan tres cargos de Dactilógrafos, con $ 720 anuales."

FUNDAMENTOS

Es indudable que el personal con que cuenta la Secretaría de la Cámara es insuficiente. La actividad legislativa se ha intensificado en mucho en el correr de los últimos años, y el número de empleados es el mismo que el de cinco años atrás.

A medida que se han ido mejorando los servicios, nuevos vacíos se han venido palpando, y creemos impostergable la necesidad de dotar a la Secretaría de personal competente para que pueda llenar ampliamente las exigencias del momento actual.

Es sabido que los proyectos de ley que presentan los señores diputados deben ser incluídos en la versión respectiva, y precisamente por falta de personal se remiten originales. Por otra parte, la publicación de las versiones siempre se demora, y entonces la Comisión a la cual ha sido destinado el proyecto debe esperar a que la imprenta devuelva los originales, para poder ocuparse del mismo. Y lo que ocurre con los proyectos, lo mismo puede decirse respecto de los asuntos que informan las respectivas Comisiones, que en la generalidad de los casos también se envían originales a la imprenta, para la confección del repartido correspondiente.

Debe establecerse como norma general que los originales de todos los asuntos queden en las carpetas respectivas, y en este caso es lógico que la Secretaría disponga de los elementos necesarios para lograr aquel propósito.

No puede pretenderse que sean los Encargados de Comisiones los que tengan aquel cometido, pues aparte de implicar un recargo de tareas considerable, debe recordarse que, si han llegado a esos cargos, ha sido después de varios ascensos y muchos años de servicios. Es necesario, además, dividir las funciones, porque no es de buena organización exigir a funcionarios que tienen cometidos delicados, que desempeñen al mismo tiempo las tareas secundarias del "copista".

Por estas breves consideraciones que esperamos serán compartidas por los demás compañeros de Cámara, es que dejamos formulada la moción precedente.

Montevideo, Agosto 11 de 1920.

César I. Rossi. — E. Zum Felde. — Pablo M. Minelli. — Armando Bacigalupi. — Tomás Barbato.

MOCION

Formulamos moción para que en la planilla correspondiente al "Servicio de Sala", del Presupuesto de Sala y Secretaría, a regir en el ejercicio 1920-1921, se introduzca la siguiente modificación:

Sustituir los renglones "2 Oficiales de Sala, a $ 1.380 cada uno, y 2 Suboficiales de Sala, a $ 1.200 cada uno, por el siguiente:

"4 Oficiales de Sala, a $ 1.380.. $ 5.520"

Los fundamentos los expondré en el seno de la Comisión de Presupuesto.

Montevideo, Agosto 11 de 1920.

Ovidio Fernández Ríos. — A. Martínez Trueba. — Angel L. Dufour. — Daniel E. Gutiérrez. — O. Pedragosa Sierra. — Tomás Barbato. — Ramón B. Negro.

MOCION

Para que la planilla "Sección Tramitaciones y Comisiones" sea modificada en la siguiente forma:

"1 Prosecretario de la Comisiones de Legislación, Códigos y Asuntos Internacionales	$	1.860
1 Prosecretario de las Comisiones de Instrucción Pública, Asuntos Internos y Subsistencias	"	1.860
1 Prosecretario de las Comisiones de Trabajo, Ganadería y Guerra y Marina	"	1.860
1 Prosecretario de las Comisiones de Fomento, Legislación Electoral e Higiene ..		1.860"

FUNDAMENTOS

La moción de enmienda al Presupuesto de Sala y Secretaría que presentamos a la consideración de los compañeros de Cámara, tiende a solucionar la situación anormal en que se encuentran los actuales Encargados de Comisiones, con relación al Prosecretario de las Comisiones de Peticiones y Hacienda.

No existe ninguna razón atendible para que empleados con idénticas funciones perciban remuneraciones distintas. Debe tenerse en cuenta, además, que se subsanaría así el perjuicio causado por injustas postergaciones a dos correctos funcionarios, — los Prosecretarios de las Comisiones de Legislación, Códigos y Asuntos Internacionales e Instrucción Pública, Asuntos Internos y Subsistencias, — con más de doce años de servicios y una actuación que no ha dado lugar a observación alguna por parte de sus superiores.

Con estas breves consideraciones que serán ampliadas en oportunidad, dejamos fundamentada la moción precedente.

Montevideo, Agosto 11 de 1920.

Lorenzo Carnelli. — César M. Gutiérrez. — Ovidio Fernández Ríos. — R. Paseyro. — Claudio A. Viera. — Armando Bacigalupi. — Italo Eduardo Perotti. — César I. Rossi. — A. Nieto y Clavera. — Juan C. Rodríguez Grolero. — Tomás Barbato. — Angel L. Dufour. — Pablo María Minelli. — A. Martínez Trueba. — A. Delfino. — A. Vicente y Ferrés. — Royelio V. Mendiondo. — E. Zum Felde. — Daniel E. Gutiérrez. — Serafín Airaldi.

80.a SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 13 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los trece días del mes de Agosto del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas y quince minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Buero, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Frugoni, García, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Lavagnini, Leal, Arocena, Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salterain, Sánchez, Schinca, Tabárez, Terra, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Ximénez y Zum Felde.

Total: 89.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Bachini y Cortinas.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Brin, Ferrería, Imas, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Martínez, Martínez de Haedo, Muñoz, Muñoz Zeballos, Navarrete, Raffo, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Secco Illa, Sorín y Sosa.

Total: 16.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Belinzon, Berro (don Aureliano), Castro Zabaleta, Etchemendy, García Selgas, Gómez, Lagarmilla, Legnani, Martínez Laguarda, Peyrallo, Saráchaga, Toscano y Viera.

Total: 14.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionados en nueva forma los siguientes proyectos:

"Modificación a los artículos 31 y 39 de la ley de Policía Sanitaria Animal."

—A la Comisión de Ganadería, etc.

"Creación de Bibliotecas Públicas en las capitales departamentales de la República."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La misma Honorable Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Honorable Consejo Nacional de Administración para vender en remate público diversos bienes raíces pertenecientes a la Instrucción Primaria, destinando el producido a la construcción de un edificio escolar en el terreno que ocupó la Facultad de Medicina."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto que autoriza al P. E. para invertir $ 7.000 en los gastos que demande la Conferencia Sanitaria Internacional a celebrarse en esta Capital."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación se expide en el pedido del Concejo de Administración Departamental de Montevideo sobre interpretación de la Ley Orgánica de Gobiernos Departamentales, a fin de propender al abaratamiento de los artículos de primera necesidad."

—Repártase.

"La Asociación Nacional de Contadores y Peritos Mercantiles ofrece a la Honorable Cámara sus servicios profesionales."

—Téngase presente.

"Doña Adela Feria, don Gabriel Otero Mendoza, doña Carmen García Pequeño de Rivas y don Pablo Segovia solicitan pronto despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"Varios empleados de la Oficina de Estadística Comercial y los Inspectores Regionales de Enseñanza Primaria solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Solicitudes de pensión, aumentos, etc.: doña Catalina Patrón de Barros, doña Serapia Trías de Rodríguez, doña Estefanía González de Sampedro Ayllon, don Laureano Martínez, doña Rosa Silva, doña Camila Ortiz de Oliva, doña María López, doña Ana Garat de Noceti y don Ramón Cancela."

—A la Comisión de Peticiones.

"Varios profesores de los Institutos Normales de Maestros solicitan se les declare con derecho a jubilarse sin necesidad de probar que se han inutilizado en el servicio público, siempre que tenga más de 25 años de servicios."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante general don Guillermo Ruprecht solicita venia para aceptar el cargo de Director Comandante de la Escuela Militar."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"Los señores representantes don Carlos P. Colistro, don Julio María Sosa, don César I. Rossi, don Juan Pablo Lavagnini y don L. Enrique Andreoli presentan mociones de enmiendas al Presupuesto General de Gastos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Asamblea Representativa de Paysandú expresa su deseo de que sean adquiridas por el Estado, para destinarlas al fomento de la agricultura, las tierras y el edificio adyacente a la Meseta de Artigas."

—A la Comisión de Ganadería.

3—"El señor representante don Pablo M. Minelli presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyense por los siguientes los artículos 2.o, 3.o y 10 de la ley de 29 de Mayo de 1916:

"Artículo 2.o Si a juicio del Inspector se hubiere incurrido en multa, intimará su pago al infractor, el que deberá verificarlo dentro del tercer día. La intimación se hará constar en acta por escrito, firmándola el Inspector y el intimado, o el Inspector solamente si aquél se negara, poniendo constancia del caso.

Art. 3.o Si vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la multa no hubiere sido satisfecha, el Inspector solicitará judicialmente su aplicación ante el Juez de Paz del domicilio del infractor. Al efecto, se presentará con la constancia de la intimación hecha y pidiendo se señale audiencia para el juicio. El Juez hará constar el pedido en acta, a la que se agregará la constancia acompañada, y señalará la audiencia solicitada, en la que el demandado opondrá las excepciones y producirá las pruebas que tuviera."

Art. 10. De las multas impuestas, el 25 o|o será para los inspectores y el resto se destinará para fomento y ampliación de los servicios de la Oficina Nacional del Trabajo."

Art. 2.o Por la ley de 29 de Mayo de 1916 así reformada, se regirán las demás leyes obreras, dictadas o a dictarse, en lo relativo al procedimiento para la aplicación de multas.

Art. 3.o Créase el cargo de Secretario de la Oficina Nacional del Trabajo, con la asignación de 2.400 pesos anuales.

Art. 4.o Créase, asimismo, dentro de dicha oficina, una sección correspondiente a la Oficina Internacional del Trabajo, cuyos cometidos fijará el Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con las disposiciones que, en la parte pertinente, establece el Tratado de Paz de Versalles. Dicha sección estará a cargo del Subinspector de la Oficina y tendrá un Consejo Consultivo integrado por tres delegados, de los cuales dos serán electos por los obreros y los patrones, y el tercero se-

rá el Director de la Oficina Nacional del Trabajo.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 12 de 1920.

Pablo María Minelli, representante por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Atendiendo a las acertadas observaciones en materia de aplicación de multas del distinguido funcionario que desempeña la Subdirección de la Oficina Nacional del Trabajo, tengo el honor de presentar a V. H. el adjunto proyecto.

Por él se reforma la ley de 29 de Mayo de 1916, referente al procedimiento para la aplicación de multas a los infractores de las leyes: "Prevención de Accidentes del Trabajo", "Trabajo Nocturno y Jornada de ocho horas", se hace extensivo dicho procedimiento a las demás leyes obreras, se crea el cargo de Secretario de la Oficina Nacional del Trabajo y un servicio especial dentro de esta repartición pública, que podría denominarse "Sección Uruguay de la Oficina Internacional del Trabajo".

Las reformas a la ley de 29 de Mayo de 1916 tienen su explicación lógica en las dificultades que hoy día obstaculizan la labor de los Inspectores del Trabajo, cuya acción debemos procurar sea lo más eficaz y ejecutiva posible.

La experiencia demuestra que es sobremanera difícil encontrar los dos testigos que la ley exige para que firmen el acta de intimación, en los casos en que el infractor se ha negado a hacerlo, lo que ocurre con mucha frecuencia.

Se rehusan los obreros a prestar dicho testimonio, porque temen que sobre ellos recaigan las represalias de los patrones. Datos que tengo en mi poder, me permite nafirmar que se han dado casos de obreros que, por haber salido de testigos, fueron despedidos del trabajo y rechazados de los establecimientos a que después acudieron.

Por su parte, comerciantes e industriales resístense a acompañar a los inspectores en la firma de las correspondientes actas, debido a la comunidad de intereses y a la relación de vecindad que los vincula, por cuya causa rehusan hacer todo aquello que estiman perjudicial para sus colegas.

Ante una situación semejante, ¿qué debe hacerse en bien de la rápida y eficaz aplicación de nuestras leyes obreras? Sin duda alguna, suprimir ese requisito innocuo,—que tantas dificultades promueve,—estableciendo una presunción legal favorable a la inspección del trabajo. Dicha presunción legal es una dispensa de prueba que se justifica por la naturaleza propia de las funciones inspectivas. Quienes ejercen éstas, son funcionarios sujetos a estrechas responsabilidades, que sus superiores harán efectivas en cuanto comprueben que no han cumplido leal e imparcialmente con su deber. Siendo así, vistas las dificultades que la prueba testimonial encierra, cabe apartarse de la conocida regla "Onus probandi incumbit actori", estableciendo una presunción que, si no estuviese de acuerdo con la verdad que en el caso concreto se supone, cedería ante la realidad de los hechos, vale decir, ante la prueba contraria, que demostrase la injusticia e improcedencia de la sanción. Tal el recurso que siempre le quedaría al reo, en legítima defensa de sus intereses.

La presunción legal en materia inspectiva, es el régimen que se ha impuesto en el extranjero. Existe en Francia, en Bélgica y en la República Argentina, para no citar más países. Una encuesta realizada por la Oficina Internacional del Trabajo, que tiene su sede en Basilea, destaca esa corriente de la legislación universal y nos enseña que ya son pocos los países que todavía se rigen por las viejas e ineficaces normas. Y convencido de que dicho procedimiento es el que más conviene a las leyes obreras, es que propongo hacerlo extensivo a las demás leyes reglamentarias del trabajo y a las que se dictarán en lo sucesivo.

Responde, asimismo, a ese anhelo de que la acción inspectiva sea todo lo celosa y diligente posible, la disposición que acuerda el 25 o|o de las multas a los Inspectores y el resto a la Oficina Nacional del Trabajo, para fomento y ampliación de sus servicios. Y en esto concuerdo con el Consejo Nacional de Administración, quien, en su proyecto de Presupuesto General de Gastos, sometido a consideración de Vuestra Honorabilidad, señala idéntico destino a dichas sumas.

Varias de nuestras leyes acuerdan a los Inspectores encargados de vigilarlas una participación mayor todavía que la que se propone. Con igual razón debe concederse beneficios análogos a la Inspección del Trabajo, pues se trata de leyes obreras que, en mayor grado que las demás, requieren una vigilancia constante, pues de dicha vigilancia depende el bienestar de los humildes, en cuyo beneficio se han dictado.

Refiriéndose a la legislación social, decía Millerand en la Cámara Francesa, que de nada sirven las leyes que se dicten para proteger el bienestar físico y la salud moral de las clases trabajadoras, si no se vigoriza la acción del personal inspectivo. Por mi parte, diré que todo cuanto aquí hagamos en beneficio de los humildes, es inútil, si no aseguramos una vigilancia que haga efectiva la vigencia de nuestras resoluciones. De lo contrario, las leyes serían letra muerta, pues la protección legal que ellas consagran no se incorporaría a la realidad de nuestras costumbres. Y en favor de esta opinión invoco, asimismo, la de aquéllos que en ese Tratado de Paz de Versailles, que tan preferente atención concede a estos problemas, han echado las bases de un mundo nuevo en el que la augusta dignidad de una justicia más humana presidirá las relaciones de los dirigentes y de los dirigidos en las agitaciones fecundas de la post-guerra. Declara el Tratado de paz, que uno de los principios sobre que debe reposar la legislación internacional obrera, es la organización de un excelente servicio inspectivo.

El proyecto procura, igualmente, que la Oficina Nacional del Trabajo mejore en lo posible sus servicios, mediante ese aporte extraordinario que supone el 75 o|o de las multas. Estoy convencido de que el número de empleados y de recursos de que aquélla dispone, son insuficientes para que pueda desarrollar el programa de acción que su Reglamento interno le señala y que los actuales directores han procurado ampliar y mejorar en lo posible. Por cierto, que no haremos cuanto debemos hacer con respecto a dicha institución, si le concedemos esos recursos.

La Oficina de Trabajo, de una modesta repartición que era antes, ha pasado a ser una de las entidades más importantes de la Administración Pública. Ya se le ha encomendado la vigilancia de cinco leyes, — a las que, en breve, se sumarán otras, que hoy discute el Honorable Senado, — la preparación de complejas estadísticas referentes a todos los fenómenos del trabajo y de la vida obrera, y un servicio de colocaciones de carácter público, entre cuyos cometidos figura también la vigilancia de las agencias propiedad de particulares. Justo es reconocer que a este sensible y progresivo aumento de obligaciones no ha correspondido un aumento equitativo de personal. Es hora de que subsanemos, siquiera en parte, ese olvido. A esto responde también la creación del cargo de Secretario, tan indispensable para la buena marcha de una institución por la cual, en el breve espacio de un año, han pasado cerca de diez mil asuntos.

Lo ideal, en esta materia, sería la creación del Ministerio del Trabajo, ya que al fin se le reconoce su verdadera importancia a estos problemas sociales que, día a día, se promueven en el seno de la Honorable Cámara, pero, mientras eso no se hace, es nuestro deber vigorizar la acción administrativa de la repartición que en la actualidad asume la mayoría de funciones que estarían a cargo de dicha Secretaría de Estado, si existiese. Para terminar, me referiré a la creación de ese servicio especial que el proyecto propone, y cuya acción se vincularía a la Oficina Internacional del Trabajo, creada por el tratado de paz de Versailles. Las obligaciones que en materia de legislación internacional del trabajo ha contraído el país al suscribir el tratado de paz, requieren se cree dicha sección, cuya jefatura estimo propio corresponda al Subdirector, quien, en la actualidad, dirige la Sección de Legislación.

La Oficina Internacional a que me refiero es dirigida por un Consejo en el que figuran delegados obreros, patronales y de los Gobiernos correspondientes a los Estados, miembros de la Liga de las Naciones. Ahora bien: he entendido que sentaríamos un hermoso precedente si diéramos una intervención parecida a los delegados profesionales. De este modo, la conducta de nuestro país en el interior guardaría perfecta concordancia con la doctrina que, en esta materia, ha seguido en sus actos internacionales.

He aquí, someramente expuestas, las razones que militan en favor del proyecto que someto a la ilustrada consideración de V. H.

Convencido estoy de que si se le presta sanción habremos beneficiado en mucho nuestra legislación obrera y la acción administrativa de la oficina a cuyas celosas gestiones hemos encomendado su vigilancia y el estudio de las cuestiones sociales que hoy día merecen nuestra preferente atención.

Montevideo, Agosto 12 de 1920.

Pablo María Minelli, representante por Rocha."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

4—"El señor representante don Antonio Bachini solicita quince días de licencia."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—"Los señores representantes doctor Emilio Frugoni y don Celestino Mibelli presentan moción para que se invite al señor Ministro de Relaciones Exteriores a concurrir a una de las próximas sesiones a fin de dar informes respecto al reconocimiento de la República Rusa por parte de nuestro Gobierno."

Se va a votar.

Si se destina una sesión especial para tratar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿El señor diputado Frugoni quiere señalar un día especial para tratar este asunto?

Señor Frugoni — Propongo el martes, si no hubiera inconveniente. Sin embargo, dejo librado a la Mesa para que, de acuerdo con la disposición reglamentaria, lo establezca dentro de los cinco días.

(Continuará).

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 14 de Agosto de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 á 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para **avisos comerciales** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los **avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio**, de una columna; por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y Armada

REGIMIENTO DE CABALLERIA N.o 10

LICITACION

Por disposición del señor Intendente General del Ejército y la Armada, llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del abastecimiento de los siguientes artículos de consumo:

Pan, galleta, leña, verdura, carne, mondongo.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Regimiento, todos los días hábiles desde la hora 7 a la 11 y de las 13 a las 17.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el plazo de la recepción de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 del corriente mes, hasta la hora 17, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Arapey, Agosto 5 de 1920. — El Jefe.

Ag.11-759-v.ag.16.

Jefatura de Policía de San José

LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la comisaría de la 3.a sección urbana (Estación Rodríguez), de acuerdo con el plano, memoria, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta Jefatura todos los días hábiles de 9 y 30 a 11 y 30 y de 15 y 30 a 17 horas y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en el sellado correspondiente, bajo sobre, hasta el día 28 de Agosto de 1920, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 del corriente, la Inspección Técnica Departamental examinará las propuestas, elevándose al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda. —San José, Julio 28 de 1920. — E. Laguarda, Jefe de Policía.

Jl.28-470-v.ag.28.

Administración N. del Puerto

LLAMADO A CONCURSO

Se hace saber que el término de tres meses para la presentación de los aspirantes a dos becas creadas con el objeto de preparar en el extranjero personal técnico para servicios de salvamentos, vence el día 15 de Agosto corriente.

Las bases del llamado respectivo se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría General, calle Piedras número 575, todos los días hábiles de 9 y 30 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1920. — Vicente Borro, Secretario General.

Ag.2-562-v.ag.16.

Comisión de Transportes Marítimos Nacionales

LICITACION

Llámase a licitación pública a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento del espacio destinado a carga del transporte nacional "Río Negro", ex alemán "Meropa", para un viaje redondo o de ida a Europa o Estados Unidos de Norte América.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del lunes 16 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — El Secretario.

Ag.4-592-v.ag.16.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

EXPROPIACION

Habiendo resuelto el Consejo Nacional de Administración, con fecha 2 del corriente, declarar comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, sobre creación y constitución de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, la expropiación de una fracción de terreno situada en el Camino Larrañaga (12.a sección judicial del Departamento de Montevideo), a 60 metros de la calle Inmobiliaria, cuya área es de 161 metros cuadrados, y que forma parte de más terreno, empadronado bajo el número 81484, se hace saber a doña Clementina Vidal Sosa Díaz o a su representante legal, que los antecedentes respectivos estarán de manifiesto en la Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo, calle Julio Herrera y Obes número 1458, durante el plazo de ocho días que fija el artículo 15 de la ley de 28 de Marzo de 1912 sobre expropiaciones. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — P. A.: J. P. Lagarmilla, Oficial.

Ag.7-663-v.ag.16.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de los siguientes útiles escolares para el año 1921:

800.000 cuadernos de escritura.
200.000 blocks de papel, de 100 hojas cada uno.
300 gruesas lapiceras.
100 gruesas lápices de papel número 1.
200 gruesas lápices de papel número 2.
2.200 gruesas lápices comunes.
50 cajas de sólidos geométricos.
100 colecciones de carteles de Historia Natural.
100 colecciones de carteles de Artes y Oficios.
100 gomas de oficina.
500 metros de tela para pizarrón.
100 diapasones.

Las propuestas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles durante las horas de oficina, deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y del timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 1.o de Septiembre, a las 16 horas.

Se hace constar que el artículo 2.o del pliego de condiciones ha sido modificado en el sentido de que los señores licitantes podrán presentarse por el total de cada renglón o por una fracción. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-632-v.sep.1.o.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos), del 1.o al 20 de Agosto próximo se recibirán, todos los días hábiles y dentro de las horas de oficina, las solicitudes de exámenes de maestros, que se efectuarán en el período de Septiembre.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-633-v.ag.20.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 31 de Agosto corriente, para proveer dos cargos de profesores del Instituto de Niños Sordomudos, de acuerdo con las bases respectivas, que se encuentran en esta oficina (Sección Exámenes y Concursos), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-634-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones para proveer dos ayudantías en los cursos nocturnos para adultos, una en el curso número 37 y otra en el que funcionará en la escuela de 2.o grado número 9.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones exigidas por la reglamentación respectiva, debiendo presentar las solicitudes en esta Secretaría hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.13-801-v.ag.31.

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA Y RAMAS ANEXAS

Vacante el cargo de ayudante del Instituto de Fisiología, de acuerdo con la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo en 8 de Marzo de 1918, llámase a concurso para proveer dicho cargo.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles y en las horas de oficina, hasta el martes 30 de Noviembre próximo, a las 17 horas.

Los antecedentes, bases y reglamentaciones respectivas están a disposición de los interesados en esta misma Secretaría. — Montevideo, Agosto 1.o de 1920. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Ag.9-694-v.ag.19.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1901 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7848

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Koller y Cía., de Montevideo, apoderados de los señores Breyer y Cía., de Buenos Aires, han solicitado la renovación de la marca:

"BREYER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-798-v.ag.27.

ACTA N.o 7819

RIMMEL

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RIMMEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-645-v.ag.27.

ACTA N.o 7829

Insuperable

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, José García e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INSUPERABLE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 6, clases 26.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-715-v.ag.27.

ACTA N.o 2833

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Gustavo Laborde, apoderado de los señores G. C. Dickinson Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIBRA" £

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 2.a, 9.a, 13.a, 14.a, 29.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-810-v.ag.28.

ACTA N.o 7850

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Vallebona, Estrázulas y Paroni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SENECA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-776-v.ag.27.

ACTA N.o 7849

SPARKLING
P. GEMELLI - MADRID

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Pedro Gemelli Gibelli, de Madrid (España), ha solicitado el registro de la marca:

"SPARKLING"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-799-v.ag.27.

ACTA N.o 7857

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CORDILLERA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-795-v.ag.27.

ACTA N.o 7803



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-518-v.ag.14.

ACTA N.o 7816



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Crossley Motors Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CROSSLEY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-588-v.ag.18.

ACTA N.o 7832

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Hirst y Fignone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AVENIDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.9-690-v.ag.23.

ACTA N.o 7858

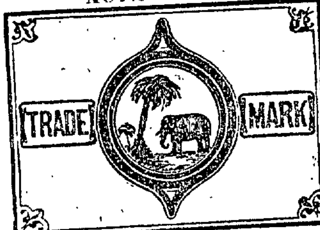
Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RENODEN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-796-v.ag.27.

ACTA N.o 7815



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Thomas Bear y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la actegoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-587-v.ag.18.

ACTA N.o 7817

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Crossley Motors Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CROSSLEY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-589-v.ag.18.

ACTA N.o 7856

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OCEANO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-794-v.ag.27.

ACTA N.o 7735



Montevideo, Julio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Parsons Trading Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CARAVEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.2-529-v.ag.16.

ACTA N.o 7793

ZAM-BUK

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. E. Fulford Limited, de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ZAM - BUK"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-503-v.ag.13.

ACTA N.o 7143



Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sissons Brothers y Co. Ltd., de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-5008-v.ag.26.

ACTA N.o 7837

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EMPERATRIZ"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 58.a y 60.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-743-v.ag.26.

ACTA N.o 7835

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Schuster, Erlich y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PAULINA"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 18.a, 19.a, 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-741-v.ag.26.

ACTA N.o 7834



EL ZEBÚ

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Yerba Mate y Frutos del Brasil y Río de la Plata, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EL ZEBÚ"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-740-v.ag.26.

ACTA N.o 7830



Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la F. W. Berwik y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SIZAIRE BERWICK"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-739-v.ag.26.

ACTA N.o 7826



Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor I. Lesquendieu, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"LA REINE DES CREMES"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-642-v.ag.19.

ACTA N.o 7824



Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"ROBIN"
para distinguir artículos de la categoría 2, clases 14.a y 15.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-615-v.ag.19.

ACTA N.o 7794



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Products Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"CIB"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-621-v.ag.19.

ACTA N.o 7813



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PERFUMERIA RIMMEL"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-627-v.ag.19.

ACTA N.o 7805

"DRIASBON"

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DRIASBON"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-623?v.ag.19.

ACTA N.o 7808

TECHADO
TECHOID

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TECHOID"
para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 9, clases 29.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-626-v.ag.19.

ACTA N.o 7806

AQUAREP
El Hidrófugo Inglés
Eficiencia comprobada

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"AQUAREP"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-624-v.ag.19.

ACTA N.o 7807

"PYBUS".

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., han solicitado el registro de la marca:
"PYBUS"
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-625-v.ag.19.

ACTA N.o 7795



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Aram G. Lucassian, de Maroñas (Montevideo), han solicitado el registro de la marca:
"ARAX'S"
para distinguir artículos de las categorías 1

a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-622-v.ag.19.

ACTA N.o 7825

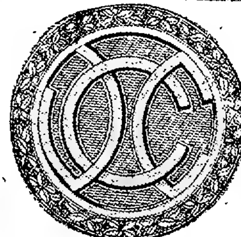
Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores H. Errandonea y Cía., del Salto (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:
"NASMYTHOL"
para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-616-v.ag.19.

ACTA N.o 7823



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TENTACION"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-648-v.ag.20.

ACTA N.o 7822



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"V. C. C."
para distinguir artículos de las categoría 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-647-v.ag.20.

ACTA N.o 7818



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MATO A TODOS MIS COMPETIDORES"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-644-v.ag.20.

ACTA N.o 7820

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Salgado y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MAIBOHM"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-646-v.ag.20.

ACTA N.o 7825

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca:
"YOLANKA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-649-v.ag.20.

ACTA N.o 7836

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EMPIRE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a, 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.11-742-v.ag.26.

ACTA N.o 7827

FIAT

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Minerva, Sociedad Anónima, de Málaga (España), han solicitado el registro de la marca:

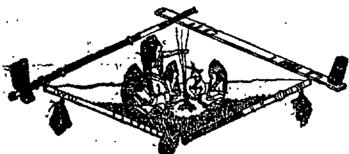
"FIAT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, clases 14.a, 58.a, 63.a, 64.a y 68.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.10-714-v.ag.29.

ACTA N.o 7791

COUNCIL



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Indian Packing Corporation, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"COUNCIL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 66.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-502-v.ag.13.

ACTA N.o 7801

HOUBIGANT

Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"HOUBIGANT"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-516-v.ag.14.

ACTA N.o 7821



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coates y Co., de Plymouth, Devon (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"COATES & Co's PLYMOUTH GIN"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.10-713-v.ag.24.

ACTA N.o 5854



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Camilo Lay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL LUCERO DEL ALBA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-662-v.ag.21.

ACTA N.o 7788

LITTLE GIANT

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sawyr Belting Company, de Boston (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LITTLE GIANT"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 26.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-500-v.ag.13.

ACTA N.o 7810

Montevideo, Julio 28 de 1920.—Con esta fecha, Peña Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LITORAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 al 9, clases 1.a a 80.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-521-v.ag.14.

ACTA N.o 7814



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Rott Ingham Clark y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 4 clase 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-586-v.ag.18.

ACTA N.o 7804

IONOÏDE

Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor León Darrasse, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"IONEIDE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-519-v.ag.14.

ACTA N.o 7790

CLIPPER

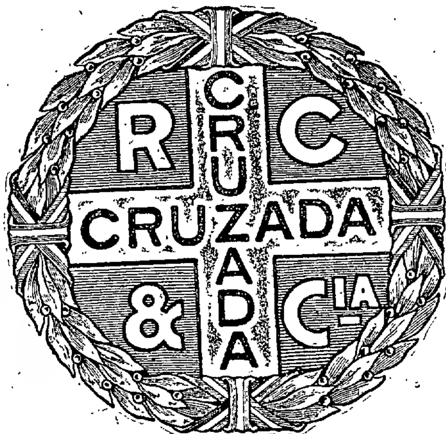
Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, The Clipper Tyre Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CLIPPER"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-504-v.ag.13.

ACTA N.o 7809



Montevideo, Julio 28 de 1920.—Con esta fecha, Peña Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CRUZADA"

para distinguir artículos de las categorías 1 al 9, clases 1.a a 80.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-520-v.ag.14.

ACTA N.o 7802



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRASCO MON BOUDOIR"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-517-v.ag.14.

ACTA N.o 7800



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRASCO DUELQUES VIOLETTES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-515-v.ag.14.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30 en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado, en esta Secretaría el día 16 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1920. —Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Ag.2-561-v.ag.16.

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7528-v.ag.27.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Habiendo dispuesto el Concejo de Administración Departamental se oigan propuestas particulares para tener embarcaciones (lanchas automóviles o botes), en el lago del Parque Rodó, y colocar avisos en el predio municipal situado en la calle Patria entre el Bulevar España y 21 de Septiembre, y por ésta, en una extensión de cincuenta metros hacia el Sudeste, la Dirección hace saber a los interesados que las propuestas se recibirán en la oficina (Camino Reyes número 36), el día 20 del corriente, a las 15 horas y 15 horas y 30, respectivamente. — La Dirección.

Ag.9-711-v.ag.19.

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), to-

dos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 14 del corriente, a las 10 horas, en la citada Dirección y en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Ag.5-630-v.ag.16.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7659-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietarios del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta oficina se ha presentado don Enrique Wilson, por la sucesión Juan Mac-Coll, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que posee en la 6.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con camino vecinal a Sarandí Grande, comercio de Rubio, etc.; al Sur, campos de José Brandi y menores de Harrison; al Este, sucesión Pedro L. Ramos, y al Oeste, sucesión de Francisco Carbajal y más campo de la sucesión Mac-Coll.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Agosto 4 de 1920. — A. Susviela Carlevaro, Secretario.

Ag.13-806-v.sep.13.

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

AVISO

Desvío de camino

Ante este Concejo se ha presentado don Francisco B. Helguera solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la 5.a sección, en el punto que lo atraviesa el camino nacional de Minas a José Batlle y Ordóñez, llevándolo por la cumbre de la Cuchilla Grande, donde sea posible, de acuerdo con el plano que obra en la Secretaría de esta oficina.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural, y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 22 de 1920. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jl.27-461-v.ag.27.

CONCEJO AUXILIAR DEL ROSARIO

AVISO

El señor Olivio Bentancour, propietario de un campo situado en la margen izquierda del arroyo de la Polonia, decimatercera sección judicial de este Departamento, se ha presentado ante este Concejo solicitando permiso para encallar el camino vecinal que cruza el arroyo de la Polonia en el paso conocido por de Birriel, y que va a unirse al otro camino que corre por la cuchilla que vierte aguas a los arroyos Rosario y Polonia, y hacer a la vez con ese encallamiento un pequeño desvío que en algunas partes tendría cien metros y en otras algo menos.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación, pudiendo los que consideren que la desviación proyectada no es conveniente hacerlo saber a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Julio 14 de 1920. — Angel Cenoz, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Jl.23-409-v.ag.3.ag.13-v.ag.23.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de fecha 10 de Mayo de 1920, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que se ha presentado don Gerónimo Caetano solicitando la clausura de una portada existente en campo de su propiedad, ubicado en la 4.a sección, que linda con don Fermín N. Rodríguez, sucesión Zeballos y sucesión de Gregorio Pérez.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión del señor Caetano, con arreglo a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita.

La oposición puede hacerse ante el Juez o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo de 1920. — Salvador Ferrer, Vicepresidente. — Casimiro. Salbaney, Secretario.

Ag.5-617-v.ag.14.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO

(SECRETARIA)

Licitación

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín y Diario de Sesiones de la Asamblea, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría todos los días hábiles desde la hora 14 a la 18.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 16 de Agosto, a las 15 horas, en la Secretaría, Avenida 18 de Julio número 1112, en donde serán abiertas en presencia del señor Presidente y Secretarios de la Asamblea y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Los Secretarios.

Ag.6-658-v.ag.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CONCEPCION, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Hotel Campiotti, y doña HILARIA LUGEA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Hotel Campiotti.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

401-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN C. MUSSIO FOURNIER, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 487, y doña SOFIA HARDOY, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Colonia número 919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

400-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES KANTOR, de nacionalidad ruso, de 40 años, de estado divorciado, de profesión ingeniero, domiciliado en el Hotel Campiotti, y doña IDA BONDAREFF, de nacionalidad rusa, de 33 años, de estado soltera, de profesión dentista, domiciliada en el Hotel Campiotti.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

388-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO LESSA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Castro número 230, y doña MARIA MERCEDES MARQUES MAZA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

362-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTIÑEIRAS, de na-

cionalidad español, de 28 años, de estado soltero;
de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Ce-
rro Largo número 832, y doña ESTRELLA GON-
ZALEZ, de nacionalidad española, de 20 años, de
estado soltera, de profesión labores de su sexo,
domiciliada en la calle Convención número 1319.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección
y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de
ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Bru-
nel Solsona, Oficial del Estado Civil.
353-v.ag.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto
del año 1920, a las 15. A petición de los interesa-
dos hago saber: Que han proyectado unirse en ma-
trimonio don JUAN MIGUEL KATRAS, de na-
cionalidad griego, de 29 años, de estado soltero, de
profesión empleado, domiciliado en la calle Márse-
llaise número 408, y doña CATALINA GABBIA-
NI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de esta-
do soltera, de profesión labores, domiciliada en la
calle 25 de Mayo número 169.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
368-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto
del año 1920, a las 15. A petición de los intere-
sados hago saber: Que han proyectado unirse en
matrimonio don LUIS LOPEZ, de nacionalidad
oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión
tipógrafo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gó-
mez número 1581, y doña MARIA DE DOBAR-
[illegible], de nacionalidad oriental, de 24 años, de
estado soltera, de profesión labores, domiciliada en
la calle Juan Carlos Gómez número 1581.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
353-v.ag.16.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto
del año 1920, a las 11. A petición de los intere-
sados hago saber: Que han proyectado unirse en
matrimonio don JACINTO INSUELA, de naciona-
lidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de
profesión comerciante, domiciliado en la calle Mi-
siones número 1305, y doña DORA RAMONA
LEYES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de
estado soltera, de profesión labores, domiciliada en
la calle Guaraní número 1266.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado
Civil.
393-v.ag.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto
del año 1920, a las 16. A petición de los interesa-
dos hago saber: Que ha nproyectado unirse en
matrimonio don JOSE CANEDO, de nacionalidad
español, de 34 años, de estado soltero, de profe-
sión jornalero, domiciliado en la calle San José
número 1022, y doña DOLORES FREIRE, de na-
cionalidad española, de 26 años, de estado soltera,
de profesión labores, domiciliada en la calle Juan
Carlos Gómez número 1022.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado
Civil.
403-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto
del año 1920, a las 16. A petición de los intere-
sados hago saber: Que han proyectado unirse en
matrimonio don MANUEL ZILBERSTEIN, de na-
cionalidad rumano, de 44 años, de estado soltero,
de profesión comercio, domiciliado en la calle Sa-
randí número 688, y doña SARA NISENSON, de
nacionalidad argentina, de 22 años, de estado sol-
tera, de profesión labores, domiciliada en la calle
Sarandí número 688.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado
Civil.
404-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto
del año 1920, a las 16. A petición de los inte-
resados hago saber: Que han proyectado unirse en
matrimonio don AGUSTIN JOSE DE JESUS, de
nacionalidad portugués, de 41 años, de estado di-
vorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la
calle Isla de Flores número 835, y doña ROSA
PEREZ, de nacionalidad española, de 46 años, de
estado soltera, de profesión labores, domiciliada en
la calle Isla de Flores número 835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado
Civil.
351-v.ag.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de
Agosto del año 1920, a las 11. A petición de
los interesados hago saber: Que han proyec-
tado unirse en matrimonio don ANTONIO
RODRIGUEZ SOUZA, de nacionalidad portu-
gués, de 47 años, de estado soltero, de profe-
sión jornalero, domiciliado en la calle Isla
de Flores número 1079, y doña MARIA JO-
SEFA GAITANO, de nacionalidad portugue-
sa, de 44 años, de estado soltera, de profe-
sión labores, domiciliada en la calle Isla de
Flores número 1079.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado
Civil.
406-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de
Agosto del año 1920, a las 14. A petición de
los interesados hago saber: Que han proyec-
tado unirse en matrimonio don AURELIO
DIANO, de nacionalidad oriental, de 32 años,
de estado soltero, de profesión empleado, do-
miciliado en la calle Coronel Luna núme-
ro 14 a, y doña MARIA HAYDEE SOMMARU-
GA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de
estado soltera, de profesión labores, domici-
liada en la calle Canelones número 1390.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado
Civil.
405-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto
del año 1920, a las 14. A petición de los intere-
sados hago saber: Que han proyectado unirse en
matrimonio don CARMELO ALBERTTI, de nacio-
nalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de
profesión mecánico, domiciliado en la calle Ca-
nelones número 1372, y doña AMALIA IGLESIAS,
de nacionalidad española, de 23 años, de estado
soltera, de profesión labores, domicilidaa en la
calle Canelones número 1372.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
377-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto
del año 1920, a las 10. A petición de los intere-
sados hago saber: Que han proyectado unirse en
matrimonio don JOSE LUIS PEREZ, de naciona-
lidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de pro-
fesión foguista, domiciliado en la calle Isla de
Flores, y doña CATALINA CASSA, de naciona-
lidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de
profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro
número 1074.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
376-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto
del año 1920, a las 16. A petición de los intere-
sados hago saber: Que han proyectado unirse en
matrimonio don OTAVIO DEOGRACIA GONZA-
LEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de es-
tado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en
la calle Isla de Flores número 1434, y doña CAR-
MEN AQUINO, de nacionalidad oriental, de 23
años, de estado soltera, de profesión labores, do-
miciliada en la calle Isla de Flores número 1434.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
364-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto
del año 1920, a las 16. A petición de los intere-
sados hago saber: Que han proyectado unirse en
matrimonio don FRANCISCO MANDUCA, de na-
cionalidad italiano, de 31 años, de estado divorciado,
de profesión empleado, domiciliado en la calle Eji-
do número 903, y doña TERESA MARIA SPERA,
de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado
soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle
Ejido número 903.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
363-v.ag.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de
Agosto del año 1920, a las 10. A petición de
los interesados hago saber: Que han proyec-
tado unirse en matrimonio don ANTONIO
CAPURRO ACCINELLI, de nacionalidad
oriental, de 25 años, de estado soltero, de
profesión empleado, domiciliado en la calle
Curiales número 1528, y doña JULIA VAGHI,
de nacionalidad oriental, de 21 años, de es-
tado soltera, de profesión labores, domicilia-
da en la calle Curiales número 1525.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado
Civil.
409-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de
Agosto del año 1920, a las 15. A petición de
los interesados hago saber: Que han proyec-
tado unirse en matrimonio don IGNACIO GA-
RATE, de nacionalidad argentino, de 28 años,
de estado soltero, de profesión hacendado,
domiciliado en la calle Yaguarón número
1618, y doña DOLORES GARATE, de nacio-
nalidad oriental, de 23 años, de estado sol-
tera, de profesión labores, domiciliada en la
calle Yaguarón número 1618.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado
Civil.
408-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto
del año 1920, a las 15. A petición de los intere-
sados hago saber: Que han proyectado unirse en
matrimonio don ALBERTO GUIDO GALLO, de
nacionalidad ciudadano legal, de 32 años, de esta-
do soltero, de profesión empleado, domiciliado en
Larrañaga, y doña ANTONIA CLOTILDE CANO-
SA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de esta-
do soltera, de profesión labores, domiciliada en la
calle Cerro Largo número 1321.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
384-v.ag.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto
del año 1920, a las 11 y 35. A petición de los in-
teresados hago saber: Que han proyectado unirse
en matrimonio don JUAN NASSO, de nacionalidad
oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión
empleado, domiciliado en la calle Vázquez núme-
ro 1524, y doña MARIA TRIPALDI, de nacionali-
dad oriental, de 25 años, de estado soltera, de pro-
fesión labores de su sexo, domiciliada en la calle
Cerro Largo número 1472.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado
Civiy.
378-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto
del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los in-
teresados hago saber: Que han proyectado unirse
en matrimonio don CLAUDIO RODRIGUEZ, de
nacionalidad oriental, de 50 años, de estado viudo,
de profesión empleado, domiciliado en la calle Ta-
cuarembó número 1634, y doña MODESTA CAS-
TRO, de nacionalidad oriental, de 52 años, de esta-
do viuda, de profesión labores de su sexo, domici-
liada en la calle Tacuarembó número 1034.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado
Civil.
379-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto
del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los in-
teresados hago saber: Que han proyectado unirse
en matrimonio don CESAR AUGUSTO BALDAS-
SARI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de
estado soltero, de profesión empleado, domiciliado
en la calle Mercedes número 1512, y doña AGUS-
TINA MAGDALENA COMI, de nacionalidad orien-
tal, de 16 años, de estado soltera, de profesión la-
bores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes
número 1467.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado
Civil.
356-v.ag.16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto
del año 1920, a las 10. A petición de los intere-
sados hago saber: Que han proyectado unirse en
matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de nacionali-

dad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Sierra número 2316, y doña ANTONIA SOUTO, de nacionalidad española, de 25 años. de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

365-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO RODOLFO GAZZANO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Eugenio número 1686, y doña AGUEDA PEREZ ORTHOUS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesin labores, domiciliada en la calle Madrid número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

366-v.ag.17.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BLANC, de nacionalidad italiano, de 56 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña JUANA ANDRIONI, de nacionalidad italiana, de 56 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

394-v.ag.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO ARBELO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 107, y doña DOLORES LEMOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 21 de Abril sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

390-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS FERNANDEZ, de nacionalidad español de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1450, y doña FRANCISCA AGUILERA, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Larrañaga número 346 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

389-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN BISOGNO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle G. Suárez número 13, y doña CONCEPCION GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

367-v.ag.17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CASTRO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero de profesión jornalero, domiciliado en la calle Fraternidad número 97, y doña CARMEN HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fraternidad número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rinzi, Oficial dl Estado Civil.

402-v.ag.19.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Agosto de año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GIRIBONE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Zamora sin número, y doña TOMASA SARASOLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

352-v.ag.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO LUIS GRASSO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2831, y doña MARIA EVA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 199.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

383-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TRIGO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Marconi, y doña MARIA GALLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en el Barrio Marconi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

357-v.ag.16.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANOELA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en a cae Nueva Granada número 334, y doña MANUELA VARELA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Granada número 334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

396-v.ag.19.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO CORALIO BORSARI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Francia número 242, y doña ADELINA CAETANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Perú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

397-v.ag.19.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MARGOL, de nacionalidad griego, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Brasil número 76, y doña VALENTINA CEDRES, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inglaterra número 421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

375-v.ag.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDEMAR Z. MACHADO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Caridad número 920, y doña ROSA QUARTINO, de nacionalidad oriental, de 28 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Caridad número 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

354-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BONNEFON TOUYA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Suárez número 2918, y doña VERONICA LUCU, de nacionalidad francesa, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Suárez número 2918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

355-v.ag.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 16.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ETORENA, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado viudo, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Pereyra número 67, y doña ELVIRA ONETTI, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

392-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO HIDALGO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1238, y doña RAMONA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1001.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

391-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Convención número 1087, y doña CARMEN CECILIA CAMPANELA, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

380-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMEIJENDA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Timbó número 1039, y doña CARMEN LOPEZ, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

381-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR QUARTINO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 1976, y doña ELISA COZZOLINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1976.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
382-v.ag.18.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CACERES, de 30 años, de ead, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Pereira, y doña CATALINA MARGARITA BERTOLOTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Puntas de Toledo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
395-v.ag.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAGANO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle República número 2273, y doña MARIA ELENA PLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Benito Blanco número 50 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 410-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PEDRO MIRASSOU, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1661, y doña DIONISIA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 399-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO O'NEILL AROCENA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la calle Mercedes número 1897, y doña MARIA BERTA PONCE DE LEON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco número 38 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 398-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GANDOLFI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Patria número 1004, y doña VICTORIA MARIA ANGELA BASSANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 371-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COTELO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña MARIA DUBRA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Laguna entre Marcos Brutos y Larrañaga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 370-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN VALENTIN SAMPERI, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ellauri número 42, y doña AURELIA SAMPERI, de nacionalidad argentina, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ellauri número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 369-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL ESPOSITO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1242, y doña VITALINA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 350-v.ag.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PELUFFO, de nacionalidad oriental de 34 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Bequeló número 2007, y doña SOLEDAD SENLLE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
374-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GIOSCIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguelete número 1982, y doña SIVA PETRONA SILVA, de nacionalidad argentina, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
373-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ASINO WALDER, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2408, y doña MARIA ISABEL CASAL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 2229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
372-v.ag.18.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICHIOLI FRANCO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 241, y doña ROSALIA LANDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cledón número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 407-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELITON MACARIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 268, y doña LUISA CIPRIANA MOLTENI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
385-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CASTELLANOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gómez número 21, y doña MARIA ANTONIA GOGGIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Folle número 348.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
387-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Jardín Público número 82, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Jardín Público.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
386-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO WINKLER, de nacionalidad alemán, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Continuación Agraciada sin número, y doña ISABEL PETERSEN, de nacionalidad argentina, de 34 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
361-v.ag.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO IRIBARNE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Isidoro De María, número 1411, y doña MARIA LUISA FABREGAT, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
359-v.ag.16.

En Sayago, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO DUFFEL, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Doctor Pena sin número, y doña FILOMENA RIVERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
360-v.ag.16.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer

turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermann Eberle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-812-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Marcelina Dahurta de Botta, se han presentado don Bartolo Botta, por sí y en representación de sus menores hijos, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio del nombrado Bartolo Botta con Marcelina Dahurta, por aparecer ésta con el apellido de Aota; 2.o La de nacimiento de María Antonia Botta, por figurar el apellido Dahurta como Aute; 3.o La de nacimiento de Rosa Celia Botta, porque se dice Deautte, en vez de Dahurta; 4.o La de nacimiento de Ignacio Esteban José Botta, porque se ha puesto Aute, en vez de Dahurta, y donde se ha puesto Bota, debe decirse Botta; 5.o En la de nacimiento de Apolinaria María Dolores Botta, se ha puesto Autte, por Dahurta; 6.o La de nacimiento de Francisca Ignacia Cirsa Botta, porque se ha escrito Aute, por Dahurta, y Barto, por Bartolo; y 7.o La de nacimiento de Armanda Ignacia Francisca Botta, porque aparece el apellido Dahurta como Dahurt. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Reigstro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-814-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Manuel Fernández, se hace saber al público que en dichos autos se ha presentado don Reynaldo Saporiti y el doctor Francisco Rodríguez Larreta, en la representación que ejercen, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de casamiento de Santiago Fernández, pues donde dice Josefa Larin, debe decir Josefa Lavin, y donde dice Ignacia Sandizaga, debe decir Ignacia Uzandizaga. La de nacimiento de Laura Fernández, pues donde dice Ignacia Sanguitarre, debe decir Uzandizaga, y donde se expresa Ignacio Sanguitarre, debe decirse Uzandizaga. La de nacimiento de Ignacia Fernández, pues donde se dice Ignacio e Ignacia Sandizaga, debe decirse Uzandizaga, y donde se dice Josefa Sabin, debe decir Josefa Lavin. La de nacimiento de Santiago Fernández, pues aparece el mismo error, en cuanto al apellido Uzandizaga. La de nacimiento de Corina Fernández, pues debe hacerse igual corrección. La de nacimiento de Juan Fernández, porque se dice Ignacia Sandizaga, por Uzandizaga; Josefa Sabin, por Josefa Lavin, e Ignacio Santiago, por Ignacio Uzandizaga. La de nacimiento de José María Frenández, donde dice Ignacia Sandizarra, debe decir Ignacia Uzandizaga; donde dice Josefa Sabin, debe decir Josefa Lavin, y donde se expresa Ignacio Sandizarra, debe decirse Ignacio Uzandizaga. Y, por último, la de nacimiento de Manuel Fernández, porque se dice Ignacia Sandizaga, por Ignacia Uzandizaga; Josefa Sabino, por Josefa Lavin, e Ignacio Sandizaga, por Ignacio Uzandizaga. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-815-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Catalina Facio de Leal, se han presentado don José Leal, doña Delia Leal y doña Elvira Leal de Cures, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de doña Catalina Facio de Leal, la causante, porque figura con el nombre de Catalina Rosa Fazio, siendo Catalina Rosa Facio; 2.o La de nacimiento de José y Delia Leal, porque el apellido Facio aparece como Fassio; y 3.o La de nacimiento de Elvira Leal, porque la causante figura como Yascio, siendo, como se ha dicho, Facio el verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-813-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Puentes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-781-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bonzont o Bouzout, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-780-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Umpierres de Demaría o De María, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-779-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Martínez, Carlos Próspero Martínez y Juan Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-778-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora González de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-777-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.10-716-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Banfi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-700-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Pose de Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-699-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela o Micaela Felipa Turienzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-698-v.ag.19.

Apertura de sucesión
Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Ferreira Goncalvez, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en 30 de Abril de 1824 por don Joaquín Suárez, como apoderado de doña Urbana Ximénez, por ante el escribano Antonio Domingo Costa, a favor de don José Ferreira Goncalvez, respecto de un terreno de estancia situado en Aceguá, qué linda: por el Norte, con el cerro de este nombre; por el Sud, con la cuchilla que divide las aguas del arroyo Minuano hasta el citado cerro, y la cuchilla que divide las aguas del río Yaguarón por la parte del Oesnoroeste y el susodicho arroyo Minuano hasta su unión con el Yaguarón Chico. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-681-v.ag.17.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barbat y Wáshington Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-680-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Partaneri de Argerio y de don José Argerio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-747-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dotcor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fava, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-749-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Azarola o Josefa Luisa Azarola, de Francisco Ustariz y Manterola o Francisco Ustaiz y de Dolores Ustaiz de Chipito, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-707-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marchetti de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-706-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Gomes de Pereira Pinto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agos-

to 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-705-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Despaux de Sastria o Luisa Despoux de Sastria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-704-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Salerno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-703-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Benvenuto o Benvenutto de Mantovani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.7-679-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel G. de Arzañena, o Isabel Goytierren de Arzañena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en ofrma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7812-v.jl.9.ag.2.v-ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Tranquiel o Tranquelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los esposos Juana Tranquelli o Tranquiel y Francisco Caballero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en estos autos, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-332-v.ag.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Negri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-590-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morossetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-609-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-608-v.ag.14.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Prado Fernández, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Anselmo Pérez, don Isaías Pérez, don Carlos Pérez y doña Carmen Pérez de Fernández, hijos de los cónyuges don Domingo Correa y doña Eugenia Valiero, don Miguel Fernández, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la 6.a sección del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de 66 hectáreas 7.369 metros, teniendo por linderos: al Este, a Carmen Fernández de Alonso; al Norte y Oeste, la sucesión de Isaías Pérez, y al Sud, camino vecinal por medio, con la sucesión Peinado, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-746-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Gallego, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-753-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Felipe Andrietti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-752-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Franchini de Piqué, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-751-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José De Manuel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre, 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-7697-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Molfino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-607-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl González Drago, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-606-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Beá o Beyá y Gomá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.19-342-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio F. Bianchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-310-v.ag.17.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eduardo Acevedo, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en este Departamento, con frente al Camino Suárez números 3118, 3126 y 3134, y que está formada por los solares números 1, 2 y 3 del plano respectivo, conteniendo, según dicho plano, 5.340 metros y fracción, y siendo las sobras o diferencia de área igual a 857 metros y fracción, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-311-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Bidegaray, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-782-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mohorade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-783-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Tartaglione, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.7-682-v.ag.17.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Castellanos, prescripción", se cita, llama y em-

plaza por el término de noventa días a don Félix Alzaga, sus herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de 32 hectáreas 8.848 metros cuadrados, consistentes en sobras existentes en una mayor área de terreno, situada en Mosquitos, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que linda: por el Norte, con doña Trinidad Barbosa, y por el Sud, con el arroyo Mosquitos y don Manuel Correa; por el Este, con el citado arroyo, y por el Oeste, con la sucesión de don Inocencio Segovia, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo a los efectos de llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.7-683-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Biedma de Guerrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-285-v.ag.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Goyeneche de Meharú y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Santiago Britos, Enrique Píriz, Blas Tanco, Eduardo Dávila, Nicolás Zuluaga, Antonio Sagas, Honorio u Horacio Zuluaga, Basilisio Saravia, Manuel Lorenzo da Silva, Antonio Correa y sus sucesores a título universal o particular, y a don Tomás Jefferies y a sus causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a un excedente de área de 381 hectáreas 8.999 metros 53 decímetros, existente dentro de una fracción de campo situada en la 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 7.698 hectáreas 7.279 metros 53 decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con el arroyo Corrales, que la separa de campos de la sucesión Manuel Lorenzo da Silva y de don Antonio Correa; por el Sud, con campos de Santiago Britos; por el Este, con campos de la sucesión Enrique Píriz y de los señores Blas Tanco, Eduardo Dávila, Nicolás Zuluaga, Antonio Sagas y Honorio u Horacio Zuluaga; y por el Oeste, con campos de Basilisio Saravia, hoy sus sucesores, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-286-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don José Montes, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Domingo J. Alvarez, dentro del término de cuarenta días. —Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.5-649-v.ag.21.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a la firma "Apex Navigation Company", de New York, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito previo de la conciliación en la autos que por cobro de pesos le sigue por ante este Juzgado "La Administración Nacional del Puerto de Montevideo", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.2-35-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Ernesto Fernández Espiro (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha iniciado por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, don Domingo Zenatti, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Ag.9-709-v.sep.9.

Moratorias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos iniciados por el Banco Italiano del Uruguay solicitando moratorias se ha concedido a dicha institución una moratoria provisional de seis meses, habiéndose designado interventores, de acuerdo con la ley de 31 de Mayo de 1893, al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la firma Serra Hermanos. Y a los efectos determinados por el artículo 1774 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jl.30-509-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pagella, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Agosto 11 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.13-824-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Federico Hand para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Margarita Schaefer, así como para la audiencia del día 15 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-775-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Nevicati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-650-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Iglesias Noble, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-612-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Triay, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 7 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-613-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Garín, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-614-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Olivieri, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 26 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.4-610-v.ag.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Ramona y doña Pilar Silva se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermana Laura Silva por figurar en ella como Laura Silva de Silva y de estado viuda, en vez de Laureana Silva, y de estado soltera. — Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.3-61-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Bachir Cobe, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Amina Basilio, así como para la audiencia del día 29 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.23-406-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Menck de Baena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.13-825-v.ag.23.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Federico Francisco Becker con Emma Brenner, por conversión al divorcio absoluto", se ha dictado sentencia definitiva, y cuya parte dispositiva dice así: "Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación dictada por las autoridades judiciales de Porto Alegre, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Juan Federico Francisco Becker y doña Emma Brenner. Notifíquese a la demandada por edictos, y agregados los diarios, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Apruébase la información producida, y expídanse los testimonios, certificado y desgloses que se soliciten. — Fecho, archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó; etc. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano". — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-773-v.ag.27.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "María Elvira de Alvear contra José Agustín Pacheco y Anchorena, por divorcio", se ha dictado sentencia definitiva, y cuya parte dispositiva dice así: "Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando el divorcio de don José Agustín Pacheco y Anchorena y doña María Elvira de Alvear, quedando, por tanto, disuelto su matrimonio por la causal del artículo 148, número 6 del Código Civil. El hijo menor José Carlos permanecerá a cargo del padre. Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese de inmediato a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. Para la notificación del demandado téngase presente el artículo 849 del Código Civil. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — A los efectos de la notificación del demandado, de acuerdo con los artículos 844 y 849 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-774-v.ag.27.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos del concurso de don Francisco Cantón, se hace saber que con fecha 3 del corriente se ha designado a don Juan J. Bergallo síndico del indicado concurso. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-797-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Garaventa y de doña Josefa Sambarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-785-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Angel Itoiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Llorens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.11-7274-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Caballero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-691-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Alejandro Alfredo Vacchini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Claudina Bellani, dicha Eugenia, bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.7-678-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Spigno o de José Antonio Spigno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.24-7870-v.Jl.9-ag.2-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno de Montevideo, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Romeo Mozzini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Tadé, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, haciéndose constar, a sus efectos, que se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.22-388-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Roig, a fin de que dentro del término de noventa días compaezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amalia Santés Díez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 9 de 1920 —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.16-289-v.ag.16.

JUZGADO DE FERIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a don Ernesto Azarola Gil para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Alcira Felicia Pérez Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-692-v.sep.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40162, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el frente, al Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, sobre la gran vía al Paso del Molino; por igual extensión al Sud, en donde linda con la calle Pantanoso; setenta y seis metros sobre la calle Victoria, formando esquina con la gran vía y la calle Pantanoso; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Juan Capuccini y con el inmueble baldío número 40163, propiedad de Savio y Freire. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil seiscientos veintiún metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.22-378-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53858 se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, sobre la calle Arapey, y por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con el inmueble solar número 4, empadronado con el número 36530, de propietario desconocido; por el Este, en una extensión con el solar número 8, empadronado con el número 36528, de propietario desconocido. Dicho inmueble solar número 9 está ubicado en la manzana número 34|62 del pueblo Victoria. Tiene un área superficial de 923 metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.22-377-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a Arsenia Alvarez de Cuervo, Justa, Inocencia, Esperanza, Celestina, Jesús y José Alvarez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por Eraclides Núñez contra la sucesión de Casimiro Alvarez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.11-770-v.sep.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F Ramos, en representación de la sucesión de Camilo Almeida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de Isabel Almeida: La inscripta aparece con el nombre de María, cuando, el verdadero, y que debe consignarse es Isabel. 2.o Partida de nacimiento de Ginesa Almeida: Aparece la inscripta como Guinesa, debiendo establecerse Ginesa, que es su verdadero nombre. 3.o Partida de nacimiento de Eudoxio Almenda: El inscripto aparece con el nombre de Eudosio, cuando el nombre que usa, y que debe consignarse, es Eudoxio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-719-v.ag.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que en el juicio sobre rectificación de partidas iniciado por María Lina Bueno de Fontoura y otros, se ha concedido por sentencia de fecha veintiuno de Junio último la rectificación pedida, disponiéndose que en la partida parroquial presentada se establezca que los verdaderos nombres de los contrayentes son Panfilio Fontoura y María Lina Bueno, en vez de Panfilio Antonio Fontoura y María Lina Bruna. A sus efectos se hace esta publicación. — Artigas, Junio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-718-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido Ripoll, en representación de la sucesión de don Benito Echevarría, solicitando la rectificación de la partida de bautismo del nombrado causante, Benito Echevarría, en la forma siguiente: El expresado aparece con el apellido Echebarría, debiendo ponerse Echevarría; el padre también figura con el apellido Echebarría, debiendo establecerse Echevarría, y la madre aparece con el nombre de Jacobita, debiendo consignarse Jovita. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Agosto 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-717-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Joaquín de Oliveira y doña Cándida Martins de Oliveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.4-586-v.sep.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pantaleón Pereda, en representación de la sucesión de Julio J. Jaureche y Manuela Ansorena de Jaureche, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Juan Angel Jaureche, donde el inscripto aparece con el nombre de Juan Angel, debe decir Juan Heraclio; donde dice bautizado el cinco de Febrero, debe decir cinco de Marzo, y establecer en la misma que nació el día dos de Marzo del año mil ochocientos sesenta y cuatro; 2.o En la partida de nacimiento de Delfina Corina Jaureche, debe establecerse que se llama Corina Delfina, pues así es su verdadero nombre. A los efectos legales se hace está publicación. — Artigas, Junio 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.2-528-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Antonio Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel García da Rosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Julio 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jl.15-256-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benigno Peletero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.24-7871-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ricouté, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.11-748-v.ag.20.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Roque Duarte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.10-738-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Próspero Fasanella, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ag.10-737-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la doña Petrona Bonilla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.10-736-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casilda Martínez de Tejera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.6-660-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Nicolasa Martínez de Gutiérrez, don Toribio Gutiérrez y doña María Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-659-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-623-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Benítez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 8 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-635-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Allievi, a fin de que todos los que se cnosideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 2 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-636-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Benigna Vaz Barrios, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.11-744-v.ag.21.

Investigación de paternidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Idalina Brum, por sus menores hijos, por investigación de paternidad", se cita a don Martín y a don Félix María Giménez para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-34-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Francisca Araújo, por prescripción adquisitiva", se emplaza a los esposos Bonifacio José Núñez y Bernardina María de la Asunción o sus sucesores, a cualquier título, y a los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y seis hectáreas, que linda: al Norte, con campo de María José Araújo; por el Sud y Oeste, campo de Braulio Baptista, y por el Este, campo, respectivamente, de Matilde Pereira, Eliseo Silva y Olinto Pintos, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.30-7962-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7878-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abelardo Fermín Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Junio 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7877-v.jl.9-ag.2-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Atanasildo Blas Yarza y otro, por prescripción adquisitiva", se emplaza a don Faustino Morales, don Urbano, don Honorio, don Juan, doña Balbina, don Laurentino, don Aparicio, don Serafín y don José María Píriz, sus sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo de pastoreo, situada en la décima sección de este Departamento, empadronada con el número 869, compuesta de ochocientas siete hectáreas, seis mil quinientas sesenta y nueve centiáreas y dieciocho decímetros, cuyos límites son: al Norte, una línea recta, con Fermiano Silveira, y otra recta con la sucesión de doña Manuela Duarte; por el Sud, una recta con la sucesión de don Antonio Fernández y con Pedro Barros y la cuchilla del Cerro de Guazunambí con Rosendo P. Fernández; por el Este, la cañada del Sauce, separando de don Cesáreo Silvera y de don Modesto Juárez, y por el Oeste, una recta con la sucesión de Alejandrina Silvera, Justiniano Tejera, Julio Reyes y otra vez con la sucesión de Alejandrina Silvera, y, además, con una vertiente a la cañada del Sauce, separando de la sucesión de Antonio Fernández, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.23-404-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bernarda Larralde y de Guillermo Cáceres, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.11-760-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Peyrot de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 5 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-530-v.sep.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Cioli solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl Francisco, el que por error figura en el Registro con el nombre de Severino Francisco. A los efectos de derecho se haec la presente publiacción. — Colonia, Junio 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-532-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Viega, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-220-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Schaffner, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Jl.26-446-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Meny, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.26-447-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 1o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7865-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Morales o Medina, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — Trinidad, Junio 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-768-v.sep.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Melitona Ayala de Carrizo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-767-v.sep.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Cistari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-822-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Petrona Luzardo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 4 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-823-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Correa contra su esposo Sinforiano Días, divorcio unilateral", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al referido Sinforiano Díaz, a fin de que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Mayo 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.12-792-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe Santiago Ferreira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.5-631-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justa Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-596-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celia Cataneo de Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-595-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lucas Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-594-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fortunato G. Arroyo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-593-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisca Núñez de Dobal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-539-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-540-v.sep.2.

Interdicción

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Gualberta Pérez de Lacuesta, divorcio unilateral", se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente, dictado por dicho magistrado se declara separado de la administración de los bienes de la sociedad conyugal al esposo de la actora don Félix Lacuesta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Junio 25 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.8-150-v.jl9.ag.2-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Rava, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-7959-v.jl.9-ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Machín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7874-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aquino de Montañez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.12-788-v.sep.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Canale; Concepción Correa de Canale; Santina V. Canale y Martín Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-655-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Bonilla de Aizpuru, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru.— Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-656-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gisleno Cuadrado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-575-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Nieves de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-576-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Bonilla y María Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru. —Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-148-v.oct.8.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcelino Cardozo y doña Victoria [illegible], citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.20-348-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Bustamante, citándose a todos los

interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose e feriado al solo efecto de estas publicaciones. —Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.19-337-v.ag.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilítose la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Animales encontrados en la vía pública

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber a los que se consideren dueños de tres animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un tordillo de esta marca , un tostado, de esta marca , y un manchado, de esta marca ; los que fueron encontrados en la vía pública por la policía seccional, y puestos a disposición de este Juzgado, que tienen un plazo de sesenta días para presentarse con los justificativos del caso a los efectos de las reclamaciones pertinentes, haciéndoles presente que vencido dicho plazo se procederá como lo establece el artículo 21 del Código Rural. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. Y para constancia siento el presente, en la Villa de San Carlos, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ag.3-7982-v.ag.31.

TENENCIA ALCALDIA DE LA 9.a SECCION DE MALDONADO

(1.er distrito)

Novillo extraviado

EDICTO — Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 9.a sección de Maldonado, se hace saber al público que en el establecimiento de campo de la sucesión Baldirio Parga apareció un novillo colorado, manchado, cabeza rosilla, de esta marca , y de la siguiente señal: despuntada la derecha, cuyo dueño o dueños se ignoran. La presente publicación se hace por el término de dos meses, vencido el cual se procederá con arreglo a lo que dispone el Código Rural. — Las Cañas, Julio 19 de 1920. — Gregorio S. Pissani.

Ag.5-637-v.ag.14.sep.25-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.13-820-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ignacio Oronoz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier. Actuario.

Ag.9-708-v.sep.9.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-755-v.sep.11.

Pedido de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que en autos "Ruiz Hermanos, quiebra", se han presentado los fallidos Nemesio y Pablo Ruiz solicitando rehabilitación, por lo que, de acuendo con lo dispuesto por el artículo 1750 y siguientes del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-756-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Angélica González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-541-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Amaro de Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-542-v.sep.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a don Galdino Furtado para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don Félix Ramón López contra Gregorio Silvera, Norberto López, Juan Niz, Guzmán Aguilar, Antonio Mesique y Galdino Fustado, por auxiliatoria de pobreza para litigar. —Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-544-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 28 de 1920. — Leonardo Sollier. Actuario.

Jl.1.o-14-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Florentino Moreira, Dolores Tejera de Moreira y Nicasio y Luciano Moreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-15-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Malaguez o Artigas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.29-7960-v.jl.9.ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 6 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-364-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de don Toribio Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-363-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a os bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-362-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldino Rancaño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-361-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Lorenzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-365-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Chiribao de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-307-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-306-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimien-

to Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.
Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Fermina Galduros de Garmendia, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.10-725-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Rolla, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 4 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.7-676-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Yanzer, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1920.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.13-573-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Rafael Laurino, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.10-726-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Larrachao de Castellanos, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del casa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.7-677-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Modesto Otte, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.3-56-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Bozzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.30-7964-v.jl.9.ag.2-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.9-52-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-6997-v.ag.21

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Amelia Porto de Pereira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.
Ag.11-765-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Filadelfo Segura para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Ester Godoy de Segura, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.
Ag.10-723-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Florencio García, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 18 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.10-724-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Florencio Montaño, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.
Ag.7-687-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Ausoberry de Erramuspe, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ag.12-787-v.sep.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Castro y Saroz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ag.12-786-v.sep.13.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Alfredo Zino y de doña María Echebarne de Zino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1920. — José Durañona y Vidal Escribano Público.
Jl.2-30-v.jl.9.ag.2-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 1 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público
My.28-7148-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. E.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dento del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.12-791-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Alberto Lucas Llana, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.11-762-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elbia Pérez de Altiere, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.11-761-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Zoilo de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-545-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Dissego de Magliano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimien-

to. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-546-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-547-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julián María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-548-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesta Lanusse de Báez y Martín Isaac Báez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1920. Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-549-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura julicial de la sucesión de Comba Joaquina Pereira Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-550-v.sep.2.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juana Moreno contra Eleuterio Barreta, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad legal Barreto-Moreno. — Rocha, Junio 30 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Jl.8-151-v.jl.9.ag.2-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-12-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ela se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-13-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Domingo Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-11-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diosma L. Navarro contra Eudoxio Cardoso, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Cardoso-Navarro. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Eudoxio Cardoso para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio y a la vez se le cita para el previo conciliatorio, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7830-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Auxiliatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de Felipe Cabrera para que por sí o por intermedio de apoderado se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7827-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Angel F. Huelmo, dictada en el expediente caratulado "Joaquina Garaza de Pérez contra Juan Pérez, divorcio", se hace saber que ha sido decretada la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Juan Pérez y Joaquina Garaza. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Rocha, Julio 10 de 1920. —Juan José Bengochea, Escribano.

Jl.17-319-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo T. Claverie, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 5 de 1920. — Jorge N. Castro Actuario.

Ag.10-731-v.ag.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha prsentado don Esteban Arrarás solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento de don Esteban Arrarás, en esta partida hay que rectificar el apellido Arraraza, por el de Arrarás; partida de nacimiento de Manuel Arrarás, hay que rectificar el apellido paterno que figura Arrará, por el de Arrarás. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 4 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.2-106-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en el expediente caratulado "Rosa Risso de Debones, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña Rosa Risso de Debones solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Antonio Debones y Rosa Rizzo: Modificar el apellido de la contrayente, que se ha establecido Risso, cuando debe ser Rizzo. Partida de nacimiento de María Carmen Nicolasa Debones: Modificar el apellido paterno, que aparece Debonis, cuando debe ser Debones. Partida de nacimiento de José Blas Debones: Modificar el apellido Debones, que figura como Debonise, cuando el primero es el verdadero. Partida de nacimiento de Reynaldo Debones: Corregir igualmente el apellido paterno, que figura Debonis, cuando el verdadero es Debones. Partida de nacimiento de Orlando Cayetano Debones: Corregir también el apellido paterno, que se hace figurar como Deborniz, cuando, como se ha expresado, es Debones. Partida de nacimiento de Antonio Vicente Debones: Sustituir el apellido Di Bono, con que indebidamente figura el padre y el abuelo del inscripto, por el verdadero, que es el de Debones. Partida de nacimiento de Francisco Antonio Debones: Sustituir, igualmente que en la anterior, el apellido Di Bono, con que se hace aparecer al padre y abuelo del inscripto, por el que corresponde, que es Debones. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 11 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-733-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcela Texeira de Souza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 5 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-732-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Parodi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 7 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-729-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Libania Souto, Soutto o Soto de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 7 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-730-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Casariego o don Francisco Díaz Casariego y de doña Rosaura Arbelo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-803-v.ag.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Britos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 10 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-809-v.ag.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Galarza de Mayora, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, y especialmente al heredero don Francisco Mayora, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.10-735-v.sep.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arias, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 23 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.9-701-v.ag.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Viazzi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.7-666-v.ag.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Muñiz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos, para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.7-667-v.ag.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Gómez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.7-668-v.ag.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silvia Laguarda de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de la presente publicación. — San José, Julio 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.6-652-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Borges de Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.6-651-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Placeres, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.6-654-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juezx Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Castro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.6-653-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dominga Díaz Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 6 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.
Ag.10-722-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Gregoria Ríos de Osores, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 6 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.
Ag.10-721-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Antonia Ferrer de Delmas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 5 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.7-673-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Justina Muggelberg de Faller, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 2 de 1920. — Felipe Fernández Braga, Escribano Público.
Ag.7-675-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Remigio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 2 de 1920. — Felipe Fernández Braga, Escribano Público.
Ag.7-674-v.ag.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eugenia Ramona Rosales de Méndez solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura relativa a una fracción de campo situada en Vera, décima sección judicial de este Departamento, compuesta de 24 hectáreas 3.277 metros, que linda: Norte, Sur y Oeste, con Elvira Cumplido de Chopitea, y Este, con el arroyo Vera, y actualmente: Norte y Sur, Emilia Chopitea de Senillosa; Este, Faustina Rosales de Rodríguez y el arroyo Vera, y Oeste, más campo de la solicitante y Gregoria Rosales de Prado, cuya escritura fué autorizada en esta ciudad el cinco de Febrero de 1904 por el escribano don Agustín Gonz;lez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.2-535-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agustina o Justina Gerón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.2-534-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo aeprcibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.15-6888-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Teresa Godoy de Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.13-819-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Marculina Chagas de Bilbao y doña Celina Bilbao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.13-818-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Jardín de Lencina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 30 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.13-817-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez Sotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.13-816-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zenaida Bruna López o Senaides López de Mello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.6-657-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Juan Quintán y Alejo Quintán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.
Ag.4-583-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 3 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.4-582-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Convocatoria

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio, se convoca a los acreedores en general de la firma fallida Moamed Asset e Hilario Arab a la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Septiembre próximo, a las 15 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia e insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los arcecdores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.11-766-v.sep.11.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don José Helal para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "José Helal, quiebra, incidente sobre calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de que si no compareciera se le designará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.2-554-v.sep.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don Abrahan Helal para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos: "Abrahan Helal, concordato extrajudicial", que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-555-v.sep.2.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una casa quinta y el terreno que la circunda, situada en los huertos, al Sur de esta ciudad, con una superficie de dos hectáreas, noventa y cinco áreas y quince centiáreas, y más el derecho a una demasía de dos mil ochocientos sesenta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados, existentes dentro de sus límites, lindando: al Norte, en ciento ochenta y seis metros treinta centímetros, con don Gaspar Delfino y doña Claudina Fernández de Zurdo; antes sucesión de Miguel Berta; al Este, en ciento ochenta y nueve metros, con don José Campodónico, antes don Ernesto Orsini; al Oeste, con el camino a José Ignacio, en una extensión de 184 metros setenta centímetros, y al Sur, en 178 metros 30 centímetros, con la sucesión de Luis González, hoy el mencionado José Campodónico. El bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Petrona Lalinde de García con Filomena García de Sánchez, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 11 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-808-v.ag.28.

ALBERTO SANTOS

De una propiedad en Pando, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Juan Fraghia y doña Virginia Gatto, se hace saber al público que el día veintisiete de Agosto corriente, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, con asistencia del suscripto, Juez de Paz, y Escribano don Enrique Uslenghi, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Alberto Santos, y sobre la base de mil doscientos pesos, de dos solares con las mejoras que contienen, compuesto, el primero, de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 950 milímetros de fondo, situado en las inmediaciones de esta villa, y lindante: por el Norte y Oeste, con don Cipriano Parga; por el Sur y Este, calle Real por medio, con la sucesión del citado Cipriano Parga, y el segundo, lindante con el que se relaciona anteriormente, y compuesto de una superficie de 987 metros con 51 decímetros cuadrados, linda: al Norte, con calle pública; por el Sur, con solar de don Juan Frachia; por el Este, con la vía férrea, y por el Oeste, con Tomás Soria, según títulos. El mejor postor consignará, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el diez por ciento como garantía de su oferta, siendo de su cuenta el pago de escrituración y certificados. Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición del interesado que desee estudiarlos. — Pando, Agosto 2 de 1920. — Luis J. Amaro.

Ag.12-800-v.ag.27.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

Una casa con gran terreno, calle Uruguayana números 3136, 3140 y 3144 (antes 107), entre General Farías y Olivos, próxima a la calle Agraciada.

Importante ubicación, con el Tranvía del Norte al frente.

Propiedad excelente para instalar una fábrica o barraca, por disponer de gran terreno con 17 metros de frente.

Venta con la ínfima base de $ 5.628.64.

El martes 31 de Agosto, a las 15 y 30, en su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 31 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con las construcciones que contiene y demás mejoras que le correspondan, situada del otro lado del Arroyo Seco, en la planta urbana de la novísima ciudad, de esta Capital, señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Ricardo Belloni el 24 de Febrero de 1900, y compuesta de un mil setenta y tres metros y noventa y siete decímetros, teniendo diecisiete metros de frente al Sudoeste, a la calle Uruguayana, donde su puerta de entrada se distingue con el número 107; en el fondo, al Nordeste, mide dieciocho metros sesenta centímetros, lindando con don Enrique Gil y don Enrique B. Lussich, hoy don Angel Giorello; por el costado Nordeste, mide sesenta y tres metros cuarenta centímetros, confinante con los señores Colombi y Garrone, y por el Sudeste, linda con la fracción número 2, de doña Teresa Santiñaque de Etcheverry, mide cincuenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros. Este bien ha sido tasado en la suma de ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos ochenta y dos centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — La casa consta de nueve piezas, tiene aguas corrientes y caño colector.

Ag.12-772-v.ag.31.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de Bolívar Conrado y otros, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, acompañado del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, ubicado a inmediaciones de la Figurita, en este Departamento, compuesto de quince metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros de frente al Sud sobre el camino Goes, hoy Avenida General Flores, donde el edificio se designa con el número 296, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, al Norte, donde linda con doña Adelaida Carril de Hermida; por el Este, con don Manuel Carril, y por el Oeste, con la expresada señora Carril de Hermida. Se previene que la base para la venta dispuesta será la de seis mil quinientos pesos, no admitiéndose oferta que no cubra dicha suma; que los gastos de escrituración y comisión del uno por ciento serán de cuenta del comprador, y que éste deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas número 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Ag.12-784-v.ag.29.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Suseción Francisca Bagez de Mesplé", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente mes de Agosto, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Barrio Jacinto Vera, en este Departamento, señalado con el número nueve de la manzana 1273, en el plano levantado en Febrero de 1895 por don Luis Machado, compuesto de 205 metros 47 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Victoria, por 23 metros 82 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 10; por el Sur, con los solares 7 y 8, y por el Oeste, con el número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-6438-v.ag.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber al público que el seis de Septiembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender, por precio que exceda al de cien pesos la hectárea, los derechos hereditarios que corresponden a don Justino García, y a don Martín Valiente en las sucesiones de don Marcos Justiniano García y doña Flora Gareta, que con una deuda consisten en dos cuotas partes de una fracción de campo de pastoreo sita en la tercera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas, trescientos cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con sucesores de don Juan y don Manuel García; por el Este, con estos últimos, y el arroyo Marincho; por el Sur, con la sucesión de don Ceferino Valiente, y por el Oeste, con don Eleuterio García y otros, según el inventario respectivo. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Marcos Justiniano García y Flora Gareta, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario, en garantía de su compra, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 5 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-764-v.ag.26.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jandi Abella, dictado en el expediente caratulado "Balbino Campos, sucesión", se hace saber que el día veintisiete del corriente mes, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (Altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes, ubicados en la décima sección judicial de este Departamento: Primero: Una fracción de campo con las mejoras que contenga, compuesta de una extensión superficial de veintitrés hectáreas cuatro mil trescientos cuarenta, ochenta decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Techera; por el Sud, con Antonio y Crescencio Campos; por el Este, con Juan Francisco Campos, y por el Oeste, con Felipe, Saturnino, Lina, Mónica, Ciriaca e Isabel Campos. Segundo: Otra fracción de campo, de igual superficie que la anterior, y que linda: por el Sud y Sudeste, con Benjamín Almagro Paredes y cuchilla divisoria por medio, con Rosa Horta de Serra; por el Norte, con Juan Francisco Campos, y por el Oeste, con Crescencio Campos. Tercero: Otra fracción, de igual superficie que las anteriores, lindando: por el Norte, con la sucesión Techera; Sud, Bernardina Campos; por el Este, cuchilla divisoria, con Rosa Horta de Serra, y por el Oeste, co nBenjamina Campos. Cuarto: Los derechos a tres fracciones de campo indivisas, compuesta cada una de una superficie de una hectárea siete mil ciento cuarenta y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, y cuyos límites generales del campo donde se hallan comprendidas son los siguientes: Norte, con Felipe, Saturnino, Lina, Mónica, Ciriaca e Isabel Campos; Sud, la sucesión Francia; Este, Saturnino Campos, y Oeste, Pedro Balbino Campos. Quinto: Los derechos a tres cuarenta y una avas partes de una hectárea siete mil ciento cuarenta y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, dentro de los límites generales expresados anteriormente. Los bienes descriptos han sido tasados a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, y pertenecen a los menores Bernardina, Juan Francisco y Benjamina Campos. Se previene: Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos de los inmuebles a venderse se hallan de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.10-728-v.ag.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 30 de Agosto corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor del sitio número cinco y parte del cuatro de la manzana cuarenta y ocho del segundo cuartel de esta ciudad, y todas sus mejoras, compuesto, el terreno de una superficie de mil trescientos dieciocho metros ochocientos mil ciento setenta y cinco centímetros cuadrados, y que linda: por el Norte, en cuarenta metros, con la calle Viera Benavídez; por el Sur, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la calle Arapey; por el Este, en treinta y cuatro metros, con Anselmo Angulo y otros, y por el Oeste, en treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros, con la calle Sarandí. El bien descripto se manda vender en los autos caratulados "Angulo Hermanos y Cía. con Marcos A. Díaz, cobro de pesos", y los títulos respectivos se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de

derecho. — San José, Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.10-734-v.ag.24.

ANTONIO FERNANDEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiuno del corriente, a las 10 horas, se procederá a la venta en pública subasta, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, de los muebles que ocupan la casa de don Francisco Mayora, hoy su sucesión, y por precio que exceda a las dos terceras partes de la respectiva tasación. La venta se hará al contado, perteneciendo los bienes referidos a la sucesión de doña Juana Galarza de Mayora, habiéndose decretado aquélla en los autos sucesorios respectivos. — San José, Agosto 6 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.9-702-v.ag.19.

ROBERTO DRAPER

Remate judicial de la finca frente al Bulevar Artigas número 4, entre Olivos y 1.a Maturana, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Bracciale, división de condominio", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Agosto, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Roberto Draper, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 4.000 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 14.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 259 metros 68 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 73 centímetros de frente al Sudeste sobre el proyectado Bulevar Artigas, por donde la puerta está designada con el número 4, entre las calles Olivos y 1.a Maturana; 24 metros 49 centímetros en el Nordeste, lindando con don Mateo Fazzina; 24 metros 4 centímetros en el Sudoeste, lindando con don Angel Fontana y don Francisco B. Corbelino, y 10 metros 73 centímetros en el fondo, al Nordoeste, lindando con don Fridolín Quincke. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el citado inmueble reconoce un gravamen hipotecario que fué constituído el 5 de Julio de 1911 al plazo de treinta años, amortizable por cuotas, en favor del "Credit Foncier de l'Uruguay" por 2.625 pesos, reducido a 2.418 pesos 32 centésimos, según liquidación de Febrero 29 del corriente año, gravamen que los interesados podrán tomar a su cargo; 3.o Que los títulos están depositados en el "Credit Foncier de l'Uruguay" donde podrán ser examinados por los interesados, y los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los mismos interesados. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. —Elay G. Pereira, Actuario.

Datos e informes, al rematador, Buenos Aires 708.
Ag.7-688-v.ag.23.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

REMATE ALMONEDA — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en los autos "José María Suárez contra José B. Lagreca, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintisiete de Agosto del corriente año, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, Plaza 19 de Abril, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Marcelino Torres España, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, del siguiente bien de propiedad del ejecutado don José B. Lagreca: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento diecinueve de esta ciudad, el que es parte del solar número siete, compuesto de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, que mide veinte metros de frente al Este a la calle Manuel Oribe; igual extensión al Este, por donde linda con el vendedor, Pedro Buenafama, antes Juliana Urán; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, por donde linda con Victoriana Idigoras, antes Miseno Pintos, e igual extensión al Sur, lindando con el vendedor, don Pedro Buenafama. Se previene: 1.o Que la venta será hecha al mejor postor, el que al serle aceptada consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.7-672-v.ag.21.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

REMATE ALMONEDA — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos "Isabelino Urán, sucesión", se ha dispuesto que el día veintiocho de Agosto del corriente año, a las diez horas, en las puertas del Juzgado, Plaza 19 de Abril, se procederá a vender en remate almoneda, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien, de propiedad de la dicha sucesión: Los solares cinco y seis de la manzana número setenta y ocho de esta ciudad, con las poblaciones y demás mejoras que contienen, compuestos de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por otro tanto de fondo, lindando: al Este, con la calle Juan Spikerman; al Norte, con la calle Atanasio Sierra; al Oeste, con Leandro J. Obaldía, y al Sur, con Francisco Hoz, hoy Félix Sosa. Se previene: 1.o Que los solares y mejoras referidas han sido tasadas en la suma de novecientos pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. A sus efectos se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag|7-672-v.ag.21.

ANTONIO FERNANDEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día tres de Septiembre, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o Dos fracciones de campo, compuesta la primera de cuarenta y seis hectáreas 1.289 metros, y linda: por el Norte, con don Angel Rodríguez; por el Sur, con doña Francisca Sánchez; por el Este, con doña Francisca Sánchez, y por el Oeste, el río San José, situado en la 3.a sección del Departamento, y la segunda, contigua a la anterior, en la misma sección, sexta zona, de este Departamento, con las mejoras existentes, compuesta su superficie de cuarenta y seis hectáreas mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados, lindando: al Norte, en mil novecientos cincuenta y siete metros, con la fracción cinco, de doña Bernabela Sánchez de de León; al Sud, la sucesión de don Donato Clara, en dos mil veinticinco metros; al Este, en doscientos treinta y un metros ochenta centímetros, con don José Pascual, fracción número uno del plano, y al Oeste el río San José. Ha sido avaluada a razón de cinco pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. 2.o Una fracción del solar uno de la manzana número treinta del primer cuartel de esta ciudad, con las construcciones y demás mejoras que contiene, compuesta de una superficie de doscientos sesenta y siete metros cuadrados, lindando: al Este, en diez metros, con la calle Treinta y Tres; al Oeste, en igual extensión con más terreno del mismo solar; al Sur, en veintiséis metros setenta centímetros, con el resto del solar, y al Norte, en igual extensión, con el solar tres. Ha sido avaluada en la suma de mil cuatrocientos pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Los bienes descriptos pertenecen a la sucesión de Bernabela Sánchez de de León, y se mandan vender en los autos sucesorios de la misma, y el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Agosto 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.
Ag.7-669-v.ag.21.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Elisa Caballero de Lafón y otra, venia para vender", se hace saber al público que el día 24 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en almoneda, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de la cuarta parte de una fracción de terreno y finca, sita en El General, en esta sección, compuesto, el terreno, de siete hectáreas 3.788 metros, lindando: al Norte, camino por medio con Cutinella Hermanos; al Nordeste, sucesión Arellano; al Sudeste, sucesión Rosendo, y al Sudoeste, don Enrique Carballo, hoy Manuel Díaz. La venta se efectuará sobre la base de mil pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Agosto 3 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.7-685-v.ag.17.

LUIS FRANCIS

Propiedad calle Maldonado número 1536

El sábado 21 de Agosto, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de doña María Marcelina Piovano de Servente, se hace saber que el día 21 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con la edificación que contenga y demás mejoras que le correspondan, situado en el Cordón, de esta ciudad, y que, según plano levantado por el agrimensor don Carlos a Mac-Coll en seis de Mayo del corriente año, se compone de ciento ochenta y un metros setenta y un centímetros once milímetros, distribuídos así: siete metros noventa y dos centímetros frente al Norte a la calle Maldonado, por donde su puerta está señalada con el número 1536; siete metros treinta y cinco centímetros al Sud, lindando con don Andrés García Rubio; veintitrés metros veinte centímetros al Este, lindando con don Segundo Calandria, y veititrés metros cinco centímetros al Oeste, lindando con don Julio Mousqués. El bien de la referencia se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de tres mil cuatrocientos pesos; previniéndose que no se admitirá oferta que no alcance a la base de ese aforo; que todos los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión del rematador serán de cuenta del comprador, quien, a la vez, deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.6-661-v.ag.21.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Campo en Treinta y Tres.

E. miércoles 1.o de Septiembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Enriqueta Bardazano y otros contra la sucesión de Nicolás del Pino, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la séptima sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta, según plano levantado el 14 de Marzo de 1913 por el agrimensor Joanicó Otorguez, de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos cinco metros, que lindan: por el Norte, con Bernardo Ocariz; al Sud, con Agustín Luzardo, Ismael Terra y Segundo Ituarte, camino vecinal por medio; al Este, Evaristo Rocha e Ituarte, y al Oeste, con Baldomero Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.5-643-v.sep.1.o.

MANUEL MAGARIÑOS
JUDICIAL

El 18 de Agosto, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472. De un magnífico terreno en las inmediaciones del puente de las Duranas, calle de los Eucaliptus. A 100 metros del citado puente y 150 metros del camino Millán. Un cartel indicará el solar.

Rodeado de hermosas quintas, donde nadie vende. Contiene algunas mejoras, y con muchos árboles frutales, todo cercado. Con la base bajísima de 995 pesos con 66 centésimos.

Su área se compone de 500 metros con 55 decímetros, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Asunción Tarantino, incidente por costas", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, sobre la base de novecientos noventa y cinco pesos sesenta y seis centésimos, de un solar de terreno situado a inmediaciones de del Puente de las Duranas, en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, con todas las mejoras en él existentes, el cual se halla señalado con el número 8 en el plano del agrimensor P. Brascón García, y tiene una superficie de quinientos metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, deslindados así: diez metros de frente al Norte sobre la calle de los Eucaliptus; igual extensión al Sur, con quinta del señor Susena; cincuenta metros cuatro centímetros al Este, con el solar 7, de Fernando Forlani, y cincuenta metros, siete centímetros en el Oeste, lindando con el solar 9, de don Luis Levratto. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por

ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 23 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Por más informes, ver al martillero, en su escritorio, calle Ituzaingó número 1487, oficinas de "El Diario Español".
Ag.3-577-v.ag.18.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente edicto:
REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente seguido por don Norberto A. Hernández contra la sucesión de don Delfino Sabas Casás, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 30 del entrante mes de Agosto, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que le correspondan, señalados con los números 4 y 5 de la manzana cuarenta y seis de la planta urbana en la Villa de Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, y compuestos, por estar unidos, de una superficie de mil seiscientos metros, teniendo cuarenta metros de frente sobre la calle Batlle; al Noroeste, por cuarenta metros de fondo al Noreste, que, por formar esquina, da a la calle Ituzaingó, y lindando: al Sudoeste, con el solar tres, y al Sudeste, con el siete. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de esa oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Julio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.
Ag.2-526-v.ag.30.

LUIS M. LAURITO
JUDICIAL

El día 18 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, remataré los derechos que corresponden a la señora Nalia Méndez de Jaureguy, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Mozzo o Mosso, incidente Moreno y Bardier, por cobro de honorarios, mandado correr por separado", se hace saber al público que el día 18 del entrante Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los derechos que corresponden a doña Natalia Méndez de Jaureguy, en su calidad de heredera de la sucesión "Natalia Mosso de Méndez", cuyos autos se tramitan por ante el Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Los derechos a que se refiere esta venta, en la parte que corresponde a la señora Natalia Méndez de Jaureguy, han sido tasados en la cantidad de $ 1.814.41. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Para mayores datos, ver al rematador en su escritorio, Solís 1466.
Jl.7-123-v.jl.9.ag.2-v.ag.18.

RAMON P. GONZALEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos seguidos por don Presentación Santana contra don Antonio Lamonaca, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veinte de Agosto próximo, a las catorce horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de Curtina, segunda sección judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido del Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno unicado dentro de la manzana número 22 del pueblo de Curtina, compuesto de un área superficial de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros cuadrados (1.229 metros 7.873 centímetros cuadrados), y que linda: por el Norte y Este, con calles públicas; por el Oeste, con el solar número 6, de don Bonifacio Curtina, y por el Sur, con el solar número 2. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 2.o Un solar de terreno perteneciente a la misma manzana, y compuesto de un área igual al anterior, encerrado dentro de los límites siguientes: por el Este, con calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 3.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y de igual área que el citado en primer término, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Este, y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 4.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, de igual area que los anteriores y que linda: por el Este, solar número 3; por el Norte, solar número 5; por el Oeste y Sur, calles públicas. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 5.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, con el solar número 2; por el Norte, solar número 6; por el Oeste, calle pública, y por el Sur, solar número 4. Tasado en ciento veinte pesos (pesos 120.00). 6.o Otro solar de terreno perteneciente a la manzana 16 del pueblo Curtina, compuesto de la misma área superficial que los citados anteriormente, y que linda: por el Este y Norte, calles públicas; por el Oeste, solar número 6; por el Sur, solar número 2. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). 7.o Otro solar perteneciente a la aludida manzana número 16, compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en cien pesos ($ 100.00). 8.o Otro solar perteneciente a la manzana número 16 referida, compuesto de la misma área que los anteriores, y que linda: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4, de Numerosa Mungay. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación de cada solar; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Juez de Paz comisionado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 17 de 1920. —Santos A. Gómez, Actuario interino.
Jl.23-408-v.ag.10.

ANTONIO R. BRAGA
JUDICIAL
Campo en la 11.a sección de Paysandú.

El 16 de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, procederé a vender, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Bulow y Marañón contra Fernández Hnos. o sus sucesiones, sobre ejecución de hipoteca, expediente mandado seguir por separado", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo, situada en la 11.a sección del Departamento de Paysandú, compuesta de trescientas cincuenta y dos hectáreas, cuatro mil doscientas setenta y dos centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, que linda: por el Noreste, con doña Cándida Ponce de Miño, y don Ramón Nieves; por el Sudeste, con don Cecilio Copello; por el Este, el arroyo Quebracho, y por el Oeste, con doña Regina Gómez de Duarte y don Luciano Armero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, así como que para esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.13-242-v.ag.16.

JUAN GINESTA NAVARRO
Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en los autos "Sucesión de Próspero Toledo, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa, por el rematador don Juan Ginesta, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta del inmueble siguiente: Una fracción de campo situada en el paraje denominado Cebollatí, 9.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de 368 hectáreas 9.405 centiáreas, que linda: por el Norte, con más campo de la expresada sucesión de don Próspero Toledo; por el Este, con don Anselmo F. Toledo; por el Oeste, camino por medio, con don Pedro A. Olmos, Consuelo Hermilina y Laura de Brun Carabajal, y por el Sud, con don Servando Barros, sucesión Florencio Rolán, Wenceslao Muniz y Estanislao Rodríguez. Se hace constar que la expresada fracción es parte de unas de mayor área, que están situadas en el mismo paraje y que las hubo don Próspero Toledo, una por herencia de su padre y la otra por compra que hizo a su señora madre, las cuales reconocen un gravamen al Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de once mil pesos en títulos hipotecarios de la serie O. Se hace constar igualmente que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación practicada, que asciende a la cantidad de cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centésimos, o sea a razón de ciento once pesos con ochenta centésimos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o Que el expediente se halla de manifiesto en el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno, sito en la calle Treinta y Tres número 1425, y los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Julio 29 de 1920.— Eduardo Catalá Moyano, Escribano.
Jl.31-522-v.ag.19.

GRACIANO ABELLEIRA
Juzgado L. Departamental de Artigas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Gasparina Mello de Sosa, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día primero de Septiembre próximo venidero, de las catorce a las quince horas, el martillero Graciano Abelleira procederá a vender en remate público, con la base de cinco mil pesos, y en el lugar en que se hallan ubicados, los siguientes inmuebles: Dos solare y medio de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la planta urbana de la Villa de Santa Rosa del Cuareim, en la manzana número 69, y señalados con los números 68, 69 y 71, midiendo, uno de ellos, veintiocho metros cincuenta y siete centímetros de frente al Norte, y cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur; otro mide veintinueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sud. Estos dos solares, por hallarse contiguos, tienen los siguientes límites: por el Norte y Este, las calles Montevideo y Rocha; por el Sur, don Antonio Galli, y por el Oeste, doña María Nievez de Rosés. Y el medio solar mide dieciséis metros trescientos veintiún milímetros de frente al Este, por veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de fondo al Sur, lindando: al Norte, con don Gaspar Xavier de Mello; al Sur, con don Miguel Llanta; al Este, con la calle Rocha por medio, con don Francisco Bini, y al Oeste, con don Antonio Galli. Dichos inmuebles pertenecen en propiedad a doña Gasparina Mello de Soca; don Eugenio Xavier Mello y doña Manuela Xavier Mello de Figueira en común y proindiviso, y por no ofrecer cómoda división los solares referidos, ni los edificios construídos en los mismos, se ha decretado dicha venta en los autos predichos a pedido de la prenombrada doña Gasparina, y con la conformidad de los demás interesados. Se previene: 1.o Que la venta será presidida por el señor Juez de Paz de la 7.a sección; 3.o Que no se admitirá oferta que no mejore la base de cinco mil pesos; 3.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en poder del funcionario que presidirá la diligencia del remate, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 5.o Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del suscripto y a disposición de todos los interesados. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.5-629-v.ag.20.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Elías Rebolledo y otros, se hace saber que el día diez de Septiembre próximo, de las catorce a las dieciséis horas, en las puertas de esta oficina, el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario don Avelino José Martorell, procederá a la venta en subasta pública, con la base de cien pesos la hectárea, de una fracción de campo situada en la Costa del Tala, en esta sección, compuesta de 38 hectáreas 7.040 metros cuadrados, lindante: por el Norte, con la sucesión de don Juan D. Calabria y doña Juana Pérez; al Sud, doña María y doña Teófila García; al Este, el señor Dickinson, y al Oeste, sucesión Pérez y doña Vicenta Lemes de Martínez. La fracción descripta se venderá en dos lotes de igual superficie, uno al Norte y otro al Sur, quedando el primero gravado en toda la extensión de su límite Este con una servidumbre de cuatro metros de ancho hasta dar salida al camino vecinal existente, para dar salida al lote Sud. Se previene: Que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ra-

món, Agosto de 1920. — Conrado E. Schieckendantz, Juez de Paz.

Ag.10-712-v.ag.26.

JULIO SAEZ
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Aizpuro", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, y de las catorce a las quince horas, se procederá, por el rematador don Julio Sáez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta de los bienes siguientes que pertenecen a los sucesores de dicho causante: A) Un terreno con edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en la Villa de San Carlos, que mide una superficie de tres mil seiscientos metros, más o menos, y linda: al Norte, calle 4 de Octubre; al Sur y Oeste, sucesión Victorio Lorente, y al Este, Felipe de Murga; B) Los derechos y acciones proindivisos a un campo y sus mejoras, ubicado en Garzón, séptima sección de este Departamento, compuesto de ciento cuarenta y cinco hectáreas, y linda: al Norte, sucesión de Angel de León; al Sud, Sandalio Techera y sucesión Fernando Amorín; al Este, Pedro Páez, y al Oeste, sucesión de Angel de León, en cuya fracción le corresponde a los sucesores de Pedro Aizpuro un área aproximada de dos hectáreas cinco mil ochocientas centiáreas. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones, que son $ 450.00 el terreno y finca de San Carlos, y $ 200.00 los derechos y acciones del campo y sus mejoras de Garzón; B) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 5 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.11-789-v.ag.27.

DOMINGO RICAGNI
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Minas en los autos caratulados "Melchor F. González, quiebra", y de conformidad con lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en el despacho que le fué librado en dichos autos el día dieciséis del corriente, a las trece horas, en la casa que perteneció al fallido, situada en la calle 25 de Mayo, de este pueblo, el martillero señor Domingo Ricagni, con la intervención del que suscribe, procederá a la venta en remate, con la base de las dos terceras partes de la tasación, de todas las existencias y demás bienes existentes en la mencionada casa comercial. Se previene: Que las ventas se efectuarán al contado, y que el detalle de dichas existencias y bienes y sus respectivas tasaciones se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados que deseen examinarlo. — Batlle y Ordóñez, Agosto 2 de 1920. — Juan P. Gianola.

Ag.11-769-v.ag.26.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Jacinto Silveira, sucesión", se hace saber que el día veintiocho del próximo mes de Agosto, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno ubicada en Tiacutura, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de una hectárea, ocho mil quinientos cinco metros y noventa y cinco centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con predios de don Inocencio Fernández; por el Este, con doña Amelia Quinteros; por el Sud, con camino público, y por el Oeste, con campo de don Asencio Paroja. Tasado en trescientos pesos; 2.o Una fracción de terreno compuesta de un área superficial de setenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas y un decímetro cuadrados, ubicada en el expresado paraje y sección, y que limita: por el Norte, Este y Sud, con Guillermo Romero y Juana Fernández, y por el Oeste, Jacinto Silveira; 3.o Otro terreno con la edificación de material y demás mejoras que comprende, ubicado en el mismo paraje y sección, compuesto, más o menos, de veintidós mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados, en forma de triángulo, y que linda: por el Norte, con Dionisia Silva, mediante una línea recta de ciento veinticinco metros cincuenta centímetros; por el Este, los esposos Guillermo Romero y Juana Fernández, en otra recta de trescientos seis metros, y por el Oeste, don Inocencio Fernández, en otra recta de trescientos cincuenta y seis metros; y 4.o Otra fracción de terreno, compuesta, más o menos, de dos hectáreas cincuenta y dos áreas sesenta y siete centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, y que linda: Norte, Casimiro Noriega y Dionisia Silva; Sud, Abel Osoria y Francisco Tauriño; Este, con propiedad del causante, Jacinto Silveira, y al Oeste, Inocencio Fernández; limitando también por el Norte y Oeste, parte con Anselmo Romero. Las fracciones números 2, 3 y 4, han sido tasadas, respectivamente, en cien, mil doscientos y cien pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación.— Paysandú, Julio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.12-790-v.ag.28.

LUIS H. LOPEZ BANAT
Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, en el expediente "Melchor Larrosa, curador de su hermano Luis Larrosa, venta judicial de bienes", se hace saber que el día veinte del entrante Agosto, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Luis H. López Banat, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los derechos y acciones que corresponden al nombrado incapaz Luis Larrosa sobre los siguientes inmuebles: A) La cuarta parte de un terreno solar y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, manzana número 132, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por el Este, con Isidoro Ayala; por un costado, con Antonio Amatti y sucesión Julio Amaral; por otro, con Santiago Sechiari, y al frente, con la calle Grito de Asencio; y B) La cuarta parte de otro terreno solar y sus accesorios, ubicado en la manzana número 144 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Ituzaingó, por cuarenta metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por el Este, con terreno de la sucesión Francisco Citera; por un costado, con la sucesión Cirilo Silva, y por otro, con la calle Paysandú. Se previene: Que las cuartas partes de los referidos inmuebles han sido tasadas, respectivamente, en las sumas de sesenta y dos pesos cincuenta centésimos, y de cincuenta pesos, no admitiéndose oferta que no llegue a la referida tasación, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-556-v.ag.16.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado de Paz de la 7.a sección de San José
AVISO JUDICIAL

EDICTO — A mérito de disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, según despacho número 920 que antecede, dictado en los autos sucesorios de don Francisco González, se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en pública almoneda y al mejor postor, por el martillero don Antonio Fernández, de los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión referenciada: 1.o La fracción número 1 del plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, con sus mejoras, situada en la 4.a fracción del ejido del Departamento, de la manzana C del pueblo de San Roque (Estación González o Pueblo Manuel Artigas), compuesto de 800 metros cuadrados, lindando: con camino nacional la fracción número 2 y 3 y el solar 5 de la manzana indicada, habiendo sido avaluado en la suma de quinientos pesos. 2.o La fracción número 2 del mismo plano, compuesta de 800 metros, con las mejoras que contiene, y que limita con la fracción 1, camino nacional, calle del Pueblo y fracción 3, habiendo sido avaluada en la suma de trescientos pesos; y el número 3 del mismo plano, de 800 metros cuadrados, con sus mejoras, que tiene por límites los solares 1 y 2, la calle del Pueblo y el solar número 4 de la manzana referida, y ha sido avaluado en la suma de doscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue al avalúo referenciado, y que el comprador deberá oblar, en el acto de serle aceptada la mejor postura, el diez por ciento del precio total para responder a los gastos y demás extremos de derecho a que se refieren los artículos 919 y 920 del Código de Procedimiento Civil. — Mallada, Agosto 3 de 1920. — B. Chamorro, Juez de Paz.

Ag.7-670-v.ag.21.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, recaída en los autos "Tiburcio M. Pereira contra Pantaleón Vallejos, por desalojo, incidente por costas", se hace público que el día 20 de Agosto próximo, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 672, el Alguacil "ad-hoc" Alfredo Blanco, asistido del infrascripto Actuario, va a vender en almoneda y al mejor postor una fracción de campo de una hectárea y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, con sus mejoras, ubicada en San Martín, sexta sección judicial del Departamento, dentro de los siguientes límites: al Norte y Oeste, con la sucesión de Emilio Sayales, y al Sud y Este, con Tiburcio M. Pereira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Julio 1.o de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-538-v.ag.19.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en autos "María Collao de Fernández y Felipa Collao, rectificación de partidas, incidente por costas", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil "ad-hoc" José Gianarelli, asistido del infrascripto Escribano, va a vender, por las dos terceras partes del precio de la tasación, que es el de $ 274.66, el terreno señalado con el número 4 de la manzana D, compuesto de doce metros cuarenta centímetros de frente, por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Río Negro; al Sur, con el lote número 5, de propiedad de doña Juana A. de Bataglia; Este, propiedad de Gil Rigos, y al Oeste con el lote número 3 de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, consignará el diez por ciento de su oferta; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. —Mercedes, Julio 1.o de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-537-v.ag.17.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Bonasso de Sosa Josefina y Bonasso de Cardozo Corina, venta en subasta pública de una fracción de campo", se hace saber al público que el veintiséis de Agosto corriente, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes inmuebles: dos fracciones de campo de propiedad una de doña Corina Bonasso de Cardozo y la otra de doña Josefina Bonasso de Sosa, situadas en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta, la que pertenece a doña Corina Bonasso de Cardozo, de veintinueve hectáreas, seis mil setecientos noventa y siete metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados (29 H., 6.797 m. 52 d2), y de la propiedad de doña Josefina Bonasso de Sosa de treinta y cinco hectáreas, cinco mil ochocientos veintiocho metros y ochenta decímetros cuadrados 35 H. 5.828 m.80 d2). Estas dos fracciones están proindivisas con las que le corresponde a otros herederos, y quedan comprendidas dentro de los límites generales siguientes: por un lado, con el arroyo Tacuarembó Chico; por otro, con don Tomás Peña y doña Hipólita Alves de Simas; por otro, con doña Angela Hernández de Durán, y por otro, con la sucesión de Ceferino Ferreira, camino nacional, y Félix Ballestero. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base de venta, que es de treinta y un pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-598-v.ag.21.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos legales participo que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio L. Manfredi he vendido a favor de don Domingo Papariello y Cía. mi farmacia sita en la calle Canelones esquina Yaguarón, denominada "Central Uruguaya", haciéndome cargo del activo y pasivo hasta el día 28 de Julio próximo pasado. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eustaquio Salagoistoa.

Ag.13-807-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto de común acuerdo la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Manevich y Garino, ponemos en conocimiento de los que se consideren acreedores de dicha firma se sirvan presentar sus créditos correspondientes en el escritorio del señor Jacobo Manevich, el cual se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Cerro Largo 986.—Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Jacobo Manevich. — Guillermo Garino.

Ag.13-805-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que por escritura efectuada el 7 del actual ha quedado disuelto de común acuerdo el comercio que giraba en esta ciudad en los ramos de café, confitería y billares bajo la razón social de Maeso, Vilche y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo los socios del mismo, señores Miguel Faruelo (hijo) y Alberto Vigo Maeso. — Minas, Agosto 9 de 1920. — Maeso, Vilche y Cía.

Ag.13-821-v.sep.3.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo y por ante el escribano público don Rafael Marasco ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Macadar y Manente, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva sociedad, constituída por ante el referido escribano, bajo la razón de Manente y Cía. Toda persona que tenga créditos para cobrar a la extinguida firma Macadar y Manente presente su cuenta a la calle 25 de Mayo número 292, dentro del término de la ley en vigencia, para ser reconocida por la nueva firma. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Macadar y Manente. — Manente y Cía.

Ag.12-793-v.sep.1.o.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Veira y Varela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Angel Rucci.

Ag.11-754-v.ag.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Serafín Baleirón el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle San Salvador número 1731, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — José Fernández.

Ag.11-745-v.ag.31.

La Polar Sanducera

La Polar Sanducera, Sociedad Anónima, de Paysandú, convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria en su escritorio, calle J. E. Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre, para el día 30 de Agosto, a las 17 horas y 30, para resolver varios asuntos propuestos por el Directorio.

De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deben obtener oportunamente en la Secretaría su boleto de entrada. — Alf. Vázquez Varela, Presidente. — W. Morsbach, Secretario.

Ag.10-727-v.ag.24.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta a don Juan Rosés la mitad, o sea la parte que me corresponde en la panadería "Altamira", situada en esta ciudad, en la calle La Paz número 2168. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eliseo Ordóñez.

Ag.9-693-v.ag.28.

Promesa de venta

De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a don Juan Mario Ardoino y don Domingo S. Rebagliatti la parte que nos corresponde en el establecimiento denominado "Confitería Americana del Paso del Molino", situada en la calle Agraciada número 906, de esta ciudad, y, en consecuencia, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal a la casa indicada con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Teodosio de la Quintana. — Juan Daniel Geymonat.

Ag.9-696-v.ag.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Alfonso Ferrer e Ignacio Cheda, todos los útiles que constituyen la carnicería de mi propiedad, sita en la Avenida General Flores número 521, de esta Capital. Por lo tanto, deberán ocurrir los acreedores a percibir el importe de sus créditos en la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380, dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Luis Pronzolino. — Ignacio Cheda. —Alfonso Ferrer.

Ag.9-695-v.ag.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Enrique Besozzi mi casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en esta ciudad, calle Independencia número 770. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Florida, Agosto 5 de 1920. — Rosa Pastorini de Badano.

Ag.7-684-v.ag.27.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que por resolución de la asamblea extraordinaria celebrada el día 16 de Mayo del año corriente (1920), de la Sociedad Anónima que con la denominación de "Sociedad Agrícola Cooperativa" giraba en esta plaza, se acordó por dicha asamblea, según acta que luce del folio 102 al folio 107 inclusive del libro respectivo, la disolución y liquidación voluntaria de la mencionada sociedad, de acuerdo con lo que estatuyen los capítulos I y II de la ley de 2 de Junio de 1893. Y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 10 de la mencionada ley, se hacen estas publicaciones. — Nueva Palmira, Agosto 4 de 1920. — La Comisión Liquidadora.

Ag.7-686-v.ag.17.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Juan A. de Luis ha quedado disuelta la sociedad establecida en esta plaza en los ramos de garage y anexos, calle Andes número 1410, bajo la razón de Osvaldo Spezia y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Osvaldo Spezia, y desligados los señores José S. Gascue y Carlos Bidart. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Osvaldo Spezia. — José S. Gascue. — Carlos Bidart.

Ag.7-689-v.ag.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Evaristo Hugalde el negocio de mi propiedad, sito frente a la Estación Sayago. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Bautista Zunino.

Ag.5-620-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Pablo Antonio Cosentino Echegoyen la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Capurro número 69. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus cuentas dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Joaquín Moliné.

Ag.7-664-v.ag.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Quiven el almacén de comestibles y bebidas, café y cancha de bochas situado en la calle Justicia número 2150, esquina Hocquart, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Valentín Andrade.

Ag.7-571-v.ag.27.

Taxímetros "Liniers"

Se hace saber al público que ha sido totalmente disuelta la sociedad Escondeur y Paullier por escritura que autorizó el escribano y contador don Gregorio José Romay, quedando el socio Tomás Escondeur desligado de ella, y el socio Raúl Paullier a cargo del activo, continuando a su nombre el mismo giro de negocios. A los fines legales se ruega a los acreedores presenten sus reclamos en la casa calle Uruguay número 866. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. —Tomás Escondeur. — Raúl Paullier.

Ag.5-641-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel San Martín y Santiago Muiños las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1253, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Juan Lhez y Compañía.

Ag.5-619-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo Cano Larrosa el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en el Pueblo del Aiguá, Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Juan Vertiz.

Ag.5-638-v.ag.26.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor del señor don Francisco Bernasconi el restaurant y café denominado "Monte Carlo", situado en la Avenida Lezica sin número, de Villa Colón, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Legaria y Cía.

Ag.4-605-v.ag.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de rematés y balances de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Dionisio Loyo y Cía. el almacén de nuestra propiedad sito en la calle Norte América número 39, esquina Chile (Villa del Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Maseda y Hno.

Ag.4-584-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Pérez y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1350, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Alberto Caballero.

Ag.4-604-v.ag.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la razón social de Manuel H. Rubí, y Manuel A. Rubí, y establecida en esta ciudad, en la calle Solís esquina Ituzaingó, quedando a cargo del activo y pasivo Manuel H. Rubí. — Minas, Julio 31 de 1920. — Manuel H. Rubí. — Manuel A. Rubí.

Ag.4-601-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Nieves el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Eduardo Acevedo número 1145. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Ceferino Redondo.

Ag.4-603-v.ag.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor don Juan Rebella todas las existencias que en el ramo de farmacia tenemos establecido en esta ciudad, con frente a la calle Sierra número 1802, esquina Cerro Largo números 1801 y 1805, denominada "Farmacia Silvestro". Prevenimos a nuestros acreedores para que se presenten a dicha farmacia a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a esta

publicación, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Julio 30 de 1920. Luis Silvestro. — Angel Graffigna.
Ag.3-568-v.ag.23.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada hoy por el escribano don José M. Martino, se disolvió parcialmente la sociedad González, Núñez y Compañía, por haberse separado de esa firma don Ramón Núñez, y haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios, bajo la razón de González y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ramón Núñez. — González y Compañía.
Ag.4-602-v.ag.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ramón Alvarez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Sitio Grande número 1651, esquina Pando, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Antonio Tassende.
Ag.3-572-v.ag.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que Marcelino Cotelo ha prometido vender a sus hermanos Modesto y Ramón Cotelo toda la parte que le pertenece en la "Panadería Suiza", sita en esta ciudad, calle Municipio número 1616. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse con los justificativos del caso a la escribanía del señor Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 a 12, a objeto de hacerles efectivo el pago, dentro de los treinta días de esta fecha. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Cotelo. — Modesto Cotelo. — Marcelino Cotelo.
Ag.3-570-v.ag.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Esteban Claps el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Maciá Hermanos.
Ag.3-581-v.ag.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, otorgada en esta ciudad ante el escribano Manuel Cendoya, la sociedad en comandita que giró en esta plaza bajo la razón social de A. M. Fernández y Compañía quedó disuelta el día 26 de Junio último, quedando con el activo y pasivo el socio Andrés María Fernández, y los socios comanditarios Luis Piguillen y Divi y la sucesión de don Pedro Berasain separados de la misma, siguiendo el primero con el mismo negocio de importación y con la misma razón social de A. M. Fernández y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Julio 30 de 1920. — A. M. Fernández. — Luis P. y Divi. — José F. Berasain.
Ag.2-564-v.ag.21.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido con don Sergio Vergueiras en comprarle la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tiene establecida en este Departamento, 6.a sección judicial, distrito de San Martín. A fin de que los que se consideren acreedores del nombrado, por cualquier concepto, se presenten con sus respectivos créditos, se hace esta publicación, de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Julio 28 de 1920. — Sergio Vergueiras. — Olegario Menéndez. — Francisco Burghi.
Ag.2-536-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha dieciséis de Julio del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Etcheverry y Gastellú. De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Bernardo Etcheverry. — Ignacio S. Gastellú.
Jl.31-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano señor Fernando I. Díaz con fecha 27 del actual quedó disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Domínguez y Mantero, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José Marcelino Domínguez. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación en Montevideo a 29 de Julio de 1920.—J. M. Domínguez.—Juan Mantero.
Jl.31-524-v.ag.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender al señor Pedro Bertrán la casa de comercio que tengo establecida, en el ramo de panadería, denominada "Sucursal de la panadería del Aguila", en la Avenida San Martín número 2720. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos; pasado dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 29 de 1920.—Ramón Peydro.
Jl.31-523-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Hago saber que por vencimiento del plazo y declaración contenida en escritura pasada en esta ciudad ante el escribano Julio Mestre, ha quedado disuelta, desde el 31 de Mayo último, la sociedad que en esta plaza, calle Yaro número 1121, giró en el ramo de fabricación de calzado al por mayor, y bajo la razón de Ricardo G. Pittaluga y Cía., quedando el que suscribe propietario único y al cargo del activo y pasivo de esa casa de comercio. Los que se consideren acreedores ocurrirán a la Avenida 8 de Octubre número 93. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Ricardo G. Pittaluga.
Jl.30-506-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad de Trinidad, el cinco del corriente mes, autorizó el escribano doctor Luis I. Cibils, hemos disuelto la sociedad colectiva que giraba bajo la razón social de Juan B. Biscailuz y Cía., y cuyo objeto era importar y exportar mercaderías, comisiones y consignaciones en general. Hacemos esta publicación a los efectos legales. — Trinidad, Julio 28 de 1920. — Martín Arregui Zabala.— Máximo U. López. — Juan B. Biscailuz (hijo).
Jl.30-511-v.ag.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Santiago Pennino el comercio que en el ramo de puesto de pan y comestibles tengo establecido en la calle Patria número 1458. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Vencido el plazo legal el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Francisca Faroppa de Perino.
Jl.30-513-v.ag.19.

Promesa de venta

Hago saber que he prometido en venta a don Esteban Pereyra mi establecimiento de lechería en la calle Colonia número 1466. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ignacio Areosa.
Jl.30-513-v.ag.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha 1.o de Julio, la sociedad comercial que giraba en esta plaza, en la calle Domingo Aramburú números 1676 y 1680, bajo la firma de Santiago Mauri y Aguiar, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Santiago Mauri, el que continuará con los negocios de la misma. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Santiago Mauri. — Jesús Manuel Aguiar.
Jl.30-508v.ag.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la denominación Crosta y Martínez, establecida en la décima sección judicial del Departamento de Río Negro, costa de Salsipuedes, en el ramo de ganadería, con el nombre de "Estancia Tres Arboles" quedando a cargo del activo y pasivo Ricardo Martínez Salaberry. Y a los efectos que haya lugar se notifica a todos los que tengan créditos contra dicha firma para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, los presenten con los justificativos correspondientes en esta ciudad, calle Canelones número 1084. — Montevideo, Julio de 1920. — Pedro Crosta. — Ricardo Martínez Salaberry.
Jl.28-476-v.ag.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Isidro Crespo la fábrica que en el ramo de café de achicoria y anexos tengo establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 380 (numeración nueva). Los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en la casa del señor Antonio Domínguez, calle Lavalleja número 1854. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Luis Valls.
Jl.29-491-v.ag.18.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he comprado al señor José Espiga las existencias del comercio de provisión de comestibles establecido en la calle La Paz número 1620. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Jaime Pedragosa.
Jl.30-282-v.ag.19.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a los señores Angel Bolioli y Leopoldo Falcón la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y mensajería, denominada "El Plata" tengo establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 916-b. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten a percibir sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Bernardo Moreira.
Jl.29-481-v.ag.18.

Al público y al comercio

Se participa que los señores Felipe Desteffanis, Andrés Spósito y Julio Ekroth constituyeron sociedad para continuar los negocios que en el ramo de taller de carpintería tenía el primeramente nombrado en la casa número 1521 de la calle Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nombrado señor Felipe Desteffanis se presenten a percibir sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Felipe Desteffanis. — Andrés Spósito. — Julio Ekroth.
Jl.29-480-v.ag.18.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de disolución de sociedad anterior, conviniendo ahora disolver dicha sociedad, que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Florida número 1705 esquina Valles, haciéndose cargo de su activo y pasivo, que resultara hasta la fecha el socio don Domingo Rodríguez y desligado completamento don Angel Vargas. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Domingo Rodríguez. — Angel Vargas.
Jl.29-483-v.ag.18.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Luis Aizpurú el derecho de llave del local que tengo arrendado a don Remigio Sciarra, situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 415, que ocupa el "Garage del Centro", estando incluída en esa promesa de venta la patente de giro y varios muebles y útiles que existen en el referido local. Los que se consideren con algún derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos en el mismo local dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Gustavo Walch.
Jl.29-490-v.ag.18.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público que la sucesión de Román Sala vendió a Eduardo Isern el establecimiento comercial de su propiedad en el ramo de fabricación de perfumes y jabones de tocador denominado "Al Perfume Uruguayo", con domicilio en esta ciudad, casa número 2390 de la calle Marcelino Sosa. Los acreedores podrán pasar a percibir sus créditos en el domicilio mencionado todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1920. — Por la sucesión de Román Sala: Laureana Peláez de Sala. — Eduardo Isern.
Jl.29-482-v.ag.18.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Ins... Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetana

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirts y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M
Podestá Angel P
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Trisy Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Trisy Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito.

Rio Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

Jas. Olivera.

Montevideo, Agosto 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.*

665-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
MINAS	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Julio de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

221-pet.625.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Juan Introini (hijo), con todos sus útiles y libre de deudas y cargos, el negocio de carnicería que tengo establecido en la casa número 1652 de la Avenida Garibaldi, esquina Marsella, de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de treinta días al local aludido, donde serán atendidos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. —Santiago Rilla.

Jl.29-429-v.ag.17.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que por intermedio del contador perito don Antonio Suárez Fauque, he prometido vender a don Arturo Chalar la casa de comercio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de confitería denominada "Las Nieves", sita en la casa número 2103 de la calle Agraciada esquina Madrid. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores concurran dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Julio 26 de 1920. —Adrián Pequeño.

Jl.28-475-v.ag.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a la señora E. D. de Gutiérrez y a don A. Leiras el comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecido en la calle Sierra número 1676. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en la calle Victoria número 1723, todos los días hábiles, menos los sábados, de 13 a 14 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1920. — V. García de Zúñiga.

Jl.28-472-v.ag.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos prometido vender a don Isabelino Aguiar el comercio que en los ramos de almacén, ferretería y demás anexos gira en este paraje bajo la razón social de Bacelo y Cía. — Tupambaé, Julio 10 de 1920. — Bacelo y Cía.

Jl.28-471-v.ag.17.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Pascual Monchietti las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Uruguay números 1383 al 1387. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. —Salto, Julio 19 de 1920. — Juan L. Pinasco.

Jl.27-463-v.ag.16.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Miguel I. Arruti y don Vidal Fuidio nuestra casa de comercio denominada "Baratillo La Girafa", sita en la calle Canelones número 799, esquina Florida. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en la calle Juan Carlos Gómez número 1465, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Caderosso y Cía.

Jl.26-435-v.ag.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Calixto Echarri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen número 2099, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Salomón Amiel.

Jl.27-449-v.ag.16.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos disuelto amigablemente la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Barreto y Vieira en los ramos de almacén y billar, casa sita en la esquina de las calles José P. Ramírez y Treinta y Tres, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Barreto, ante quien deberán presentarse los que se consideren con algún derecho dentro de treinta días. — Melo, Julio 24 de 1920. — Vicente V. de Brito. —Horacio Barreto.

Jl.28-473-v.ag.17.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don Leonardo de Souza las existencias y maquinarias del negocio que tenía establecido en esta ciudad en los ramos de panadería y fábrica de fideos. — Artigas, Julio 20 de 1920. — José María Pérez.

Jl.27-468-v.ag.16.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público en general que los señores Federico Prando y Fernando Balmelli han contratado vender las partes que les corresponden en la sociedad Turón y Cía ("Hotel Pyramides"). El primero a los señores Román Labat y Santín Gianelli, y el segundo al señor Enrique Fournier. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — F. Prando. —F. Balmelli. — R. Labat. — S. Gianelli. —E. Fournier.

Jl.27-467-v.ag.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de los señores Francisco Gallo y Cía. el almacén de mi propiedad, sito en el paraje denominado Puerto del Buceo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. — Vicente Torrado.

Jl.26-434-v.ag.14.

Avisos del día

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

COMPRA DE FUEL-OIL

Prórroga del plazo

Llámase a licitación para proveer a esta Administración de combustible líquido para el servicio de las Usinas Eléctricas del Estado durante el año 1921, con sujeción estricta al pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de las 14 a 17 horas y 30 (sábados de 9 a 12 horas).

A la vez se hace saber a los interesados que a fin de facilitar la presentación de propuestas se ha resuelto prorrogar la fecha de recepción de las mismas hasta el día 31 de Agosto corriente, en cuyo día, y a las 11 horas, se abrirán en el local del Directorio. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — La Gerencia.

Ag.14-833-v.ag.14.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7840

RHEINMETALL

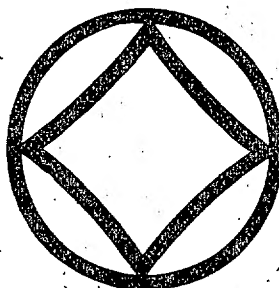
Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Metarllwaaren Und Maschinenfagrik, de Dusseldorf-Derendorf (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"RHEINMETALL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 inclusive y 9, clases 7.a, 8.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 28.a, 29.a, 31.a, 33.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 53.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 60.a, 75.a, 77.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-828-v.ag.28.

ACTA N.o 7841



Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Metarllwaaren Und Maschinenfagrik, de Dusseldorf-Derendorf (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a y 80. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-829-v.ag.28.

ACTA N.o 7844

Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, Gebelin y Nordmann, de Montevideo, apoderados de la Societé Anonyme de la Distellerie de la Chatelaine-Tarbes (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CHATELAINE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-832-v.ag.28.

ACTA N.o 7843

ADAMS
COLONIST
IRON

Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón George Adams y Sons Ltd., de Marks Ironworks, Wolverhampton, Stafford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ADAMS COLONIST IRON"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 7.a y 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-831-v.ag.28.

ACTA N.o 7831

Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Con esta fecha, los señores Zúñiga y Blanco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GRAN HOTEL BARCELONA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a y hotel, casa amueblada y restaurant, de la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-846-v.ag.28.

ACTA N.o 7842



Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ferrus, Giménez y Latorre, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"ZORRO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-830-v.ag.28.

ACTA N.o 7839

LINIERS

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Fasanello, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LINIERS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, y mensajeros, de la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-827-v.ag.28.

ACTA N.o 7838



Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Ateshian, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOS ARMENIOS"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-826-v.ag.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO CARRERE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1578, y doña MERCEDES ROGELIA DELPINO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 411-v.ag.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO DELBUONO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión fotógrafo, domiciliado en la calle San José número 1021, y doña MANUELA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Camacuá número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 412-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BUSCH, de nacionalidad alemán, de 47 años, de estado divorciado, de profesión bodeguero, domiciliado en la calle Soriano número 860, y doña EMY DOPPELT, de nacionalidad alemana, de 42 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 419-v.ag.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO TELLADO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Buenos Aires número 174, y doña AMANDA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 417-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL SOLER PONS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 1235, y doña MARIA ISABEL MARTI PONS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 418-v.ag.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN FELIPE DIAZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1640, y doña MARIA ELENA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1640.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 413-v.ag.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ASCHERO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 348, y doña MARIA LUISA CATALINA PANIZZA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 414-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO VENTRE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Comercio número 108, y doña JACINTA RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Oficial sin número (Villa de la Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 415-v.ag.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALCAGNO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2736, y doña AMANDA PELEGRINETTI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsella número 2713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 416-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña AMERICA SESINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 420-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BENITEZ, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Monte Caseros número 98, y doña INES PEREZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Monte Caseros número 98.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 421-v.ag.21.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA REY OTEGUI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1733, y doña CAMILA ELISA GUERIN, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 2173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 422-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Arturo Carbone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de tercería deducida por don Juan Massone en autos de Sofía Brown contra Arturo Carbone, separación de bienes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.14-850-v.sep.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Antonio Díaz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.14-849-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Mario M. Bentancur solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de María Mersedez, en vez de Mario Mercedes, que es su verdadero. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario. Ag.14-847-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa., el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romualda Tejera de Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1920.—Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.14-845-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Carrión de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.14-842-v.sep.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento de Paysandú, doctor don Mariano Pereira, Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Eugenia Badaracco de Colombo, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.14-841-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Salvador Estradé, en su carácter de apoderado de la sucesión de don José Peña y otro, solicitando la rectificación de los recaudos presentados, en el sentido de que el nombre Mauricio Ramón Peña, que aparece mal escrito, es así; el de Juana Borges es así, y no como figura, y Bernardo Borges y María Barrios, son así como se expresan. Y a los efectos estatuídos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario. Ag.14-839-v.ag.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor

don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauri, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-835-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Arguinarena, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-836-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Aizaguer de Ithurralde, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-837-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Vera de Calero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-838-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Buires solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Ana Ysabel Morelli de Buires, en cuanto aparece, por error, como Ysabel Morelli de Buire; B) De matrimonio entre dicha causante y Eduardo Buires, en cuanto aparece el apellido de éste como Buir, en vez de Buires; C) De nacimiento de Blanca Julia, en cuanto se designa a ésta y a su padre con el apellido de Buir, en vez de Buires, y a la madre con el nombre de Ysabel, en vez de Ana Ysabel; y D) De nacimiento de Leoncia, Eduardo, Plácida y Ana Ysabel, en cuanto aparecen con el apellido de Buir, en vez de Buires; como también el del padre con el mismo error, Buir en vez de Buires. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 11 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.14-843-v.ag.30.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha y ante el escribano don Zoilo De Simone he prometido vender a los señores Angel Atiliano Aguerreberry y Flavio Araújo la casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecida en Rincón de Conde, de esta sección. En consecuencia, todos los que se consideren ser mis acreedores deben presentarse ante dicha casa a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo dispone la ley fecha 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Agosto 11 de 1920. — Bonfilio Larrañaga.

Ag.14-844-v.sep.3.

Al comercio y al público

Participo que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Uslenghi en 11 de Agosto corriente he prometido vender a don Lorenzo Cella mi establecimiento de molino en este pueblo. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en mi domicilio dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Mosquitos, Departamento de Canelones, Agosto 13 de 1920. — Sinforiano J. Burgueño (conocido por Justino S. Burgueño).

Ag.14-840-v.sep.3.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a favor del señor Manuel Menéndez el establecimiento comercial que en los ramos de panadería y almacén tengo implantado en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1999, esquina Defensa. Se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes en el establecimiento indicado dentro de treinta días. —Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Miguel Montero.

Ag.14-834-v.sep.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don Bartolomé Barceló el almacén de mi propiedad sito en la calle Cololó número 4, esquina Mauá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — J. B. de Celli.

Ag.14-848-v.sep.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Miguel R. Graziosi y Ricardo Ametrano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 2031, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de veinte días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Luis Iriondo.

Ag.14-851-v.sep.3.